Años de 1659 y 1660.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO VENTA Y NVEVE.

Auto

Veinte marauedis

SELLO QVARTA VEINTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Fauor de Nembrar abogado en la Audiencia de Galicia

Nombramiento de Corregidor

Don Gaspar de Bracamonte Conde de la Puebla del Maestre Caballero del Orden de Santiago Coronel de Infantería por su Magestad Gouernador y Capitan General del Reyno de Galicia y su Presidente en la Real Audiencia del dicho Reyno por la Corona Real de Castilla y de Leon &c. Por quanto por parte de vos el Licenciado Don Francisco de Ouiedo y Bazan Abogado de la dicha Audiencia me fue hecha relacion que auiendo sido nombrado por Corregidor de la Ciudad de Mondoñedo y su Partido por Don Francisco de Tejada Visconde de Corcubion Presidente de la Audiencia de Galicia y Gouernador de dicho Reyno por su Magestad por ausencia del Conde de Monterrey Don Manuel de Acuña y Fonseca Gouernador y Capitan General de dicho Reyno y Presidente de la dicha Audiencia por su Magestad por auer salido nombrado por mayor parte de votos blancos = La aui de V.o por nombrado Dando fee de la distribucion de Cau.s = = = Entro, El, Dr, Di, Pr, Ventura = = =

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

© ES.10148.AMP.01.81.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Este dia se leyo esta petycion que se
dio en este Cabildo en que dize
que la Cantidad que le esta mandada
en esta Ciudad = Y
visto en este Cabildo lo alegado
por una parte y otra acordaron
que se le libre la dicha Cantidad
en esta Ciudad en reales y
que se le mande librar luego
y asi se acordo = Y luego se leyo
la peticion que dio Juan Perez
de Vergara en que pide
que se le mande librar
lo que se le debe = Y visto
por este Cabildo acordaron
que se le libre lo que
se le debe = Y luego se leyo
la peticion que dio Juan
Perez de Vergara en que
pide que se le mande
librar lo que se le debe
de la Cantidad que
se le mando librar
en esta Ciudad

Treinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En Madrid a veinte y dos de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años. El Señor Don Gaspar de Haro y Guzman Marques del Carpio y de Eliche, Conde Duque de Olivares, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla, Alferez mayor de la Ciudad de Xerez de la Frontera, Comendador de Alcantara, Aguilar y Cañete en la Orden de Santiago, Gentilhombre de la Lanza, Alabardas y Archeros de su Real Guarda, Capitan de Cien Hombres de Armas de la Guarda de Castilla, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, del Consejo de Estado y de Guerra de su Magestad, Conde de Olivares, Vizconde de Jorquera, Señor de las Villas de Canena, Sabiote, Torres, Villardompardo, Fuente del Rey, Higuera de Calatrava, Benamejí, Rute, Doña Mencia, Castro del Rio, Baena, Espejo, Cabra, Lucena, Carcabuey, Alcaudete, Priego, Montemayor, Alcala la Real, Luque, Zuheros, Cabra, Iznajar, Rambla, Monturque, Moriles, Santaella, Cañete la Real, Almedinilla, Fuente Tojar, Palenciana, Hornachuelos, Fuente Ovejuna, Belalcazar, Chillon, Los Pedroches, Villanueva del Duque, Villaviciosa, Adamuz, Torrecampo, Pozoblanco, Alcaracejos, Hinojosa, Obejo, Santa Eufemia, Castro, Espiel, Villaharta, Pedroche, Villanueva de Cordova, Villanueva del Rey, Belmez, Peñarroya, Pueblonuevo, Fuenteovejuna, Villanueva del Rio, Minas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Treinte maraucos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL, Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Treinte maranevis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y VNO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

dicen sobre cuatro de Enero de mil y seiscientos
y veinte y cuatro años, y por ser
Salario de cuarenta reales cada uno
cada vez que se hallare en cada
Mercedes que se le hicieren
y que no tenga
y que no tenga
Corregidor
y

Sobre Cargos
y Descargos

Jdem

Jdem

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Don Rodrigo Calderon Conde de la Oliua Marques de Siete Yglesias Caballerizo mayor de la Reyna nuestra señora Comendador de Casar de Alcantara Alcayde perpetuo de la Villa de Trugillo Señor de la Villa de Belmonte y de la Villa de Olmedo y de la Villa de Santa Cruz de la Sierra y de la Villa de Berlanga y de la Villa de Ayllon y de la Villa de Sotomayor y de la Villa de Berrocal y de la Villa de Valuerde y de la Villa de Fuente el Saz y de la Villa de Rueda y de la Villa de Bragan Alferez mayor de Valladolid y Regidor perpetuo de la dicha Villa y de la Villa de Medina del Campo y de la Villa de Olmedo y de la Villa de Simancas y de la Villa de Cigales y de la Villa de Cabezon y de la Villa de Arroyo y de la Villa de Cuellar y de la Villa de Fuente el Saz y de la Villa de Rueda y de la Villa de Bragan y de la Villa de Medina de Rioseco y de la Villa de Tordesillas y de la Villa de Toro y de la Villa de Zamora y de la Villa de Salamanca y de la Villa de Ciudad Rodrigo y de la Villa de Alba de Tormes y de la Villa de Ledesma y de la Villa de Miranda del Duero y de la Villa de Fuentes de Oñoro y de la Villa de Ciudad Real y de la Villa de Almagro y de la Villa de Almodovar del Campo y de la Villa de Caracuel y de la Villa de Daimiel y de la Villa de Manzanares y de la Villa de Alcazar de San Juan y de la Villa de Pedro Muñoz y de la Villa de Socuellamos y de la Villa de Tembleque y de la Villa de Quintanar de la Orden y de la Villa de Villarrobledo y de la Villa de Alcaraz y de la Villa de Almansa y de la Villa de Chinchilla y de la Villa de Albacete y de la Villa de Hellin y de la Villa de Tobarra y de la Villa de Montiel y de la Villa de Ossa y de la Villa de Minaya y de la Villa de Villanueva de la Jara y de la Villa de Belmonte y de la Villa de Olmedo y de la Villa de Santa Cruz de la Sierra y de la Villa de Berlanga y de la Villa de Ayllon y de la Villa de Sotomayor y de la Villa de Berrocal y de la Villa de Valuerde y de la Villa de Fuente el Saz y de la Villa de Rueda y de la Villa de Bragan Alferez mayor de Valladolid y Regidor perpetuo de la dicha Villa y de la Villa de Medina del Campo y de la Villa de Olmedo y de la Villa de Simancas y de la Villa de Cigales y de la Villa de Cabezon y de la Villa de Arroyo y de la Villa de Cuellar y de la Villa de Fuente el Saz y de la Villa de Rueda y de la Villa de Bragan y de la Villa de Medina de Rioseco y de la Villa de Tordesillas y de la Villa de Toro y de la Villa de Zamora y de la Villa de Salamanca y de la Villa de Ciudad Rodrigo y de la Villa de Alba de Tormes y de la Villa de Ledesma y de la Villa de Miranda del Duero y de la Villa de Fuentes de Oñoro y de la Villa de Ciudad Real y de la Villa de Almagro y de la Villa de Almodovar del Campo y de la Villa de Caracuel y de la Villa de Daimiel y de la Villa de Manzanares y de la Villa de Alcazar de San Juan y de la Villa de Pedro Muñoz y de la Villa de Socuellamos y de la Villa de Tembleque y de la Villa de Quintanar de la Orden y de la Villa de Villarrobledo y de la Villa de Alcaraz y de la Villa de Almansa y de la Villa de Chinchilla y de la Villa de Albacete y de la Villa de Hellin y de la Villa de Tobarra y de la Villa de Montiel y de la Villa de Ossa y de la Villa de Minaya y de la Villa de Villanueva de la Jara

Don Rodrigo Calderon Conde de la Oliua Marques de Siete Yglesias Caballerizo mayor de la Reyna nuestra señora Comendador de Casar de Alcantara Alcayde perpetuo de la Villa de Trugillo Señor de la Villa de Belmonte y de la Villa de Olmedo y de la Villa de Santa Cruz de la Sierra y de la Villa de Berlanga y de la Villa de Ayllon y de la Villa de Sotomayor y de la Villa de Berrocal y de la Villa de Valuerde y de la Villa de Fuente el Saz y de la Villa de Rueda y de la Villa de Bragan Alferez mayor de Valladolid y Regidor perpetuo de la dicha Villa y de la Villa de Medina del Campo y de la Villa de Olmedo y de la Villa de Simancas y de la Villa de Cigales y de la Villa de Cabezon y de la Villa de Arroyo y de la Villa de Cuellar y de la Villa de Fuente el Saz y de la Villa de Rueda y de la Villa de Bragan y de la Villa de Medina de Rioseco y de la Villa de Tordesillas y de la Villa de Toro y de la Villa de Zamora y de la Villa de Salamanca y de la Villa de Ciudad Rodrigo y de la Villa de Alba de Tormes y de la Villa de Ledesma y de la Villa de Miranda del Duero y de la Villa de Fuentes de Oñoro y de la Villa de Ciudad Real y de la Villa de Almagro y de la Villa de Almodovar del Campo y de la Villa de Caracuel y de la Villa de Daimiel y de la Villa de Manzanares y de la Villa de Alcazar de San Juan y de la Villa de Pedro Muñoz y de la Villa de Socuellamos y de la Villa de Tembleque y de la Villa de Quintanar de la Orden y de la Villa de Villarrobledo y de la Villa de Alcaraz y de la Villa de Almansa y de la Villa de Chinchilla y de la Villa de Albacete y de la Villa de Hellin y de la Villa de Tobarra y de la Villa de Montiel y de la Villa de Ossa y de la Villa de Minaya y de la Villa de Villanueva de la Jara

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

que en ... de ...
... en ... de que sea
... de ... aquella
... en ... aquesta
... de la Ciudad de
... y ... y ...
... en la Ciudad ... y
... y ... de ...
... y ... de ...
... y ... de ...

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MDC YSEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Triute marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

SELLO DE VARA Y MEDIA DE MIL MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUINCE Y VEN TA Y NUEVE.

En la villa de Plas.a a ocho N. del mes de Mayo de mill y seis.tos y quinze años ante el Señor Gu.tierrez Alcalde ordinario y por ante mi Pedro Lopez escriv.no del Rey. declaro Pedro Vazquez Lopez de — de ss. debe — Alo Ramos — Lopez de Lima — Pedro Lopez — D.n Ant.o Gonz.lez de — Dor. de cuna y de — de Pedro Gonz.lez — de Alo. de Lopez — de Gonz.lez Villa — de Alo de Segovia — de Pedro Lopez — de Juan de Robles — de Juan Lopez — de Antonio Gonz.lez — de Alo Lopez — de Antonio diaz de Valle — de Alo Centeno —

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES Y NUEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y Molina &c. Por quanto ante vos el Licenciado Don Diego Merino de Navia mi Escribano del Numero de la Audiencia de Asturias y Comarca presentada fue cierta Provision mia Real despachada en vos Francisco Lopez de Salonga mi Escribano fecha en Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y nueve firmada de mi nombre y refrendada de Don Jeronimo de Villanueva mi Escribano de Camara y de Gobierno y Justicia y Hacienda de la dicha Audiencia y Comarca en que entre otras cosas se contiene que por parte de la Ciudad y Regimiento de la dicha Ciudad de Oviedo se me ha hecho relacion que en ella y en su Jurisdicion hay muchos Escribanos de Numero y Ayuntamiento y Hacienda y Alguaciles y Procuradores y Escribanos de Audiencia y Relatores y Porteros y Solicitadores y Receptores y Escribanos de Provincia y Escribanos de Rentas y Escribanos de Penas de Camara y Escribanos de Sacas y Escribanos de Registros y Escribanos de Millones y Escribanos de Alcabalas y Escribanos de Cientos y Escribanos de Fieldad y Escribanos de Mostrencos y Escribanos de Bienes de Difuntos y Escribanos de Bienes de Ausentes y Escribanos de Bienes de Ladrones y Escribanos de Bienes de Confiscados y Escribanos de Bienes de Hermandad y Escribanos de Bienes de Cruzada y Escribanos de Bienes de Obras Pias y Escribanos de Bienes de Temporalidades y Escribanos de Bienes de Jesuitas y Escribanos de Bienes de Moriscos y Escribanos de Bienes de Judios y Escribanos de Bienes de Gitanos y Escribanos de Bienes de Negros y Escribanos de Bienes de Mulatos y Escribanos de Bienes de Indios y Escribanos de Bienes de Mestizos y Escribanos de Bienes de Zambos y Escribanos de Bienes de Chinos y Escribanos de Bienes de Filipinos y Escribanos de Bienes de Japoneses y Escribanos de Bienes de Coreanos y Escribanos de Bienes de Vietnamitas y Escribanos de Bienes de Tailandeses y Escribanos de Bienes de Birmanos y Escribanos de Bienes de Camboyanos y Escribanos de Bienes de Laosianos y Escribanos de Bienes de Malayos y Escribanos de Bienes de Indonesios y Escribanos de Bienes de Filipinos y Escribanos de Bienes de Japoneses y Escribanos de Bienes de Coreanos y Escribanos de Bienes de Vietnamitas y Escribanos de Bienes de Tailandeses y Escribanos de Bienes de Birmanos y Escribanos de Bienes de Camboyanos y Escribanos de Bienes de Laosianos y Escribanos de Bienes de Malayos y Escribanos de Bienes de Indonesios

© ES10148AMECL-0000-001

A Mi Señor Justicia Regidores
y Caualleros Escuderos Oficiales
y Hombres buenos desta Ciudad de
Jaen Yo el Rey enbio mucho saludar
a vos los Concejos Justicias Regidores
Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres
buenos de todas las Ciudades Villas y
Logares destos mis Reynos y Señorios
segund que mejor y mas cumplidamente
en ellos y en cada vno dellos he y tengo
Jurisdicion Cumplida Mero mixto Imperio
y Juridicion Alta y Baxa Poderio Cauallera
y Preheminencias Prerrogatiuas y Inmunidades
y todas las otras cosas anexas y pertenecientes
a la Juridicion Real segund que mejor
y mas cumplidamente la he y tengo y
Poseo y segund que yo la tengo y Poseo
la tienen y Poseen los Reyes mis Progenitores
y Antecesores que ouieron y Poseyeron
los Reynos destos mis Reynos y Señorios
antes de mi y la ouieron y Poseyeron
segund y de la manera que yo la he y tengo
y Poseo y la tienen y Poseen los Reyes
mis Progenitores y Antecesores que ouieron
y Poseyeron los Reynos destos mis Reynos
y Señorios antes de mi y la ouieron y
Poseyeron segund y de la manera que yo
la he y tengo y Poseo y la tienen y Poseen
los Reyes mis Progenitores y Antecesores
que ouieron y Poseyeron los Reynos destos
mis Reynos y Señorios antes de mi y la
ouieron y Poseyeron segund y de la manera
que yo la he y tengo y Poseo y la tienen
y Poseen los Reyes mis Progenitores y
Antecesores que ouieron y Poseyeron los
Reynos destos mis Reynos y Señorios antes
de mi y la ouieron y Poseyeron segund y
de la manera que yo la he y tengo y Poseo
y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Voluntad para leer y exercer cerca de reparticiones feridas o alguno dellos del notario diputado y mandado hacer las escrituras contratos poderes testamentos compromisos censos testamentos codicilos obligaciones y otras quales escrituras tantos instrumentos otorgaren y hacer otorgaren cada vno por sí y en nombre de otro qualquier que para ello le diere poder y substituir en quien quisiere poder y para dar lugar de recibir testigos y hacer leer y hacer presentes y hacer abrir y hacer cerrar y hacer sellar y hacer firmar y hacer escrituras y autos fechos por ante escribano del numero de la villa de Madrid y por ante los escribanos de cabildo de la dicha villa y para dar y hacer los contratos hechos en juramento y las sumisiones que hasen cautelosamente de seguir y mandado de cualesquier contratos de fecho en juramento y en cada vno dellos en virtud de obligaciones y fianzas y para en razon de lo susodicho y en cada cosa dello por razon de lo susodicho y en cada cosa dello por razon de lo susodicho y en cada cosa dello por

Para siempre jamas Para vos y vuestros
herederos y sucessores y para quien de vos
y dellos y de cada uno de vos y de
los dichos vuestros herederos y sucessores
y cada uno de vos y de ellos
ouiere titulo o causa y vos y cada
uno de vos y de los dichos vuestros
herederos y sucessores y cada uno de vos y de ellos
puedan hazer y hagan en ello y en cada parte
dello todo lo que quisieren y por bien tuvieren
assi como de cosa suya propia libre y
quita y franca y por otra manera alguna
no vos ni ellos ni alguno de vos ni de ellos
ni otra persona alguna por vos ni por ellos
ni en vuestro nombre ni en nombre de alguno
de vos ni de ellos no seays ni sea tenido
ni obligado a dar ni pagar ni hazer
ninguna cosa ni parte dello a nos ni a
nuestros herederos ni sucessores ni a otra
persona alguna por nos ni por ellos ni en
nuestro nombre ni en nombre de alguno de
nos ni de ellos ni a la camara y fisco
de su magestad ni a otra persona alguna
por su mandado ni en su nombre ni en
nombre de alguno de su magestad ni de
otra persona alguna ni en otra manera
alguna por razon de la dicha merced
y donacion que nos le hazemos de la
dicha villa de Alcaraz y de los dichos
lugares y vasallos y de cada uno dellos
y de todo lo en esta nuestra carta
contenido y declarado ni por razon
de cosa alguna ni parte dello antes
vos y ellos y cada uno de vos y de
ellos y vuestros herederos y sucessores
y cada uno de vos y de ellos
seays y sean y cada uno de vos y de
ellos sea tenido y obligado a nos y a
nuestros herederos y sucessores y a
cada uno de nos y de ellos y a la
camara y fisco de su magestad y a
cada uno de su magestad y a otra
persona alguna por su mandado y en
su nombre y en nombre de alguno de
su magestad a pagar y dar y hazer

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En Madrid a nueve de Henero de mil y
seiscientos y quarenta y nueve años. Ante los Señores
del Real Consejo de Hacienda y Cámara de Su Magestad
de Santo oficio y Juezes Diputados de Su Majestad
a [illegible] efecto de Hacer sobre la Sumaria
que se ha hecho contra Don Antonio de Mendoza
de Sandoval y otros y demas Reos sobre Cosas
de Fe

Don Diego del Medano y Vaca y consorte
Doña Isabel Vela — Doña Leonor de Acosta
Don Juan de Vera — Doña Isabel Valmaseda y Vela
Don Pedro Laso — Don Antonio Laso
Don Thomas de Mata — Doña Rebeca
Doña Catalina de Ortiz de Velasco — Doña Ana Ramos
Doña Ana de Pedrosa — Don Diego de Acosta
Don Pedro de Camargo — Don Juan de Toledo
Don Sebastian de Illescas — Don Gonçalo Cabeças
Don Luys de Ortiz — Don Manuel de Lobos

Nuestra Ordenança
Para [illegible] sobre [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Vino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

aceite

vecado

medida

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Con

Alquerta carne sea grado
año que sea mrado maravedis
de sal de rabante a precio de
treinta reales cada cargas
lagar el mar de aquin de de nuiembre
de otro año este mes de mayo acor
de bajen a maravedis en cada libra
de carne de carnero de turno que
de que sea a real a que cada uno
diez maravedis — y cada cabrito
a quarenta maravedis y que la carne
de cabra mis de las carneceria
de tanto con de fernando de
pesada los carneceros y que
los tengan bien luis de vel mtg de
noche luego cuenta a la ciudad para
que de fituyendo otro vea y acuerde
lo que mas conviene al bien y
de la Republica — Alquixo el dicho
Diego pedro publica al pregonero
mando de la audiencia luego —
Y dicho pedro la tarde del dicho

ermano
beneficio y bastardeza que ha sido
de la ciudad y gastado y dispuesto
mercaduria por esta Real Audiencia
mercaduria mandaron y mandan que todas las
mercaduria y de qualquier genero
y calidad que sean las vendedoras
dellas se reformen en sus precios
atendiendo a las razones que han
representado en esta causa y dando
regimiento de diputados
comerciantes

Formalera y enquanto a las formaleras regimiento
de mandan y mandan en las causas mayores
quatro florines de oro = y las segundas
quatro florines = y la misma
atencion tengan las maestras de las
y texanas = y las maestras asi
como y las texanas

Velos = y mismo a quien dan los velos se entienden
a nueve quartos de oro

Y para que lo contenido en esta y cumplido
mejor se guarde y cumpla se dio y mando
dio y mando dar esta nuestra carta firmada
firmada de nuestros nombres
Don Pedro Nolasco de Dios

©ES10148AMP01 01 01 001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Carolla de Cordeara gan de Las
Pasiçiai de Tezra Fen Portugal
Granada de Toledo de Ba
lençia de Galicia Mallorca de Sevilla
Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jaen
de Algeçira Molina &
Por quanto por parte de Sebastian de Cordes Aldaia vezino
de la Villa de Madrid en nombre de Francisca Sepa
veda viuda muger que fue de Diego Rodriguez Mendo de Balde
nebro y en nombre de Don Juan de Maxedo
Medrano y Zacarias Caballero de la orden
de Santiago nro Corregidor que fue de la
Villa de Aguilera de la dha Villa de Roa
relacion que juro en forma de Derecho
ante mi el Escrivano.

Pocentas Dn Almazanedis Encada Anno Hor
a prouechamiento Sos dedicho corre Simiento bezantan
tos gue no eran capaces Hpodesse sustentar con la decencia que exxe
gueria El dho Sitio Gemo dho meses gue amia gue a sistia su parte
En el amia salido a su partido a conducir Sacanto dos los soldados
Mi Sancia Crocenzo gue le to canan amendo sacado Entre beces mas
de dos mil Sombres Saza los seruicios de dha Sez Gelues gauia
Sado Seis beces Sa impetrima de bar Sercito Engue amia gastado gran
Suma de dinezo Sezanes de Guzen la decencia Hsu puesto gcalidad
Sera Hacinda dazeconzziendo los Sercenbos gastos gue su parte auia
Hecho En Dha Sa Sida Con auiamia Sel certo Salario gue
Hbenia le amia des Seña lado en bios Gimen Sos Sorbia de
Hbenia le amia des Seña lado en bios Gimen Sos Sorbia de
Aguda decosta Sel mi Azzeales Hbellon Sezuma Bez
Encen Sa mi dad Hlogue eamia echo conto dos los demas
Corre Sidores Susar Sleceses a quienes Sele amia Dado
Cria Sores Cab Soldados Hlogue acuar Sla Demos aú
Sla Sades Hlaza Sa Sa prouincia con su corre Sidores pues en Somo
Sados Hlaza Sa prouincia con su corre Sidores pues en Somo
Sso Sueza Snposible Slacual Stanto Ser como Sez anecesario alas
ocasiones gue se Sofrecian Sel Sercito Spor gue como capitan a gueza
su parte no tenia Salario ninguda decosta niotro aprobechamiento Snos
Sidio Srupico a prob Semos en Sumasemos Sadha a yuda decosta
ocomo Sanzo mas Sueselogna lbitto por los Sel Sinio Con Sto Sde
acordado debiamos Smandar dar Sla Sestancia Cab Stapara
Sa Sa Sha Sla Sacon Snos Sdibimos lo Sparbien = Sor la
gua Sormandamos gue Den Sho de Sos dias primeros Sz
Sante los Sel Sinio Con Sto Sapo dez Sel mis Sazgue Sz,
Hbazarino Sel decomaza Hlos gue Sne lue Sden uela

© ES.18148.AMP.01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Don Sebastian Fernandez de Navarrete Cauallero del Orden de Santiago Secretario del Rey nuestro Señor y su Oficial mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho vniuersal de Guerra y Marina, Comendador de Villarta en el Orden de Calatraua, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Monteagudo, Señor de la Casa de Fernandez de Navarrete, y Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Belen, que fundo Don Pedro Fernandez de Navarrete, Caballero del Orden de Santiago, Contador mayor del Rey Don Felipe Segundo, que Dios tiene en su Gloria, en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Nauarrete, Obispado de Calahorra, y la Rioja, Natural de la Villa de Logroño, Vezino de esta Villa de Madrid, en la Parroquia de San Sebastian, en la Calle de Atocha, Casas propias de mi morada, Hijo legitimo de Don Pedro Fernandez de Navarrete, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Fernandez de Navarrete, y Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Belen, que fundo Don Pedro Fernandez de Navarrete, Caballero del Orden de Santiago, Contador mayor del Rey Don Felipe Segundo, que Dios tiene en su Gloria, en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Nauarrete, Obispado de Calahorra, y la Rioja, Natural de la Villa de Logroño, Vezino de esta Villa de Madrid, en la Parroquia de San Sebastian, en la Calle de Atocha, Casas propias de mi morada, y de Doña Ana Maria de Ezpeleta, Natural de la Villa de Madrid, en la Parroquia de San Sebastian, en la Calle de Atocha, Casas propias de mi morada, Hija legitima

Nota Que la Ciudad le tiene en el Pro[pó]s
sito de lo que se refiere en su Peti[ci]on y dize
la Respuesta siguiente =

En conformidad de lo que V[uest]ra Mag[esta]d nos manda por su Carta de 21 del pres[ent]e
para que esta Ciudad informe sobre lo contenido en ella, en orden a hacer
dezir a V[uest]ra Mag[esta]d que Martin de Arizmendi y Don Fran[cis]co Medrano
Abaxo caballero del Abito de Santiago corregidor y Capitan
a Guerra desta Ciudad y imponiendo en Su Alteza
Deza que no quiere Dexe en Suspenso Su Real
Forma sobre que esta Ciudad en Su paz
Con se los Reynos Antes bien anime a Su
Pobreza Hacienda de Costa para que con ella
Pueda hacer todos aquellos Muchos gastos que ocasionan
Para Vida a Su Exército con la Gente de Gue
Rra Jurisdicion con la decencia con Suben Se ofre
Dieron Persona y Ciudad = Y los dhos Reg
Mtos les respondieron en razon los sacado
esta Ciudad de Sus propios Mas Juntos
Sino es Anuales Alegrias de Sitios que en
Esta Ciudad por Costumbre y memorial tiene
dedicada a Sus Reyes en Sus que puede Ser

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVEN TA Y NVEVE.

Corez de Mar a su Voluntad que por ante ex
tado Sapro[illegible] ocupada Corte Sitio de Ma
da Toz y Jeluez de Sazon de Corzer los
toros y reaplico lo que aman de Cortar para la
Plaça nda de corta para de Santa con Sbeniencia
para Arrebiçio de Plaça mas que dando corre Sida esta
brese con la Sente de Sus obligaz
Corre Sidor es sean dado Sinestacion d nda de corta conforme
las ocasiones que sean Sucedido como lo suelen ser las demas de
la Corte y en las salidas que hacen a le Sercito Sus corre Sidor
res de que Sstamos Sr Sus formado y Ca
Sr mismo de que por capitanes a guerra no tienen sueldo
ni alazio ninguno con guenos para que tienen do Plaças d reab
do puede mandor se pase la dha nda de Cortar en
esta Voz lo que mas sea de Su
ruze a Seruicio
alcorzes dha nda acuerda se le de alcorze Sal=
Bre la dar en dos mrs de Vna vez
=
Sr Mar de Vera Bernardo Roselhoz
Murciano y Bra[illegible] de Sepeda y Oliuas

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Que hace Pedro de Herrera

Vnii de Belmonte becino desta Villa dixo que Amino dicha es
benido por medio de Vi canalleros Comisarios de carniceria q[ue]
de Vra Mag[esta]d Stan en Sto que oy dicho dia dos de Junio Alba
Car de las postrizas de las carnes de la carniceria de mi obligac[ion]
dos mill Libras de Todas carnes de Vaca y carnero sin en
bargo de esta mesma Stada de obligac[ion] de Vaca a Stendien
do a lo q[ue] esta mi Parte y por los Reos que Tiene de seruir le sin gre
bio sito de Vtezar ningun Stro cosa de Sustina de las calidades
y condiziones de mi postriza an Stes con Siman do las y a Suman
dame Cnellas y ningun lea sido de Mudar de ca Vi dad nifu
ma Cn[ue]ta alguna de Mas a cobasta Cnados mill Cnca da libra de
carnero cagado cotros dos Cne de carnero de Sustina y cotro
dos mill Cn Sus Tres meses de Diciembre de benero y febrero
Primero i beni dero y Cnca da Libra de Vaca todo Siendo lo Vn
Con Libra de Destino Sno con otra forma andando a l
Pregon mebe dias y Al Stimo que a de cozer des de oy
Quince de Mayo seme a dezi em Stan y para do y
No se me dezi em Staze re a Sus to y en Stema Stado en
Primer do y en Sus Cer dia de mi Tres de este de Bomes de Mayo
con cond[ici]on q[ue] en ni Sobre ella Sea de ganar q[ue] Sno carnero de
Primé Vido de mas de los ganados en Sa primera
Postura Sno admitiendo V[uestra] Sa Sa en Sa forma
Sa que a derez y an Stes de Fer[nan]do de Sua y un Stamento

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Esta V.ª viendo el
suelo y pidan ante el Corregidor Berbey
En todo a lugar de Esta
— Sin q. el Sr. Dr. q. dar testimonio q. guarde
q. se mande dar 200 f. mi dan doscientos Reales de vigo p. q. se mas pon
dellos Las partes q. pretendo se haga Justicia
a dicho mio —
— En S. D. Garcia de Loaysa y Girón del Consejo de S. M. Corregidor de se
Presidente de Esta y su partido por S. M. dijo q. se le mande librar
Corregidor de Esta Los q. pide en el pedimento de la otra parte
Reales de vigo
a q. se le mande librar dos mil Reales de vigo q. pide en el
pedimento q. con antecedencia presento en este Juzgado
pedido del Corregidor, se les mande dar = El Corregidor
Secretario de este Juzgado D. Garcia de Loaysa y Girón

Don Pedro de Villalobos

Ante mi
M. Reyes

SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de [illegible] en nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante los señores [illegible] Alcaldes ordinarios de esta dicha Ciudad por su Magestad en ella y su Alfoz y Tierra por ante mi el escribano publico del numero de ella y testigos parecio [illegible] Don Diego Caballero [illegible] Don Antonio Caballero [illegible] Don Diego Caballero [illegible] Don Manuel de Vera [illegible] Don Diego Vaca [illegible] Don Diego Segura [illegible] Don Diego de Trujillo [illegible]

Medidores

a quien doy fe conozco y dijeron que por quanto [illegible] y para ello [illegible] de vender y enagenar [illegible] de medir el mismo dia [illegible] medidores

Presidente Salen [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sobre dicho

Matheo Sterno Vecino desta ciudad mayor de Alcalá de Henares Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su tierra y jurisdicion por ante mi Escribano publico del numero de los que residen en esta dicha ciudad parezco y digo que por quanto por parte de esta dicha ciudad y en virtud de la facultad que para ello tiene se ha rematado en mi persona la renta de la alcabala del viento de esta dicha ciudad y su tierra por tiempo de seis años que comenzaron a correr y contarse desde primero de henero de este presente año de la fecha de la escritura de remate que en mi favor se otorgo ante Juan de Ribera escribano de su Magestad y del numero de esta dicha ciudad en veinte y tres dias del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años en la qual se contienen las condiciones con que se remato la dicha renta y por quanto en virtud de la dicha escritura de remate y condiciones en ella contenidas he cobrado y cobro la dicha renta de la alcabala del viento de esta dicha ciudad y su tierra y para cobrar la dicha renta he puesto y tengo puestos en esta dicha ciudad y en otras partes de su tierra diferentes arrendadores y cogedores y para que lo puedan hacer con mas seguridad y sin temor de ser molestados por ninguna persona ni justicia de su Magestad ni de otro ningun señor he pedido y pido a vuestra merced me mande dar y dé su mandamiento de amparo para los dichos arrendadores y cogedores que tengo puestos y pusiere en esta dicha ciudad y su tierra para que en virtud de la dicha escritura de remate y condiciones en ella contenidas puedan cobrar y cobren la dicha renta de la alcabala del viento de esta dicha ciudad y su tierra y para que ninguna persona ni justicia de su Magestad ni de otro ningun señor les

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

En Sanct Martin a nueue dias del mes de
Junio de mill y seis. y cinquenta y nueue
años Ante mi Diego Lopez Dauila Escriu.
de Su Mag.d y testigos

El Sr. D. de Mar.do Medrano y Zacarias
Lo. Dn Antonio clemente Cura
Jose Nolasco —
D. Lor.o Ortiz —
D. Ant.o Ortiz de Reyes
Capitan Almz. Capo —
D. Gr.o de Roa Lisso —
D. Fr.co de Valenca
D. Jose de Reyes
D. Fr.co Nieto.

El Dr. Juo. Cabello
D. Juo. de Leon
D. Juan de Toledo —
D. Alo. de Soria —
D. Alo. Gr.o de Tuesta —
D. Jose Valcarcel —
D. Manl. de Valdivia —
D. Ber.do de Lapeda
D. Fr.co de Cauallos Montoya
D. Rodr.o del Campo —
D. Alo. Vasquez
Ant.o de la Leona

Testigos de nro. Sr. de Mar.do y por ante mi Escriu. de Su Mag.d de Nro. Sr. Alcalde
Regidor y Dn. Manl. de Sanct Martin y Arabela de Dn. Mar.no Vargas Martinez
vino.

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En Madrid a veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Ante mí el escribano y testigos parecieron de la una parte don Juan de Ochoa en nombre de doña Ana de Ochoa, su hija, y de la otra don Juan de Ochoa y Salazar, conde de la Oliva, y dijeron que por cuanto don Juan de Ochoa, padre de la dicha doña Ana y abuelo del dicho conde de la Oliva, otorgó su testamento cerrado ante Juan Bautista de Lezcano, escribano de provincia, en veinte y cuatro de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, en el cual dejó por su heredera a la dicha doña Ana, su hija, y por cláusula de dicho testamento mandó que si la dicha doña Ana muriese sin hijos ni descendientes legítimos, sucediese en su mayorazgo el dicho conde de la Oliva, y que para ello no pudiese enajenar ni vender ninguna hacienda de dicho mayorazgo, y que si lo hiciese fuese nula la venta y enajenación que hiciere, y que en tal caso sucediese en dicho mayorazgo el pariente más cercano de la dicha doña Ana, como parece de dicho testamento, a que se remiten; y porque la dicha doña Ana, su hija, ha fallecido sin hijos ni descendientes legítimos, y el dicho conde de la Oliva, su nieto, es el pariente más cercano de la dicha doña Ana, su hija, y le pertenece suceder en dicho mayorazgo, y para que pueda gozar de la herencia que le dejó el dicho don Juan de Ochoa, su abuelo, y de la dicha doña Ana, su madre, es necesario que el dicho don Juan de Ochoa, padre de la dicha doña Ana y abuelo del dicho conde de la Oliva, otorgue escritura de renunciación y cesión en favor del dicho conde de la Oliva, su nieto, de todo el derecho y acción que a la dicha doña Ana, su hija, le pertenece en dicho mayorazgo, y que el dicho conde de la Oliva, su nieto, otorgue escritura de obligación de pagar todas las mandas y legados que la dicha doña Ana, su hija, dejó en dicho su testamento, y de pagar todas las deudas que la dicha doña Ana, su hija, debía al tiempo de su fallecimiento, y de pagar todas las demás cosas que el dicho don Juan de Ochoa, su padre y abuelo del dicho conde de la Oliva, dejó en dicho su testamento, y de pagar todas las deudas que el dicho don Juan de Ochoa, su padre y abuelo del dicho conde de la Oliva

Treinte maravedis

SIGILO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Nombram.to de Alguazil

Este dia Lor.o Juan.o de Laredo dixo en Cauildo de Regim.to q.e por causa de no auer parecer las Varas de Alguazil Ord.r del Ayunt.to q.e tenia Gonçalo Sanchez, q.e fuessen a nombrar Alguazil q.e sirua el Ayunt.to q.e sea persona q.e conuenga y q.e sea necessaria la buena gouernacion de la Republica y q.e sea persona de quien se confie el Ayunt.to q.e sea Juan Sanchez, y atento q.e es Alguazil Ord.r q.e sea Vezino y q.e sirua las dichas Varas de Alguazil Ord.r

y dan

Lo qual oydo por los dichos Regim.tos fueron en la sala y dixeron q.e Nombrauan y Nombraron por Alguazil Ord.r del Ayunt.to a Juan Sanchez

Vsan

Luego yncontinente entraron los dichos Regim.tos y dixeron q.e Nombrauan y Nombraron por Alguazil Ord.r del Ayunt.to a Juan Sanchez q.e presente esta, el qual estando presente dixo q.e aceptaua y aceptó el dicho Cargo de Alguazil Ord.r del Ayunt.to y juro en forma de derecho de vsar bien y fielmente el dicho Cargo de Alguazil Ord.r del Ayunt.to y de traer las Varas de Justicia y Alguazil Ord.r del Ayunt.to y

SIELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Comiss.ª del
pescado a oy
Velas

A que. Nombro. por Comiss.ª del abastº de pescado
a oy de Velas Sebo. Barba[illegible] de Sn
Mª de Velas oy presente a los Sñrs Alcaldes
de Velez para Mañana —

Nombro
de libros de
sisas —

A dicho Nombro por Contadores del libro, y libro segun
vsso acostumbrado de las sisas arrendadas que oy
dia de la fecha dan en renta Diego de Ortega
y Diego Ruiz de Salinas vecinos de esta villa
por tiempo de seis años que an de correr
y contarse desde primero de Enero de este
presente año de la fecha de la escritura
que sobre ello an de otorgar y para
que puedan usar y exercer dichos oficios
les mando se les den y entreguen los
libros y papeles tocantes a dichas sisas
para que por ellos hagan los cargos
que se les ofrecieren y tomen las cuentas
a los arrendadores y fiadores de ellas
y a sus cobradores y demas personas
que an tenido a cargo cobrar dichas
sisas y rentas de propios y arbitrios
de esta villa y den finiquitos y
alcances a los que se hallaren alcanzados
y para todo lo demas que tocare
a dichos oficios de Contadores
de sisas y propios y arbitrios
de esta villa

Don Alº de Ve
de Leon

Jose Ruiz

Bernardo
de Sepulveda

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Cartagena del Reyno de Murcia en veinte y cinco dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años ante los Señores Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad

Y estando en Cabildo ordinario como lo han de costumbre

Don Joseph de Olivas
Don Thomas de Roda
Don Sebastian de Espinosa
Don Matias de Arciniega
Don Joseph de Molina
Don Fernando de Vrrea
de Molina Caballero
de Santiago
de Molina Cantón
Don Diego de Cascales

Don Pedro de Saavedra
Don Sebastian de Molina Lorca
Don Pedro de Roda
Don Alonso de Roda
Don Alonso de Arce y Otalora
Don Diego de Molina Vozmediano

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Vlaga a veinte catorze
dias del mes de Setiembre de mill y seis y
Veinte y nueve años estando ajuntados
por mandado de Su Magestad de los Señores
Corregidor desta Ciudad para tratar de la
Venta de los Lugares y tierras de Coyna que
Vino Su Magestad el Marques de Cerralbo
Regidores

Don Pedro de Vivanco
Don Diego de Vera
Don Luis Ramos de Molina
Don Juan de Ortega
Don Gaspar de Ortega
Don Manuel de Vlloa
Don Antonio de Vera
Don Diego de Ortega
Don Pedro de Ortega

Escribano de Cabildo
Don Diego de Vera
Don Antonio de Valles
Don Diego de Ortega
Don Pedro de Ortega

Alcaldes ordinarios
Don Diego de Vera
Don Antonio de Valles

Alguaziles mayores
Don Diego de Ortega
Don Pedro de Ortega

Diputados del Comun
Don Diego de Vera
Don Antonio de Valles

Procuradores
Don Diego de Ortega
Don Pedro de Ortega

La Ciudad auiendo ajuntado Dos Regidores
para tratar y conferir sobre la Venta
de los Lugares de Coyna que Vino Su Magestad
el Marques de Cerralbo a tratar y conferir
sobre la Venta de los Lugares de Coyna que
Vino Su Magestad el Marques de Cerralbo a tratar y
conferir

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

En Valencia a xxiij dias del mes de Junio de mill seis.s. y nueue.s se juntaron en la Sala de ayuntam.to ordin.r los s.res Justicia y Jurados

Don Pedro Boyl de Rocaberti Conde de Sumacarcer

Don Pedro Boyl de Rocaberti Conde de Sumacarcer

Don Pedro Boyl de Rocaberti Conde de Sumacarcer

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVINCE VEINTAYNVEVE.

[illegible] Alcayde de Pla[illegible]
[illegible] Alcayde de los Donzeles [illegible]
[illegible] Alcayde de los Donzeles [illegible]
[illegible] Alcayde de los Donzeles [

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Madrid a quinze dias del mes de Março de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años ante el señor Alcalde Don Pedro Fernandez Pacheco y Portugal Caballero del Orden de Santiago Señor de la villa de Casarrubios del Monte y su Tierra Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y ante mi Escribano de Camara y del Numero de la dicha villa parecio Don Luis Vaz Gueces de Vanga Caballero del Orden de Santiago Señor de la villa de Vanga y Vecino de la villa de Madrid en la collacion de San Martin y dixo que por quanto por parte de Don Francisco Gomez de Sandoval y Rojas Duque de Vzeda Marques de Denia Conde de Ampudia Señor de las villas de Lerma Cea Cabezon Dueñas Tordesillas Rioseco Medina de Rioseco Villalon Palencia la Vieja Valdestillas Villagarcia Villamediana Castrejon Villamuriel de Cerrato Fuentes de Nava Grajal de Campos Castrillo de Don Juan Torquemada Villada Cisneros Palenzuela Villasabariego Villamuriel de Campos Villalcazar de Sirga Villada Villalpando Villafrechos Villafranca Villamayor de Campos Villamartin de Don Sancho Villamol Villamorico Villamoronta Villanueva de Campos Villanueva de la Cañada Villanueva de las Manzanas Villanueva de la Torre Villanueva de Valdavia Villanueva de Valdetuejar Villanueva de Valderaduey Villanueva de Valdetuejar Villanueva de Valderaduey Villanueva de Valdetuejar Villanueva de Valderaduey

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Raja

Se dio este dho Alcaud Vno de dhos pregon. por ante mi

Rivadeneyra escriuano de seis dependencias de los autos

del libro. Despacho y fue pronunciado por dho señor

Alcalde mayor del tercer Voto regimiento de Ropa vieja y por ante

dicho y Visto por los dhos. Alcaldes mayores y Regidores

que fueron por dho dia y firmaron El Alcalde

Gonçalo de Salazar y la Rl. Justicia y Regidores Regula

dores por Su Mag.d que hizo su mayor. y se leyo este

pregon de los autos de la Sobrança. Los dhos. Alcaldes

y Regidores y mas de cien vecinos en la Sala

Los dhos. pregonero. y escribano de los Repartimientos del

dho Lugar y Villa de Colmenar Viejo Juez Privativo

de Millones y Alcabalas de los dhos. Lugares y

Villa de Colmenar Viejo y Alcalde mayor

Villa y Partido de Colmenar Viejo y Alcalde

Se dio este dho Alcaud de mas pregon. por ante

escriuano de dhos. mis mismos. en pregon de

Plaza y parte de dhos. autos y se leyo

Publico. de que fue testigo y presente

Vecinos. en la dha Villa

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Murcia a doze dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años ante el señor Don Pedro Ponce de Leon caballero del horden de Santiago corregidor y capitan a guerra desta ciudad y su partido y por su magestad alcalde mayor en ella y en el dicho su partido y ante mi escribano publico del numero y del ayuntamiento de la dicha ciudad parecio presente Don [illegible] vezino de la villa de Alcantarilla y dixo que por quanto el dicho Don [illegible] tiene pedido ante su merced executoriales contra Don [illegible] vezino de la dicha villa de Alcantarilla y contra Don [illegible] vezino de la ciudad de Lorca y contra Don [illegible] vezino de la villa de Molina y contra Don [illegible] vezino de la villa de Alhama y contra Don [illegible] vezino de la villa de Totana y contra Don [illegible] vezino de la villa de Cieza y contra Don [illegible] vezino de la villa de Abanilla y contra Don [illegible] vezino de la villa de Fortuna y contra Don [illegible] vezino de la villa de Abarán y contra Don [illegible] vezino de la villa de Ceheguin y contra Don [illegible] vezino de la villa de Caravaca y contra Don [illegible] vezino de la villa de Moratalla y contra Don [illegible] vezino de la villa de Mula y contra Don [illegible] vezino de la villa de Alguazas y contra Don [illegible] vezino de la villa de Archena y contra Don [illegible] vezino de la villa de Lorquí y contra Don [illegible] vezino de la villa de Alcantarilla y contra Don [illegible] vezino de la villa de Beniel y contra Don [illegible] vezino de la villa de Santomera y contra Don [illegible] vezino de la villa de Alcantarilla y contra Don [illegible] vezino de la villa de Alcantarilla y contra Don [illegible] vezino de la villa de Alcantarilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

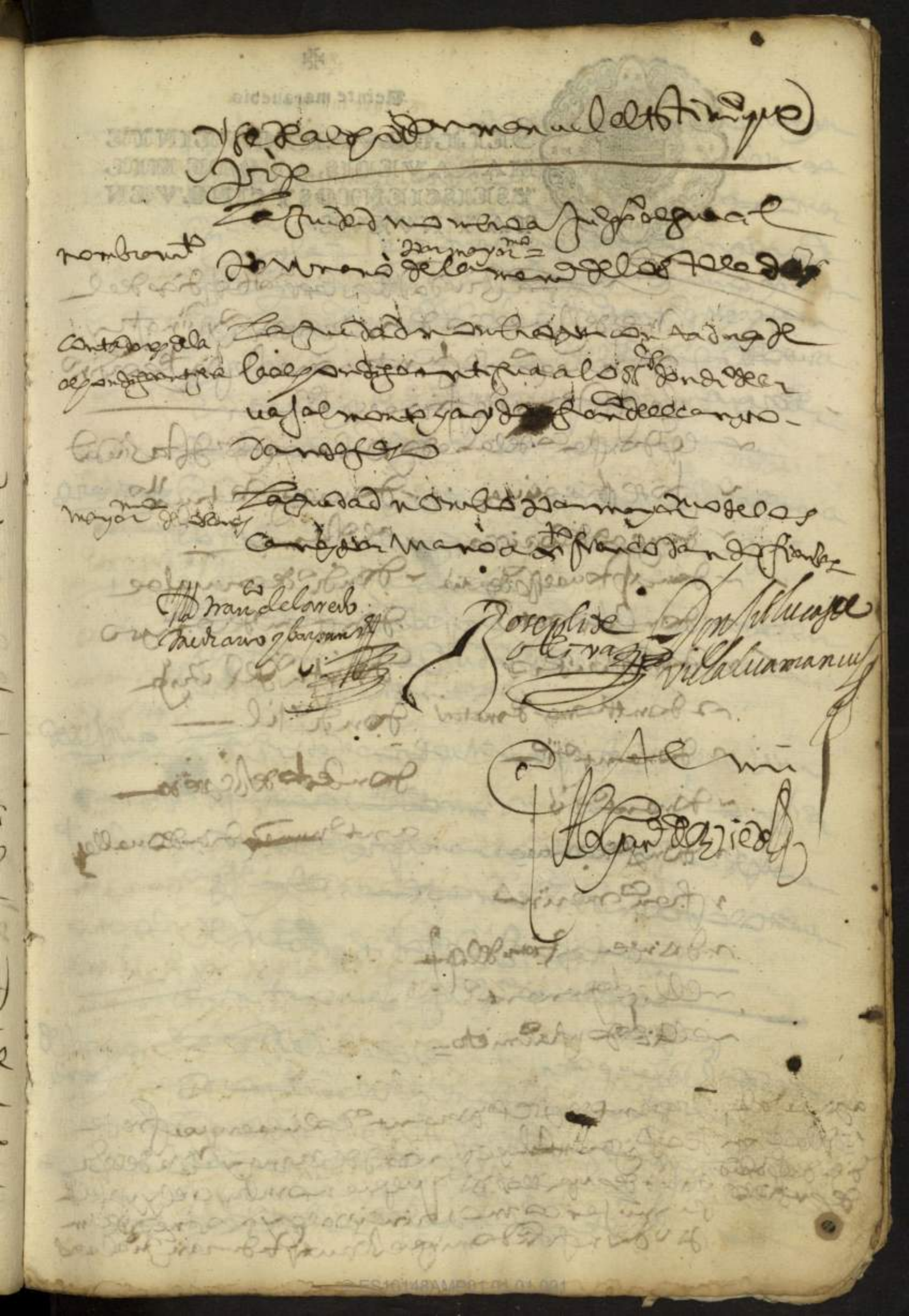

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Enero — Vnos tres empanadas de lamazguera Vmiano el mil ducados de plata
naza dho precio
— En diez le entiego franco nobenta Staes fanegas
— las dos mil ducientas y dos benta fanegas de tasa y quatro partidas
a diez Siete Reales y medio Veinta y nueve mil novecientos y
quatro Reales

Compras

Dedomingo Dominguez carrero 200 a diez Rls dho Reales
Josepho carua 400 a diez Vnueve y medio contza ida
De Antonio Diaz 100 a beinte y medio
De Josepho Donoso 7 a 20 y medio
De dho Sañ Dominguez quinientas a Ochenta
De dho Sañ Dominguez quinientas a Ochenta
Dedon alonso de Ossa Ciento y nobenta a lo mismo
Comprole en la plaça pral de dho Juan Dominguez Carrasco
lleno Sin diez a quinientas nobenta y quatro fanegas y media
a Veinte y quatro Reales
Mas quarenta Siete y media a beinte y quatro y doce
Maravedis
Mas beinte y siete y media a Veinte y quatro
Mas sesenta y quatro a lo mismo
Mas beinte y siete a lo mismo

Reales

Cinquenta y dos mil Diez y Vnueve anegas y vnueve celemines
de trigo en setenta y siete mil quinientos y setenta y dos Reales
las costas y gastos de la almoneda
Para lo qual se remedido y sacado de la almoneda asta
Veinte de Enero de mil Seiscientos y Vnueve años

Dinero

Descargo

Cargo

= Diosealabradozes pzesta dº Para sembrar 997 fs, conui
1701 18 dezanse alos diez Sieteseales y medio que las de cargo — 997
04 00 = alconbento dela encasacion 20 a 20 seales — 02
30 00 = Endiez Seis denobiembre apana dezar 150 a 20 Rs, — 15
40 — = Enbeinte y Cinco denoviembre 200 Alomismo — 20
30 95 = Encinco dediciembre 190 a 20 Rs dm; — 19
40 00 = Encatorze dediciembre 200 a 20 — 20
40 00 = Enbeinte Stres 200 a 20 dmº — 20
40 00 = Endos debenero decinqta Snuebe 200 a 20 dmº — 20
40 00 = Enuebe de dhomes 300 a 22 — 30
60 00 = Enquince defebrero 200 a 22 — 20
40 00 = Enbeinte y Cinco de febrero Ciento y Cinqta abeinte y quatro Rs — 15
30 00 = Encho de Marzo otras tantas alomismo — 15
30 00 = Encatorze demayo beinte y ocho fanegas abeinte y 8 — 02
10 72 = Enonce demayo beinte y ocho fanegas abeinte y 8 — 28
60 — = Enseis de Junio Seiscientas abeinte dea Seis — 30
40 — = Endiez y ocho de Junio Onciontas abeinte dea Seis — 20
69 08 15 Importan las fanegas Vsedidas Conforme acestas — 3048
partidas Seis mil quinientas Sesenta y Cinco fanegas
12 07 34 Cinco quartales de Maiz Seiscientas y nuebe mil ocho
8 06 42 Ciento y quince dea Seis = Vsestadas con Mas
00 12 0 quinientas Sesenta y quatro fanegas de Sesgo
27 08 52 parece faltan quinientas Sesenta y quatro fanegas que
Cargadas a Vsante Siquatro dea Seis como Sacui Semenara
clado Importa doce mil ochocientas y Seinte y quatro
dea Seis en esto las que en Maiz en Cuez en Sa albendiza
que seran de cargar a la Sesgo que se le hazen en las siguientes
partidas teniendo y parece para ello Seis con las partidas
siguientes Seis

Cargo de Sesgo
4000 fs 9c
Descargo
3048 —
Alcanze
1153 — 9c

Juan de Luna el labrador Diez fanegas y media — 10 — 6
Otro Juan de Sosa Siete Stres fanegas — 36
Sevastian Juan Viejo Seinte y nuebe — 39
— 85 — 6

© ES10148AMP01.01-01-001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

	℔	s	ᵈ
	0	8	6
Señᵒ Dondiego quiñada Veinte Reis		3	6
Alonso gomez labrador Veinte		2	0
Juan Dª Piana Agua Rio		0	4
Señᵒ Don Juan Velez de Vega Rio Media	1	2	4 — 6
Diᵃ Sanchez Ocho Tres Celemines		0	8 — 3
Juan Morado Dos Quince Lemin		0	2 —
Juan Rodriguez alguacil Lominio		0	2 —
			6
Lagarzona Media Fanega			
Diego en Senio de Rio quatro Dos ce lemines			4 — 2
Juan de Astorga gua Rio ce lemines			— — 1
Señᵒ Don Juan de Liñan Dos Dos ce lemines			2 — 2
Franᶜᵒ Dª Monasterio de Rio seis quatro ce lemines			6 — 1
Dⁿ Rodrigo de Valdez Cinco Celemines		1	0 —
Joseph Muñoz seis quatro Lemines			6 — 1
Marcos Serrano labrador Ciento treinta y seis fas		1	3 6
Mar Sanchez Rio Dos fas Diez Celemines			1 8 — 7
Diego Dª Mingo nuebe Agua Rio			2 — 1
Franᶜᵒ de Luna Molino gua Rio Dos			4 — 2
Señᵒ Don Diego de Vargas seis Dos			6 — 2
Señᵒ Don Diego de Vargas Rio Dos			6 — 2
Señᵒ Ramirez de Arellano seis Dos			3 —
Señᵒ Diego de Arce Seis Uno			
Juan Bautista sindico Una			2 —
Diego Dª Horacio Dos Una			1 — 2
Manne Hernandez Una Dos Celemines			
	4	0	0 — 5

© ES.10148.AMB/1.01.01.001

Forma que para este Libro de Cuenta y Razon
se le entregan a Don Cristobal Fanegas Cinco Celemines que
restaban de la antecedente Cuenta a Don Ignacio Fanegas Cinco Celemines
de la antecedente Cuenta en la Cosecha de Mil Setecientos
Setenta y quatro Fanegas Cinco Celemines que se han de cargar
en quanto a Don Ignacio en dicho Libro = Fanegas Cinco Celemines De
costas y compras y gastos de Mayordomo la suma Somil
diez Fanegas Cinco Celemines de la Cosecha referen
ta Siete Mil quinientos Setenta Reales de
apreciamientos con deducidas las quintas Reales de
Ignacio Fanegas Celemines de dadas gentes Y nas notas
Abeinte Ignacio en Sesenta Reales mil seis Cientos
quarenta y nueve Reales sobre cinco Mil quinientos y cinco
Reales que Suntes contenido mil quinientos quince y medio
que se ha abonado las rentas de la Cosecha del Año
de Mil setecientos Setenta Siete Reales
Vellon se cargan en data Seis mil Seiscientos y diez Reales
Vellon que importo la Saca de mil Seiscientos y diez Reales
Vellon que en dicho Año se hizo de la Alhondiga de
dicha Somil seiscientos Veinte Reales Vellon que se han Mayor
Haber conforme esto Cuenta Data Cargo y Data
la Ciudad dize lo que se ofrece = Es Fanegas
En Hacienda Abeinte Reales de Vellon
Mes de Junio de Mil Seiscientos
Setenta Y nueve Reales Vellon
Y Nueve

Sobrante de la Cosecha
Fanegas 5 34 — 2
Reales — 4 00 — 5
Entrada
134 — 1
Importa la Compra y gastos
770 ; 720
Importa los apreciamientos de Granos
3702 ; 2
Importa la Saca
1027
Importa
2030 6
que se carga en data
7077 1/2

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[illegible] dia que dezimos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Precio de Tres Reales Vellon cada fanega de
trigo que se vendio en el Mercado como que estando bi-
gilante de Vega por mio siguiera salir a
ganar el precio de cuyos derechos a V.S.
mito a Vmd. Testimonio de como deben
dido y en los lugares de Vermino y que
acostar a mi padre segun lo que me informa
son muchos que no lo hacen menos de cada uno de los Veci-
hacer mas costa y no hallarlos junto a mi casa
partida. Lo cual
mido Vmd. Sabe como Vmd. que se ven en mi casa
no tenga echo fanegas para comunar hasta que
que mi deseo a esperar hallarlos todos con mu-
cho cuydado para remitirlo con toda brevedad lo hasta
ron de Vmd. lo que pueda para ya pasado a esta
gle despacho Dios gde a Vmd. para ano de
te de mill y quinientos y nueve = De Vmd. Juez Pr. de Tarde
Dn Alonso Velliano Dno de sus Magestades Publico
de numero de un ayuntamiento de esta
lla declaranda cierto precio a los que en
tenze Bienes que se hubieren vendido en
mes de junio de este año a bando el Prio.
Bienes de Juan Perez Llanega de este
a este precio se han vendido a razon de
na cotha de Rabanos = Juan mayordomo
Vecino de la fama = Domingo Garcia de
leal de Fuenseca = Juan Dalmas Vecino de
la Valeca = Juan Gonzalez de la Vallesa
Juan Dn Ferrera a los dichos Alcaldes le vendio
ad R = Del dho Juan mayordomo de la fama ad
quarto R cada anega y del pedimiento de Juan
llega sia Ferrera de Alcaldes de la Aprel en la villa
El Declaranda ante mi Escribano de Juez
de junio de mill y quinientos y nueve años
Testimonio Alcalde Dn Alonso Velliano

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCVEN
TA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M
Y SEISCIENTOS Y CINCVE
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Y dexeron lo que con Vega —

— Lamᵈᵒ. Reconociendo quan conbiniente es que se haga la Tabla de las carnes q̃ se an de vender en esta dha Villa y sus Terminos y para ello es necesario q̃ se nombre persona q̃ tenga la abilidad necesaria para semejante obra y q̃ sea de toda satisfacion y confianza y q̃ para ello se le señale salario competente y q̃ se le libre lo q̃ justamente se le huviere de dar por su trabajo y ocupacion en el tiempo q̃ se ocupare en dha obra y q̃ para ello se le libre mandamiento en forma y q̃ se le notifique q̃ dentro de quinze dias primeros siguientes de como se le notifique el dho mandamiento haga y acabe la dha Tabla de las carnes y la entregue en el Archivo de esta Villa

Nombramto. de comi
ssº. a Gyr al garno
y Rdales

Trato se denombrar. caualleros Regs. q̃ uelbay a consejo q̃ se
abepido orden̄a vr valld. alor embargo delos pr tos
ollaoyendo alegamo y Rdales q̃ deuen sembrada vr
Mtª. buena s. con vrtud. Real y por no auer
conformd. se voto por los dos q̃ fauorecen dos Regalos
de gobernaçiõs q̃ en s. sa. se nombran de garnon
y Rdales q̃ Mestro =

Franco delanado
medrano - Rubrica

Joseph de Rubrica

Dor Antº or tej
delbeso Alcalde

Rubrica

Rubrica

En Cauild. de Plasa a doçe dl̃s de dllio de mily
seis. gnta. y nueue̅s se juntaron a ayuntº en la Sª de este de
Ayuntº la forma q̃ tienen y acostunbran dho dia de
de la Sª a dha hora a q̃ fueron llamados los Mestro alor em
bargos de los gozos q̃ deuen sembrados alegamo y Rdales
Lo ss. Jur. y Regidores q̃ =

Ecbo de Alcalde de Sª ... declaro Alcalde mayor

D. Rey de Reguera

D. Fran. de Ayala
Jose de Rubrica
Oliuerio
D. Alcalde mayor
Don Fran. de Rubrica

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Gomez Durallo

Llamam

En la ciud.d de Lorca a doze dias del mes de Julio de mill
y seis.os y quar.ta y nueve años se juntaron en la Sala de
Ayuntam.to los Sr.es Justicia y Regimiento
y testigos

Ecc.o Sr. Alcalde Mayor

D. Gar.a de Lorca

D. Thomas de Mora

D. Luis Portel

D. Ant.o Portel

D. Rafael Ferr.z de Lorca

D. Ant.o Contreras

D. Sebast.an de Lisalde

Ldo. D. Fran.co Nieto

D. Matias de Robles

D. Pedro de Cespedes

D. Fran.co de Saavedra

Fran.co Caballero

Diego de [illegible]

D. Diego Valcarcel

Alf.z Ximenez

D. Fran.co Vallejo

D. Alonso de Leyva

Ecc.o D. C. dezon.to y demas comis.o de guerra dixeron q.e
sobre q. se deliberen 280 R.s gratificados y veinte de la caxa de bastim.tos

Q. aun.q Como aviendo dado horden de q. se echasen fuera
de la Ciud.d los soldados de milicia q. se hallan sobre
aviendo obedecido mill y quinientos y tantos
sitios y trincheras q. se hizieron para
dho efecto mandando se les pagasen
Robos q. hizieron los dhos soldados

Veinte maravedis

DE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCVEN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Luis de Almonte Vº desta Ciudad digo que Mª, me ha servido demandarme baxar de pezmeza a portma y demate de las carnicerias della dos mrs cada libra cinco dellos en tiempo de mio oficio y para servir a Mª, sin servirse y no bajando las condiciones de dha postura antes afirmandome en ellas a goza de dos mrs cada libra de carnero y en todo el dho año de manera que sea de vaca desde oy a quatro de diciembre a veinte y ocho mrs y de alli a dia de san Ynesso a veinte y seis mrs con las condiciones y con condicion que e de poder cobrar todos los mrs que pazo de diezmo de las dhas carnicerias a este dia de san Diego siguiendo lo en que consta alguna para persona ninguna y dentro de dho dia cinco de Abril a de ser obligado a guardar lo que se estubiere de acuerdo de las condiciones que se dejan pagando como se hazen de las dhas carnes con condicion que demas de pagar lo prometido y dho de pagar las carnes y mas de prometido y dho de pagar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS XCINQVEN TA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Con la qual cuenta y relacion desta
ciudad y del dicho Regimiento que se
admitiesse = Y auiendose entendido y
sabido que en ninguna de las dichas
cuentas dadas y tomadas en virtud
de dicha Real prouision se hallaua
cosa alguna muy notable
de que se hiziesse mencion en
virtud de la dicha Real prouision
y auiendose admitido
las dichas cuentas y dado por
ninguna de ellas a donde
parezca y se vea la puntual
y cierta razon de
ala dicha ciudad en que se funda
para cuya ordenada execucion
de mas de lo referido es
seruicio de V. Mag.d que
de mill.es en cada vn año
Con lo qual y auiendose entendido
en la dicha razon y
la dicha ciudad y Regimiento
la dicha Real prouision
contra lo referido y que

SIGLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

[illegible] entregó [illegible]
[illegible] parecer [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] entrada [illegible]
archivo y [illegible]
[illegible] cerradas = y [illegible]
[illegible] cuarto =

Antecesor = [illegible]
[illegible] archivo [illegible]
[illegible] adicionada [illegible]
[illegible] cuarto [illegible]
[illegible] = y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Granada que fueron a diez y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante el señor Don Antonio de Mendoça Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad y su Alcalde mayor en esta Ciudad y su Reyno por su Magestad y ante mi Escribano publico y del Numero de la dicha Ciudad parecieron presentes de la una parte Don Pedro de Granada Venegas Caballero del Orden de Santiago Alguacil mayor de la Inquisicion desta Ciudad y su Reyno y Don Fernando de Granada Venegas Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor desta Ciudad y Regidor perpetuo della hijos legitimos de Don Pedro de Granada Venegas Caballero del Orden de Santiago Alguacil mayor de la Inquisicion desta Ciudad y su Reyno y de Doña Ana de Venegas y Cordova difuntos vecinos que fueron desta Ciudad de la collacion de Santa Ana y de la otra Don Diego de Mendoça Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad y su Alcalde mayor en esta Ciudad y su Reyno por su Magestad vecino desta Ciudad en la collacion de Santa Ana y dixeron que por quanto entre los dichos Don Pedro de Granada Venegas y Don Fernando de Granada Venegas sus hijos y Don Diego de Mendoça ha avido y ay pleito ante el dicho señor Alcalde de Corte sobre razon de que el dicho Don Diego de Mendoça pretende que la Casa principal que oy posee en esta Ciudad en la collacion de Santa Ana que es la que fue de Don Pedro de Granada Venegas padre del dicho Don Diego de Mendoça y de Doña Ana de Venegas y Cordova su muger difuntos le pertenece por ser como es vinculada en el dicho Don Diego de Mendoça y en sus hijos y sucesores y los dichos Don Pedro de Granada Venegas y Don Fernando de Granada Venegas sus hijos dicen que la dicha Casa principal es suya propia y de sus bienes y que no es vinculada en el dicho Don Diego de Mendoça ni en sus hijos y sucesores y que la dicha Casa principal la poseen y tienen de mas de veinte años a esta parte sin contradiccion alguna y que en ella an hecho muchas obras y reparos y que la dicha Casa principal es la mejor que ay en esta Ciudad y que por ser como es la mejor que ay en esta Ciudad y estar en parte tan principal y ser la que es la an de poseer los dichos Don Pedro de Granada Venegas y Don Fernando de Granada Venegas sus hijos y no el dicho Don Diego de Mendoça y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL X SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En Mad.d de Plaça a siete d.s del mes de Agt.o
de mill y seis.os y quinze a.s pareçieron ante
Or.n y Alc.e Ord.o Juez de Letras
D. Fran.co de Lara y Aldana y Diego Correa
y Pedro de Leçeta
Josef de Olmo
Gerard
Joseph Martínez
Alo.so de Ortiz
Fr.co Ortiz
Fr.co Cantero
Fran.co Valeriça
Fr.co Gil
Lor.o Perino
Luis Ortiz
Thomas de Mora
Jua.n Cro
Sebastian Lopez
Jua.n Luis
Salieron p.r testigos Pedro Esteban y Sebastian Alonso vez.os
de esta villa de quien doy fee y Jua.n Ruiz Cano de que
Cano. testigo de la parte de la Actora y Alcaçar
de Cordoba
Juan de Ortiz
Diego de Ortiz
Juan de Ortiz
Juan de Ortiz
Juan

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante el señor Don Francisco de Contreras, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, Alcalde de su Casa y Corte, y Juez de Apelaciones de ella, por ante mi el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan de Ayala, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, y de la otra Don Pedro de Ayala, Caballero del Orden de Alcantara, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, y dijeron que por quanto entre ellos y otros interesados en la hacienda de Don Juan de Ayala, Marques de Fuente el Sol, su padre, difunto, ha habido y hay pleitos y diferencias sobre la particion de bienes, y para evitar los gastos y costas que se podian seguir, y para que cesen los pleitos y diferencias, han tratado y comunicado entre si, y con personas de satisfacion, el medio mas conveniente, y para que tenga efecto, y se ponga en execucion, han convenido y ajustado, y por la presente convienen y ajustan en la forma siguiente

Primeramente, que el dicho Don Juan de Ayala, Marques de Fuente el Sol, ha de dar y pagar, y da y paga, a Don Pedro de Ayala, Caballero del Orden de Alcantara, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, su hijo, para en quenta de la legitima paterna y materna que le toca y puede tocar en los bienes de sus padres, y en quenta de la mejora del tercio y quinto de los bienes de su padre, y en quenta de todo lo demas que le pueda pertenecer, y en quenta de todos los frutos, rentas, alcances, y cobranzas que hasta el dia de la fecha de esta escritura ha tenido y cobrado, y en quenta de todo lo demas que pueda pretender, y en quenta de todo lo que ha gastado y gastare hasta el dia de su casamiento, la cantidad de quarenta mil ducados de vellon, que hacen catorce quentos de maravedis, en esta forma: los veinte mil ducados, que hacen siete quentos de maravedis, en dinero de contado, luego que se case y reciba las bendiciones nupciales, y los veinte mil ducados restantes, que hacen los otros siete quentos de maravedis, en esta forma: los diez mil ducados, que hacen tres quentos y quinientos mil maravedis, en fin del mes de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta años, y los otros diez mil ducados, que hacen los otros tres quentos y quinientos mil maravedis, en fin del mes de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y un años, que todos hacen los dichos catorce quentos de maravedis, en dinero de contado, y en moneda de plata doble, corriente en estos reynos, y no en otra moneda, ni en vellon, ni en oro, ni en otra especie, sin que se le pueda pedir ni pretender mas cantidad, ni otra cosa alguna, por ninguna via, ni causa, ni razon, ni por ninguna de las que se puedan imaginar, ni inventar, ni por ninguna de las que se hayan dicho, ni declarado en esta escritura, ni por ninguna de las que se hayan tratado, ni comunicado, ni por ninguna de las que se hayan dado, ni alegado, ni por ninguna de las que se hayan de dar, ni alegar, ni por ninguna de las que se hayan de tratar, ni comunicar, ni por ninguna de las que se hayan de declarar en esta escritura

Sobre dondar de
parte de q. se de
de millones

de millones, Suarta de V. S. de Diez y nueve de este
mes en que dize se declare con V. S. deber
dar las cuentas de mas y cobrados que an nom
brado V. S. para alcabala nueva de los .ii. de millones de
la paga de este año de mill y ss. y cincuenta y quatro
hasta fin de diziembre de mill y ss. y cincuenta
y ocho se acordo diga a V. S. que los dos regidores nom
brados por V. S. para reconozer lo proyectado sobre
dicho de millones de benalmadir y dar la cuenta
villa cabeça de provincia a donde an de ocurrir a
todo lo que ubieren dado y parezer de la
cabeça de provincia a la villa a donde an de ocurrir
mayor portoran de la paga de los nombrados y librado
por su Alteza
cuya razon y forma dad se dara aviso
a Don Francisco Ezzarano de
la Guia para que en nombre de los demas
a quien las cuentas y en esta forma
lo tenga entendido y señor a
Dios guarde de Dios muchos años Madrid
febrero veinte y uno de mill y ss.
y sesenta y nueve = de V. S. = amigo
de V. S. Villazan

Con el antº dia 2 de Julio

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Pedro de Toledo y Leyva, Marques de Mancera, Comendador de Hornachos en el Orden de Santiago, del Consejo de Estado de su Magestad, Capitan General de la Real Armada del Mar Occeano, Embiado Extraordinario a la Corona de Francia, y Plenipotenciario para la Paz que se trata entre las dos Coronas, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido, bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, a Don Alonso de Cardenas, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Boca de su Magestad, y a Don Pedro Ronquillo Briceño, Caballero del Orden de Alcantara, Secretario de su Magestad, y de su Consejo de Estado, y de la Interpretacion de Lenguas, ambos residentes en esta Corte, especialmente para que en nombre de mi parte, y como mi Procurador, puedan parecer y parezcan ante su Magestad, y los Señores de su Real Consejo de Estado, y ante otros qualesquier Tribunales, Juezes, y Justicias de estos Reynos, y fuera de ellos, donde convenga, y ante cada uno de ellos, y de sus Escribanos, y Notarios, y pidan, y demanden, y defiendan, y sigan, y fenezcan, y acaben todos, y qualesquier pleytos, causas, y negocios, civiles, y criminales, que yo he, y tengo, y me pertenecen, y pertenecer pueden en qualquier manera, y por qualquier razon, y causa, y contra quien, y quien contra mi parte pusiere, y demandare, y de todo lo que pidieren, y demandaren, y de cada cosa, y parte de ello, puedan responder, y respondan, y hagan, y digan, y razonen todo lo que convenga, y sea necesario, y yo mismo haria, y hacer podria presente siendo, aunque sea cosa que segun derecho requiera mas especial mandado, y mi presencia personal, que para todo lo susodicho, y para cada cosa, y parte de ello, y para lo dependiente, anexo, y conexo a ello, les doy todo mi poder cumplido, bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, con libre, y general administracion, y con facultad de sostituir, y revocar sostituciones, y nombrar otros Procuradores, y de nuevo tomar, y recibir otros, y quitar, y remover los que nombrare, y sostituyere, y a todos, y a cada uno de ellos, relevo en forma de derecho, y para lo que dicho es, obligo mi persona, y bienes, muebles, y raizes, derechos, y acciones, habidos, y por haber, y doy poder cumplido a todos, y a cada uno de los Juezes, y Justicias de su Magestad, de qualesquier Tribunales, y Audiencias, donde convenga, y ante cada uno de ellos, y de sus Escribanos, y Notarios, y pido, y demando, y defiendo, y sigo, y fenezco, y acabo

a dado la dha. Ciudad dello los dhos Regidores
Diego de Capara y Martin de Vega

Las quales dhas cosas suso dhas y cada una dellas
dixeron que otorgauan y otorgaron en la mejor forma
que de derecho ha lugar y no auiendo mas que pedir
ni alegar en esta razon dixeron que se daban por
contentos y pagados de todo lo en esta escritura
contenido y se obligaron de lo tener por firme
y valedero y de no yr ni venir contra ello
ni contra cosa alguna ni parte dello por si ni por
otra persona alguna ni en otra manera alguna
so pena de quinientos ducados para la camara
de su Magestad y para gastos de la guerra
contra infieles y la dha pena pagada o no
esta escritura sea siempre en su fuerza y vigor
y para mas firmeza dello obligaron sus personas
y bienes muebles y raizes auidos y por auer
y dieron poder cumplido a las justicias
de su Magestad de cualesquier partes que sean
para que se lo hagan cumplir segun dho es
como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renunciaron todas las leyes y fueros
y derechos de su fauor y la ley y regla del
derecho que dize que general renunciacion
de leyes no vale y lo firmaron de sus nombres
en el libro de Cabildo de esta dha Ciudad
siendo testigos Juan de Alarcon
Andres de Cayado y Bernardo
de Ledesma vecinos de Toro

Ante mi
Martin Ruiz

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

y q̃ podrian parecer q̃ ay entre dichos procuradores de la dicha villa
cabeça de seruicio y cabeçamillos q̃ se acostumbra q̃ los dichos
abades villas y q̃ cada vno dellos pague mill y quinientos
mrs = a cuenta q̃ los cabeçamillos q̃ se repartieren
a dichos abades villas y q̃ cada vno dellos
dichos procuradores en nombre de sus
dichos pueblos para q̃ en nombre y en
lugar de sus dichos pueblos
y cada vno dellos
por ante escriuano publico y de
numero q̃ de fe y testimonio de como
fueron llamados y juntados todos
los dichos procuradores en forma
y en manera q̃ hacen y acostumbran
hazer para semejantes cosas
y q̃ hallandose presentes todos los
dichos procuradores q̃ de suso
son nombrados y cada vno dellos
en nombre de sus dichos pueblos
y cada vno dellos q̃ de la vna
parte y el dicho señor
de la otra dixeron
q̃ por quanto entre
ellos auia
q̃ dezian
q̃ se
y q̃ de la
y q̃ se
y q̃ de
q̃ auia
auia
y q̃ se
y q̃ se
y q̃ se

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Fato

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

En la Ciudad de [illegible] a quinze dias del
mes de Enero de mil y quinientos y veinte y
quatro años ante el Señor Alcalde Hernando
de Zafra Cauallero vezino desta Ciudad
parescieron presentes Juan de Ayora y
Hernando de Soto vezinos desta Ciudad
en nombre y como procuradores que
dixeron que ellos tenian poder bastante
de los Señores Gouernador y Oficiales
de su Magestad desta Ciudad de la
Nueua Toledo y Reynos y
[illegible]
[illegible] Juan de Ayora y Hernando de Soto
[illegible] Juan de Ayora = Hernando de Soto = Don
Luis de Biedma = Alonso de Mendoça = Ellc de
Gonçalo Pizarro = Don Fr.co de Carvajal = Ellc de
Cardenas = Don Manuel de Villalobos = Don Juan
de Silveira = Ramon = Ellc de Juan de Mendoça =
[illegible] para que en nombre de la Ciudad de
Nueua Toledo y de los vezinos della
[illegible] y quatro Regidores de aquella
Ciudad para que en nombre de la dicha
Ciudad
[illegible]
y quatro Regidores de la dicha Ciudad
[illegible]

Juan de Ayora
Hernando de Soto

Hernando de Zafra
Alcalde

Juan de Salcedo
Escribano

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Veinte mrs. auedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En [illegible] auedis [illegible]
[illegible] a Vuestra
[illegible] a mejorar auidez
[illegible] Don Lorca Ualle
[illegible] Nuestro
[illegible] Vuestra Magestad
[illegible] Vuestra Magestad
[illegible] Vuestra Magestad

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En Madrid a veynte y ocho dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años ante el señor Alcalde Lorenço Ruiz de Vgena escriuano de su Magestad y de Rentas de Millones de la Corte y Villa de Madrid parecio Juan Lopez de Ayala en nombre de Juan Lopez de Ayala vezino de la villa de Madrid y presento esta peticion y testimonio de Poder del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años ante el señor Alcalde Lorenço Ruiz de Vgena escriuano de su Magestad y de Rentas de Millones de la Corte y Villa de Madrid parecio Juan Lopez de Ayala en nombre de Juan Lopez de Ayala vezino de la villa de Madrid y presento esta peticion y testimonio de Poder del tenor siguiente

Nombram.to de Vtagi.or de N.o

En Corregim.to Nombro por Alg.or del Sr. Alcalde Ag.o de prueba, Pesquisa y Fiandad — Alcalde Lorenço por nombrado y Mayordomo a Ag.o a Haver de Sus Salarios lo Acostumbrado — Luego y Incontinente en dho Corregim.to Juan Lopez de la Cruz en dho nombre exhivio el dho Poder y dho Alcalde Lorenço le entrego la Vara de Justicia de Ag.o y Vtagi.or de N.o

Jur.do dor mont.a — En esta ciu.d Antequera, dicho dia, Antonio de la Serna Thelez Contador del M.o S.r Duque de Nuestra Señora, Examinado y apro.bado por Dn Lope de Estenoçosa, Escriuano de Cam.ra Lengua de N.ro de Estado y del Gouierno de esta ciu.d y Reyno, Juro a Dios y a una Cruz en forma de Derecho de hazer bien y fielmente el dicho Oficio y Lauar el Sello de Cera Roxa que para ello se le entregare, y que vsara del bien y fielmente, y como de Noble y Caballero se espera, y que guardara el Secreto que en el dicho Oficio se le encargare, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Dn Pedro Ponce de Leon, y Dn Juan de Ribera, Caballeros Regidores de esta ciu.d, y Dn Juan Ruiz de Alarcon, y Dn Juan de Ribera, vezinos de esta ciu.d, y Dn Juan de Ribera, vezino de esta ciu.d, y Dn Juan de Ribera, vezino de esta ciu.d, y Dn Juan de Ribera, vezino

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sobre el perro de la Marina

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

para q. vacaba: a cumplir sus fuellos q. avian en ir en
la Jurisdiccion de N. Reyno. de Caso declaracion q. pasa ante mi q.

En dicha dho quenta Rec. por Escrivania de Rentas del Corregimiento
Sierra Beleta de mill q. cuios fs. dellos q. a de Escribania
Becurro de dha Villa de Gaian Salario de Juez de Residencia q.
cada Parego de Corregidores q. Corregieron dha Villa
por Su Mg. por tiempo de un año cada uno con facultad
de Corregidores q. se Eligieron en Lagunilla
de Jubera y obligacion q. tuvo el Escribano de Rentas
q. fue de dha Villa y para el Juez de Residencia
Lacio q. vendio lo q. Parecio ser a
Lacio que en dicha Villa para por Su Mg. y la paga de dha
fecha la Corresp.te de Alcavala dho = q. aprueva
y por buena la paga q. hizo de dho derecho de Alcavala
q. se refiere. En relacion mill q. fue
En todo y todo q. por Menor se trata y declara
q. Mandaron Pagar dho Escribano de Rentas
y de Corregidores para q. Cobre de lo de
mas q. se le Pague hasta q. sea pagado lo
Librado y por En las q. se dice q. no se
Pague de lo =

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sobre el Concierto con el Obispo y Cabo. delos Sr. delos Sr. delos Sr.

Alm. eC Ldo Jo antonio =

Sepan quanto yo Alonso Sanchez Sobrestante de Obras de la Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad de Sevilla, como Mayordomo que soy de la Fabrica de la dicha Santa Yglesia, en nombre de la dicha Fabrica, por una parte, y Alonso Martin Albañil, vezino desta Ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca, por la otra parte, otorgamos y conocemos que hazemos y ordenamos el concierto y condiciones siguientes:

Primeramente, que el dicho Alonso Martin Albañil se obliga de hazer y labrar de buena obra de cal y canto, ladrillo y yeso, todo el cerramiento de la Capilla que se ha de hazer en la Santa Yglesia desta Ciudad, en el Crucero della, en la parte que se le señalare, segun y como se le señalare por el Maestro Mayor de la dicha Santa Yglesia, y segun la traza y condiciones que para ello se le dieren, y segun y como se le fuere mandado por el dicho Maestro Mayor, y segun y como se contiene en

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Juan de Mayorga Vallejo Contador de la Real Hacienda de su Magestad en estos Reynos del Perú, Tierra Firme y Chile, Cavallero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Villarejo de Salvanes, Alcalde de Corte que reside en la Ciudad de la Plata, Provincia de los Charcas, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar, y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, tal qual Su Magestad fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y católico Christiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner mi alma en carrera de salvación, otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere y es necesario, a Don Juan de Mayorga mi hijo, Alcalde de Corte de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, Provincia de los Charcas, y a Don Juan de Mayorga mi hijo, Alcalde de Corte de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, Provincia del Perú, y a Don Juan de Mayorga mi hijo, Alcalde de Corte de la Real Audiencia de la Ciudad de Lima

En este dia se mandó a Lauid [illegible] un auto de tenor que por el comp
si en este cor se mandaua se tomase razon en este libro
libro de Ayuntamiento de la sisa del vino vendido por menor en esta
sisas ciudad y en la de [illegible] de que se da cuenta por este
libro que se ha dado por libre a los dichos arrendadores
y en virtud de dicho auto se tomó razon en este
libro=
- En este dicho dia se mandó en este cabildo por los dichos
señores corregidor y regidores
- Lauid [illegible] por nombrado y se le mandan abonar
nadas y letra y para Lauida

Llamam.
- En Lauid a este cabildo suplicaron al señor corregidor se sirviese mandar llamar a los
cabildos que se suelen hacer en este ordinario que tratan
como se debe entender la palabra de que la carne
de todos los meses [illegible] de cada un libro
- En este dicho dia mandaron dar por dicho auto en forma

Se dé a los libros a ser
de nuevo
- Lauid a este cabildo por el Racionero [illegible] dijeron que en virtud
de este cabildo en que se mandó se diese libro de las sisas
se le diese por libre de un Alcabala y se le diese por
libre de un Alcabala y se le diese por libre de
dicho se [illegible] en virtud de dicho cabildo
se le cobre y cosa=

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Testimonio

Manuel de Plaza [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sepa quanto esta carta de Diferencia y Concierto vieren como nos Don Pedro Nuñez de Prado Cauallero del Abito de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciudad de Antequera y su Partido por su Magestad y Don Diego Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Malaga y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Ronda y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Marbella y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Vejer y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Tarifa y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Gibraltar y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Estepona y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Fuengirola y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Casares y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Xerez de la Frontera y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Puerto Real y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Medina Sidonia y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Alcala de los Gazules y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Arcos y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Lebrija y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Ximena y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Gaucin y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Castellar y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Jimena y Don Francisco Ramirez de Haro Alferez Mayor desta dicha Ciudad en nombre de la Ciudad de Algeciras

adbitrios sobre Sarguna Sroc especies para Sas guncbras
Hmas y otros Dona Sbo. Cnsuba Sdios = Spor con
Sibuir en Sos a Snres Hmi Sitias quartel de Canallerin
Segartimiento decebada Spa Sa Cnqueno Sirben nito
dcen Snnes sdo las de esta provincia y Sonteras de por
Suga Sesuplique a Sumag y renacs de Suzzeal
Cnsejo aquientoca Sconocimiento de Sorreferido se
Siba por ma yor ser Sbicio Sugo y Cnsejacion
de Siba Sa Mos a que Santo Cnsuacos Sumbrado
Cma Sello Sgna Sibio a Sendeno See y
Cnse del Sho Dona Sbo y ruega Smiento Sbo
y Sento a Sho no pudiendo ser de Sodos se
Minore a Samitad que Cnsejo deibia esta Ciudad
Cn Sberra la mad Cnzra que de Sus clemencia
grandeca espera y benida Sa Ser Sucion Sino
Ser Sibiere de Semitido y perdonado se propondran
los adbitrios que ereo Secieren para su paga y Sesuplica
A. enor cobre Sida Sesi Sba de Sobre Ser
En Sae Secucion de Sorino dho Sgia Sartaguedho
Gerno se deraga Cmo artaguese Some Ser Su
Cion Sa Suma geztad y Senores Sminis
Trios En Sacon de esta Sus tica San Sus ta
Para Cujo efecto Sgirea compañen la
Cnsulta que Sobre ello Sumo dbiere se
Sague Entanto deste acuerdo Cde la
Copia de Sus pa Simiento que Sobio Cun de
Cmonio de Sogne Sarece poder de Sorba Sores y
de Sho Dos Sfuciento para que cobitta dto Sorumag
Mande Sequema Sobenga Sy Sea Ser Sbicio de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NUEVE.

© ES10148AMP01.01.01.001

En Madrid a xxiij dias del mes de
diziembre de mill y quinientos y sesenta y
ocho años ante los señores Licenciados
Rey

D. Fernando de Aguilera y Vacarizo
Jorge Herrera
Juan Alonso
Diego de Vega
Diego Ramirez
Alonso Ramos
Antonio Ortiz
Alonso Gutierrez
Diego Gutierrez
Juan Bautista
Francisco de Ulloa
Juan Gallego
Juan Bautista
Alonso de Ortega
Diego Gutierrez
Juan Bautista
Alonso de Ortega
Diego Gutierrez
Juan Bautista
Alonso de Ortega
Diego Gutierrez

Sobre exceso de harina

Idem

Idem

Veinte maraucdis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maraveds

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Comiss.º Algarín Elltr.º alos tolendos

Lasiuder

Botos sobre nombrar comiss.º Para Algarín. Elltrigo de Alonso de Arellano alos labradores q.º sembrar. En el Lugar Cordovesejar. comiss.º de Juan de Almonazir para q.º alos susodichos Executen por los bienes q.º auian dejado Regulados los votos. salio nombrado por mayor parte de Alonso Sanchez de aquesta

Es Acuerdo se conforma. con los votos de la mayor parte

Comiss.º de Alcaudete

Botos sobre el nombram.º de comiss.º de Alonso Martin. del Caualler.º Alano. q.º este demilagro. q.º sea q.º presente q.º en prezadores. q.º Alcaide q.º cumplieran o tasaren dentro de quinze q.º no. aujendo conformidad. q.º auiendo de regulados los votos. por el caso q.º se presente ante mi Ecc.º salieron nombrados por mayor parte los q.º de Acuerdo de que se da por testimonio

Es Acuerdo se conforma. con los votos de la mayor parte

Comiss.º de Castañares

Trata de nombrar. comiss.º de Castañares q.º vayan presentando y no. auer conformidad sobre el sueldo. por los votos q.º auiendo de regulado los votos por el caso q.º se presente ante mi Ecc.º salieron por mayor

Los S.S D. Jn.º de Ag.º y D. Antonio Ortiz Lobo y
Vez Alcaldes ord.os de Seuilla por la Cota de la
mayordomia

Hauiendose juntado en Cauildo los Caualleros Comissarios
Comissarios de Regidores para hacer nombramiento de Alcaldes ordinarios de
Seuilla y auiendo se Regulado los votos por los Caualleros Regidores Comissarios
para hacer la dicha nominacion de los Alcaldes ordinarios = y estando
en los votos y quales los S.S D. Alonso y D. Ant.º Ortiz y
Vez Alcaldes ord.os mas Viejos de dicha Ciudad, dixeron
que votauan y votaron los votos de los Caualleros Comissarios
y auiendo se Regulado los votos de los Caualleros Comissarios
para hacer nombramiento de Alcaldes ordinarios de esta Ciudad
para el año que viene de 1700 = y auiendo se Regulado los votos
de los Caualleros Regidores Comissarios para hacer nombramiento
de Alcaldes ordinarios de esta Ciudad para el año que viene de 1700
y por no auer Cumplido mas de dos votos para auer libro
Regulado los votos y los Comissarios salieron nombrados
para la mayordomia de Propios de esta Ciudad para el año
que viene de 1700 = los S.S D. Alonso Ortiz Lobo y D. Ant.º Ortiz
Vez Alcaldes ordinarios mas Viejos de esta Ciudad = Y auiendo
se Regulado los votos por la mayordomia de Propios de esta Ciudad
para el año que viene de 1700 = y auiendo hecho Regulacion de los votos
Regidores Caualleros de la Marina y Regidores de la Marina = Y auiendo aduertido la Regidores de la Marina
y procediendo al nombramiento de otro por no auer Cumplido mas de dos
votos por ser dellos secretos, y Regulados los votos por los Caualleros
Regidores Comissarios salio nombrado por mayordomo de Propios
de esta Ciudad para el año que viene de 1700 el S.r D. Juan del Carpio y Saabedra = Y auiendo votado por nombrado
por el Cauildo de su voluntad y con el acostumbrado

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Ante los Alcaldes ordinarios de esta Villa y su Partido por su Magestad, Don Pedro Calderon de la Barca, y Don Francisco de Leon, Caballeros del Orden de Santiago, y Regidor de esta Villa, y en presencia de mi Bernardo Lopez de Ulloa, Escribano de Camara de su Magestad, y de los que de su Consejo residen, y Escribano de Provincia de los Reynos, y Señoríos de Castilla, parecio Juan Gomez Escribano de Camara de su Magestad, y de los que residen en el Consejo, y Tribunales de su Corte, y Chancilleria, y dixo que por quanto por parte de Juan Ruiz de Contreras, Caballero del Orden de Santiago, Contador mayor de Cuentas de su Magestad, se le ha cometido, que en virtud de Cedula de su Magestad, que para ello tiene, haga sacar, y saque Traslado de los Libros, Papeles, y Escrituras, que tocan, y pertenecen a la Contaduria mayor de Cuentas, y a los Oficios de Escribanos de Camara, que se hallan en el Archivo de la Casa de la Villa de Madrid, y para que haga la dicha saca, y Traslado, se le ha dado Comision, y Mandamiento de los Señores Alcaldes ordinarios de esta Villa, y su Partido, que es del tenor siguiente.

Alcalde mayor, y Corregidor por los Alcaldes ordinarios de esta Villa, y su Partido por su Magestad, Don Domingo de Sanchez, y Miguel Gomez de Lerca, Caballeros del Orden de Santiago, Alcaldes ordinarios de esta Villa, y su Partido por su Magestad, Don Pedro Calderon de la Barca, y Don Francisco de Leon, Caballeros del Orden de Santiago, y Regidor de esta Villa, por quanto por parte de Juan Ruiz de Contreras, Caballero del Orden de Santiago, Contador mayor de Cuentas de su Magestad, se nos ha pedido, que en virtud de Cedula de su Magestad, que para ello tiene, haga sacar, y saque Traslado de los Libros, Papeles, y Escrituras, que tocan, y pertenecen a la Contaduria mayor de Cuentas, y a los Oficios de Escribanos de Camara, que se hallan en el Archivo de la Casa de la Villa de Madrid, y para que haga la dicha saca, y Traslado, se le ha dado Comision, y Mandamiento de los Señores Alcaldes ordinarios de esta Villa, y su Partido, que es del tenor siguiente.

Don Pedro Calderon de la Barca, Don Francisco de Leon, Caballeros del Orden de Santiago, y Regidor de esta Villa de Madrid, y Alcaldes ordinarios de ella, y su Partido por su Magestad.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte marauedis

SIELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Çaragoça a veynte y ocho dias del mes de Março del año mil seyscientos cincuenta y nueve. Ante el Illustre señor Don Miguel Clemente de Lanuza y Calatayud, Cauallero del Abito de Calatraua, Iustitia de Aragon, en presencia de mi Don Iuan Diez Sarabia, Notario publico de Çaragoça, y testigos infrascriptos, parecio personalmente Don Iuan de Nebrija y Ferrer, Cauallero del Abito de Santiago, vezino de la ciudad de Çaragoça, y dixo que por quanto el dicho Don Iuan de Nebrija y Ferrer, en virtud de Real Prouision de su Magestad, dada en la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Nouiembre del año mil seyscientos cincuenta y ocho, y despacho de Iuez executor de aquella, dado en dicha villa a veynte y nueue dias del mes de Diziembre del dicho año

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

y deseando dar satisfacion mayor a lo suplicado
anio de setenta y tres y reconociendo gran lesion
de la Republica en que algunos oficiales
se subrrogasen sin dar fianzas luego q̃ fenezcan
y presente la persona q̃ fuere nombrado = Ysimismo
acordo q̃ los Jurados y Veynte q̃ hubiere q̃ de hoy
en adelante fueren nombrados para el Consejo
hayan de ser precisamente y sin remedio alguno
Mercaderes o Tratantes q̃ hayan tenido
tienda abierta de mercaderia por menor
y q̃ no sean Corredores de lonja ni Notarios
ni Escribanos ni Procuradores ni Abogados
ni Boticarios ni Cirujanos ni Barberos ni
Texedores de lienzo ni de lana ni Sastres
ni Zapateros ni Carpinteros ni Albañiles
ni Herreros ni Caldereros ni Tundidores
ni Tintoreros ni Odreros ni Curtidores
ni Pellejeros ni Silleros ni Freneros ni
Freneros ni Silleros ni Pellejeros ni Curtidores
ni Odreros ni Tintoreros ni Tundidores
ni Caldereros ni Herreros ni Albañiles
ni Carpinteros ni Zapateros ni Sastres
ni Texedores de lana ni de lienzo ni
Barberos ni Cirujanos ni Boticarios ni
Abogados ni Procuradores ni Escribanos ni
Notarios ni Corredores de lonja y q̃ no
sean Mercaderes ni Tratantes q̃ hayan
tenido tienda abierta de mercaderia por menor
y q̃ los q̃ fueren nombrados para el dicho
Consejo sean precisamente y sin remedio
alguno Mercaderes o Tratantes q̃ hayan
tenido tienda abierta de mercaderia por menor
y q̃ no sean Corredores de lonja ni Notarios
ni Escribanos ni Procuradores ni Abogados
ni Boticarios ni Cirujanos ni Barberos ni
Texedores de lienzo ni de lana ni Sastres
ni Zapateros ni Carpinteros ni Albañiles
ni Herreros ni Caldereros ni Tundidores
ni Tintoreros ni Odreros ni Curtidores
ni Pellejeros ni Silleros ni Freneros ni
Freneros ni Silleros ni Pellejeros ni Curtidores
ni Odreros ni Tintoreros ni Tundidores
ni Caldereros ni Herreros ni Albañiles
ni Carpinteros ni Zapateros ni Sastres
ni Texedores de lana ni de lienzo ni
Barberos ni Cirujanos ni Boticarios ni
Abogados ni Procuradores ni Escribanos ni
Notarios ni Corredores de lonja = Ysimismo
acordo q̃ los Jurados q̃ fueren nombrados
en adelante no puedan llevar ni lleven
derecho alguno por la entrada q̃ hacen
en la casa real = y lo firmaron

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRENTA Y NVEVE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

desa Ciudad a dar cuenta y que declaren si son hecho en tratar con el Señor del Juzgado que asiste en la casa de Contratacion y con el Abogado que asiste en la casa de Contratacion la salida que se ha de dar a la Armada de Barlovento que se apresta para el Puerto de Cartagena y Nombre persona de toda satisfacion que pueda ir por Capitan de Infantería en la dicha Armada y que declaren si es conveniente que el dicho Capitan lleve sueldo de Capitan de Infantería o de Capitan de Mar y Guerra

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SIN AVEN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

que faltan de media [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE

Este dia se trauo y rematò de dar pregon publico para
se pregonar en la Audiencia y para comprarlo = y Mandò
Mandò se pregonasse declarando la forma que se ha de tener
en pregonar dicho
sobre el precio del vino de los corredores

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y QUINIENTOS Y CINCVEN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVINTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS XCINQVEN
TA Y NVEVE

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Treinte maravedis

SIENDO A QUATRO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
I SEISCIENTOS I CINCO VEN
TA I NUEVE

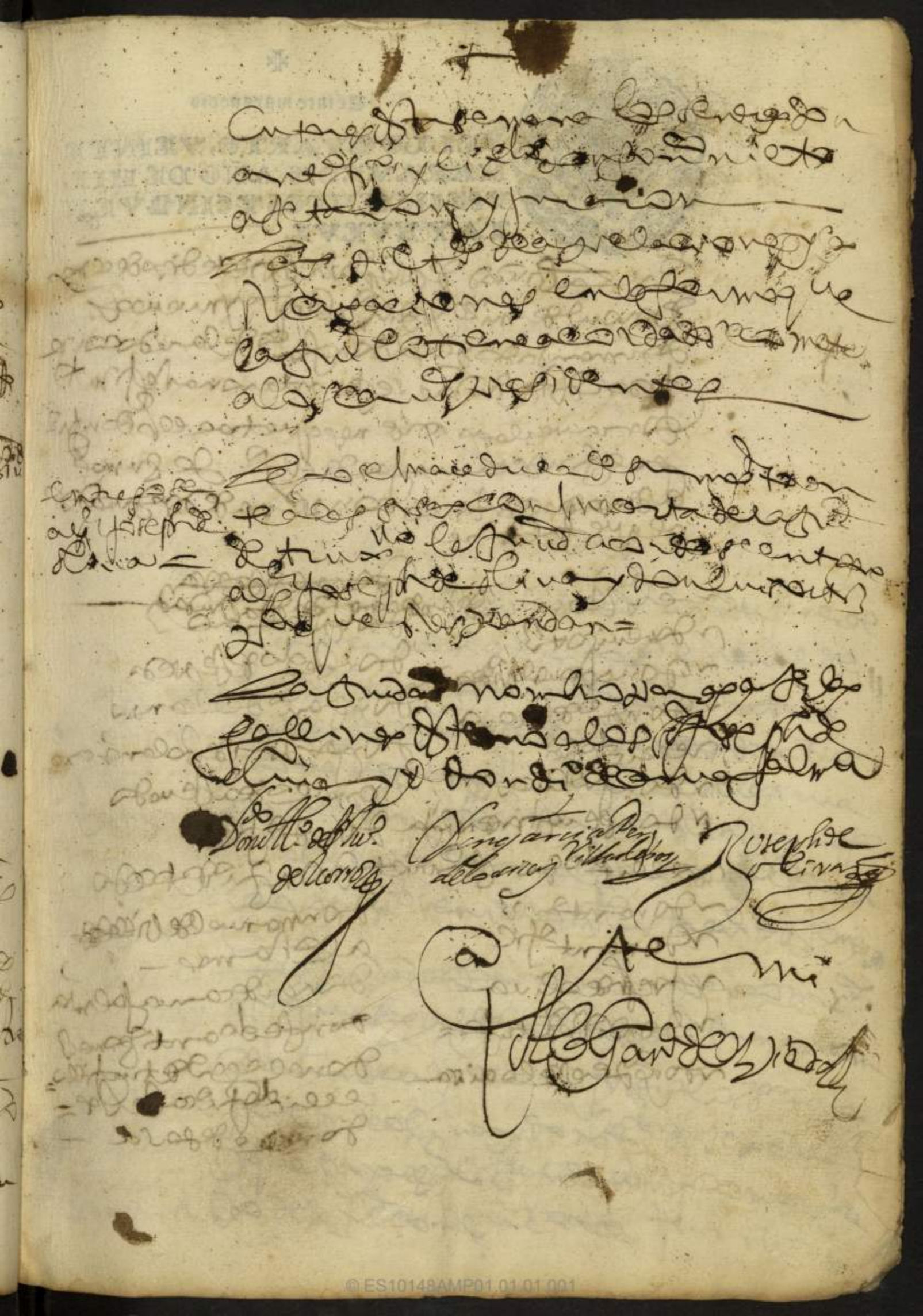

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M[illegible]L Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

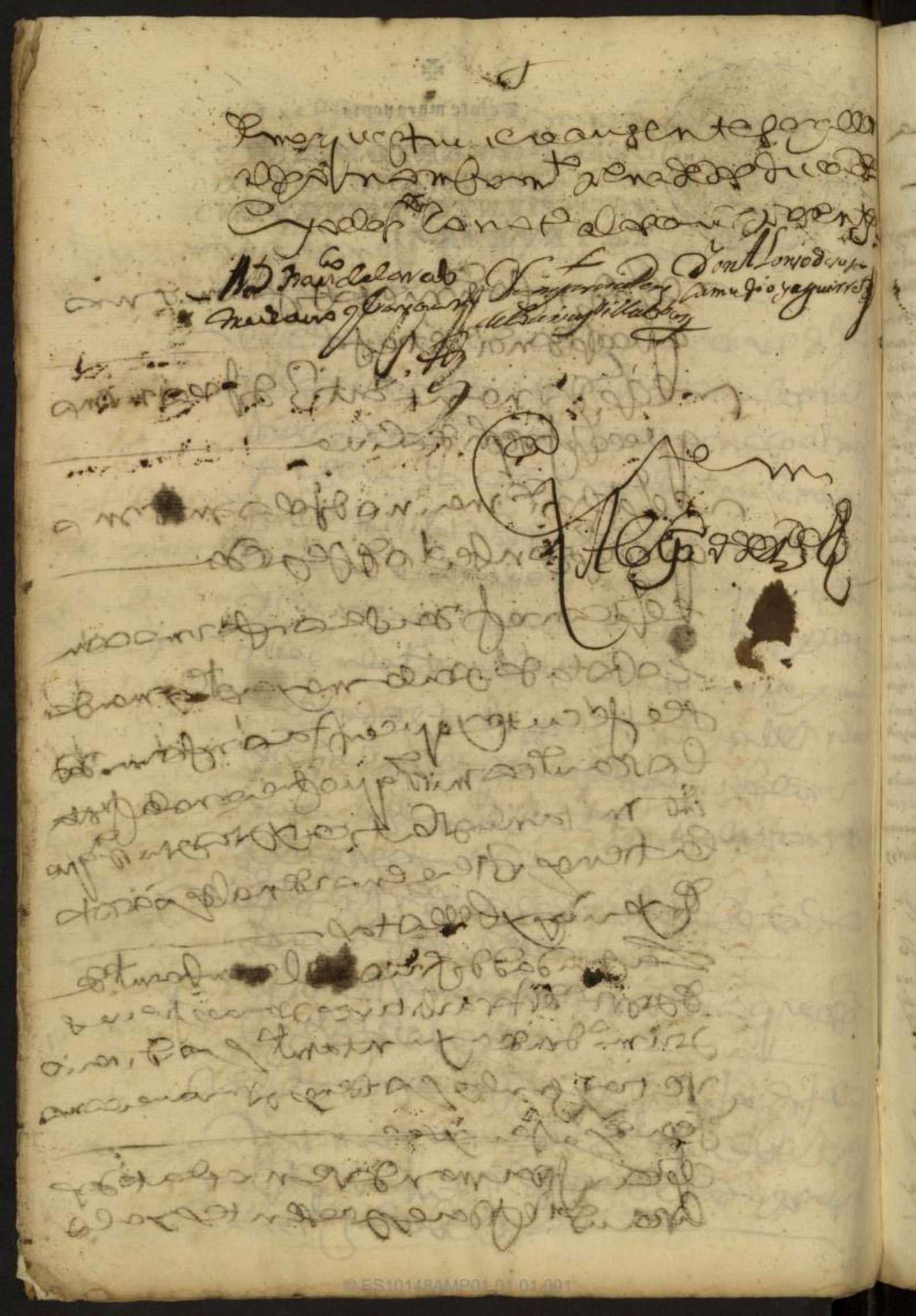

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Contaduría
sobre el donativo

Cabildo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Los menos granos q̃ se apruebe q̃ sin pena Juicio de Residencia = para q̃ se pasa los primeros 1250 Dñas Rene Alfiler el q̃ se ben de dho pedaco de oro labrado q̃ se dize Corne Cantre Amante q̃ tasso Inemitido Hacienda q̃ no bienen to Bien Comun de octubre deste año a los Señores de la Junta q̃ de esta materia Conocen = no auiendo despacho alguno ni q̃ la Junta q̃ de esta materia Conocen = no auiendo despacho alguno ni q̃ la Hacienda conuiene poner Interesados Cuellos los 13 Hacienda y deseando Cumplir En todo Cuel Exercicio de Sumas de Contaduria con la puntualidad q̃ esto q̃ a costumbra = Reconociendo q̃ aunq̃ Juan mino Voluntad desta Sala Juezes q̃ medios Conq̃ se allano con los q̃ se dezea Sumenester para apoderar lo Acen o cionando los los Con Armas gastos de Vna q̃ erra Viba q̃ ne Nuebe de depositu ga Adeuiz Nuebe Años q̃ son Santos y tan notorios como se de Ja con dezan y q̃ Cuestos demas de las con Sibiciones bndina nas destos los Sezmos se dea ser se Cobra esta prouincia Vn be Jasen bido Cuesta Ciudad Cuestas mas Cuitan Se Debada Voz a si do Alguaziles Cus gastos En los Juanitos y condiciones Con Anua Vn de Mi Ricias = Vudar = Socorros q̃ se cesar Sumente Vnite de Milicias = Quarte de Cana Llena Cuegan Sumientos de pa Ja Sceñada Conq̃ se de mar de los Canda les sean Con sumido de Jamaica Jan Ge de Sus Vs = y su propios Drentas Cuerecho Con Cuxio de Cn pe nado q̃ se le obligo

+

Acuerdo en Ingnes e señalaron Pnos Autos a Aumento q
que por ser lo tanto Sta Pn defensa en Sto dos
sus negocios No Aviendo degneba Nesse = Hermon
Ferbalidio en tanacotadas Nisbe Motas para la paga de otro
donativo de 1500 ducados de Plata con que sirbio a sumag d
para pagar = Carne de Mogne Netoco de Aprende
zio de Nuoto Encoiter = y para 13 Dcas Mes que resta deui
Credo de la Nuve Emilias de 15 D mi Aqueinpa Stal
Año a Inpuesto agnobleca de Stro bad sirbio de Maore
dad de Sus 13 32 mrs y en Sofiano y Mogne Netoca de
gne bia de Mallones 64 mrs Encada Nuoba Nzmrs
Encada Nbia de Carne de Cuyo Servicio Stra y
de Nviendo Npagar suma de mrs = y Entretanto
Maracomodados tiene Repartidos 14 Dcas Mes de 31 D
Deca Mes que corrian Nos 30 Canallos con que Año
Parado de 58 por mano de dho Señor Don Juan del
Pri sirbio a sumag d osgna Mes no Grado Duible
Braxe de Nngueas y muchos pieos de boto no apremiar
Canonado de Su proveca con que resta Sindauiati de Mos
Repartir donde se trae prestado que para que se reste do
Nexto Manda Aprieten no lo ponga por fee a Spri
deste Acuerdo Smo Antes Nparado y para en
Los Negocios y asimpresia a dho Señor Don Juan

Treinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Henero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Ante el señor Don Francisco de Arce y Otalora Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda de la Corona de Castilla y Leon y Contador de Cuentas de Millones de la Provincia de Guipuzcoa y Alava y Villa de Vilbao y Merindades de Durango y Encartaciones de Vizcaya y Reyno de Navarra y Partidos de Logroño y Calahorra y Provincia de Soria y Tierra de Almazan y Partidos de Molina y Medinaceli y Provincia de Cuenca y Partidos de Alcaraz y Villa de Almansa y Reyno de Murcia y Partidos de Cartagena y Lorca y Villa de Requena y Provincia de Extremadura y Partidos de Ciudad Rodrigo y Alcantara y Provincia de Leon y Partidos de Ponferrada y Villa de Villafranca y Provincia de Galicia y Partidos de Santiago y Villa de Betanzos y Provincia de Asturias y Partidos de Oviedo y Villa de Llanes y Provincia de Andalucia y Partidos de Ecija y Villa de Utrera y Provincia de Jaen y Partidos de Andujar y Villa de Alcaudete y Reyno de Granada y Partidos de Guadix y Villa de Motril y Provincia de Toledo y Partidos de Talavera y Villa de Escalona y Provincia de la Mancha

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO Y UN
TAYNUEVE

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Valga desde mi oficio el año de mil y setecientos y cinquenta y nueve.

Valga quatrocientos sesenta y siete mil y ciento y cincuenta y nueve

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Valga nuestro mfo para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueue

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte mar.s nueve.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

S.M.

Valga veinte mrs para el año de mill y seiscientos y cinquenta y vno etc.

cabeças. abo de Asturias sobre de rum Brañ. rey
los que fueren y quatro parientes della nueve y Iouanes Cano de
Sebastiana vezina de los dhos y Gonçalo de
Carneyma de Caro
gonçalez glez dho. La mad de Jesus y Ma Martinez hija
de mi y.no. - y la D.ª Florentina Vaz de - fo do
pido. aun tienen. presentado. dho mi dho la y.na
formas. y por ello fagelado a la forma y orden
de y estentas. con tal cabeçadura de las y.nes
formas. y demas dispuesto. Nuestro que y.na
de Jesus y rum Brañ. contrario de Jerusalen
de Nazareth Jesus de Jesus de la mad y de
Jesus como dho. y declaro en simple. con pro
de Sabelo por la nulidad de Sello obrep - y sub
repcion del dho mad y hablando debida mad
que Castro en todo que pido. no de lugar, que
se rum Brañ. sino que pretendido lo q tiene de
fecho de derecho y obran lo que conviene por de
recho

Y aun abiendo visto lo pedido por parte de la mad y de
Jesus en razon de las clausulas de dho Jesus y de aun dho
Jesus como de mejor lo a hecho lo dho remitido y que
de que no pareçe

Parecer

Y dho mad Por Mandado de su mad Visto las Informa
ciones y demas Pagelles que se me an remitido

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

En la Villa de Las quatro Muxeres que a Presentado El señor Don Gaspar de Bolaños para la Mezzion de Mayordomo que a de tener la memoria que para Misas de xpo fundada El señor Capitan Pedro Rodriguez Cano de Lequeitio Por Patron y Fundador Se Bio Fallo que la presentacion de Doña Juanita Como Hija Legitima y Natural de Hernando Cano Sexto grado de parentesco con El fundador = Y Maria Martinez Hija de Miguel Martinez Becina de Sarauz que la presentan Por El Sexto grado = Y Florentina Martinez Dominguez Hija de Don Juan Dominguez Becino desta Villa que la presentan En El septimo grado no an presentado Informaciones que sea Hecho mediante las Personas de Sus Hijas Y Por Constitucion de Su Md. Administrador que Beri Fiquen El Parentesco = Y Maria Rodriguez muxer de Agustin Rodriguez Procurador Primera Plana Cnottano grado con El fundador por mas cerca que Hauiendo Pretendientes desta memoria Cinco grados no Presentta Mas El señor Don Gaspar de Bolaños Por que Deue Presentar Sus quatro Muxeres En Ygrado mas Proximo Respecto que no consta Hauer mas Pretendientes que Las quatro Presentadas Pueden Presentar Bien Pero Conconsideracion de que Su Md. Forme su Parecer de Las que an Probado su Parentesco Aquellas an Probado esto me Parece Su Md. Como Fuere Mandose Por la Voluntad del Fundador Podra disponer Cita Matteria Lo que fuere seruido Dada En Vitoria quatro de Mill Y Seis Y Cinquenta Y Nueue = Lizenciado Juan de Berastegui

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO, Y VEINTA Y OCHO.

Valga quinto mio para el año de mil y seiscientos y cincuenta y uno

Prov.ª de Gall.ª

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Vala en treinta mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y nueve

5.4.

Veintemarancvis

SELLOQVARTO, VEINTEMA-
RAVEDISAÑODEMIL Y SEISCI-
ENTOSYCINQVENTAYOCHO

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

5.4.

Malgaueinte mfo para el año de mil d. seiscientos y cinquenta y nueue

Valgan [illegible] para ciento y mil y [illegible]
cinquenta y [illegible]

[illegible]

alarchibo

Don [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS-
ENTOS Y CINQUENTA Y OCHO

Algunas ynte mes para el año de mil y seiscientos y cincuenta y nueue

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

S.º 1.º

Valga a ciu remfo para el año de mil y setecientos y cinquenta y nueve

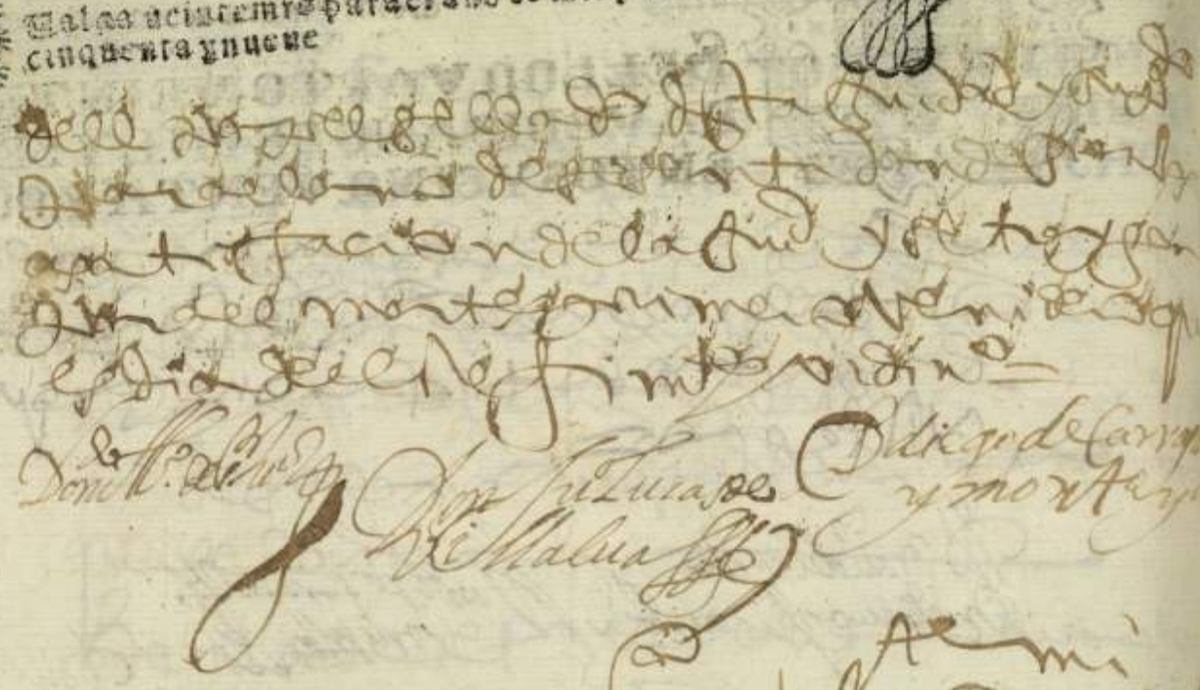

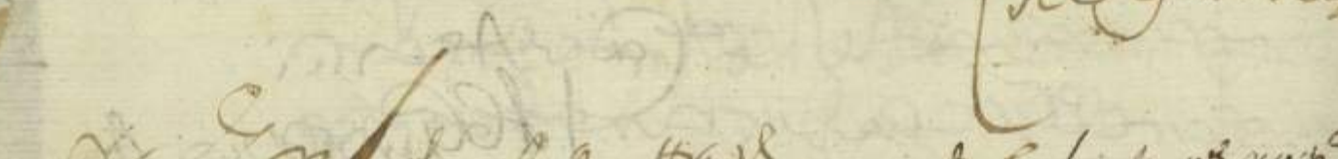

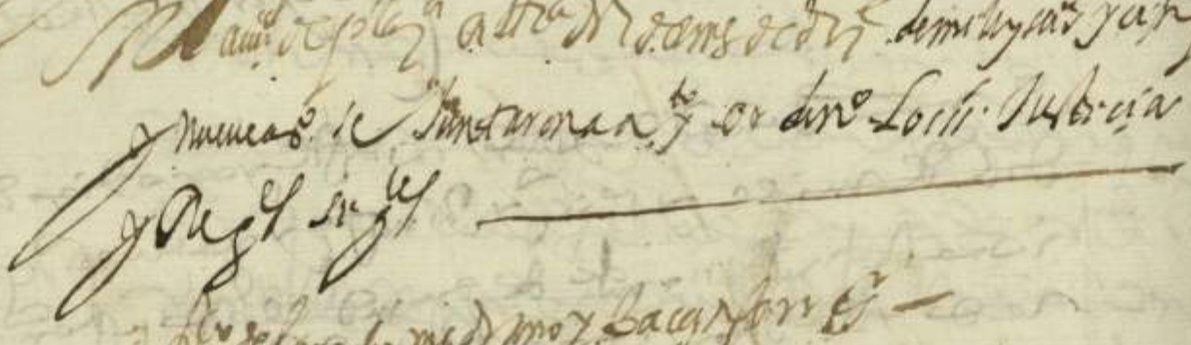

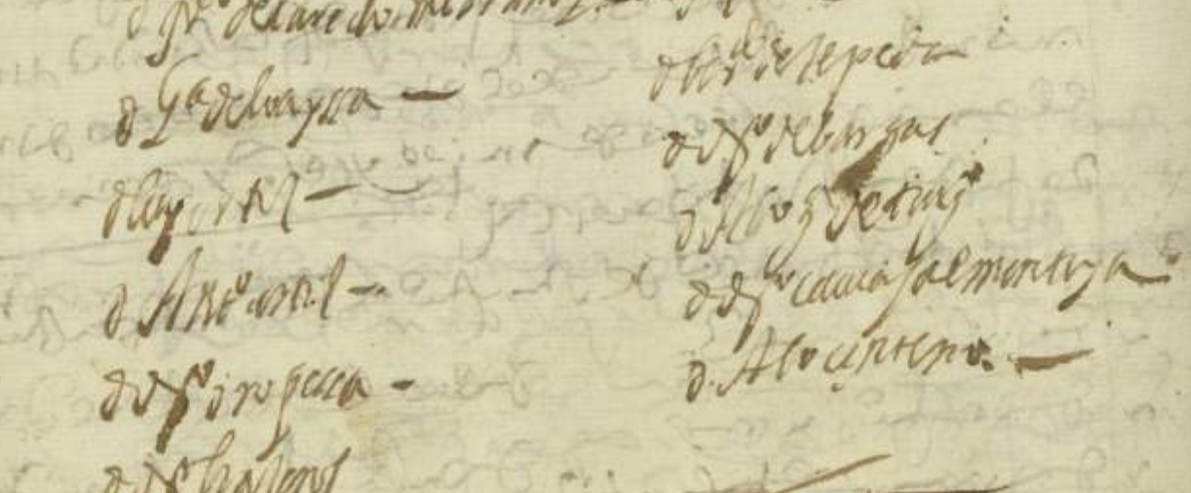

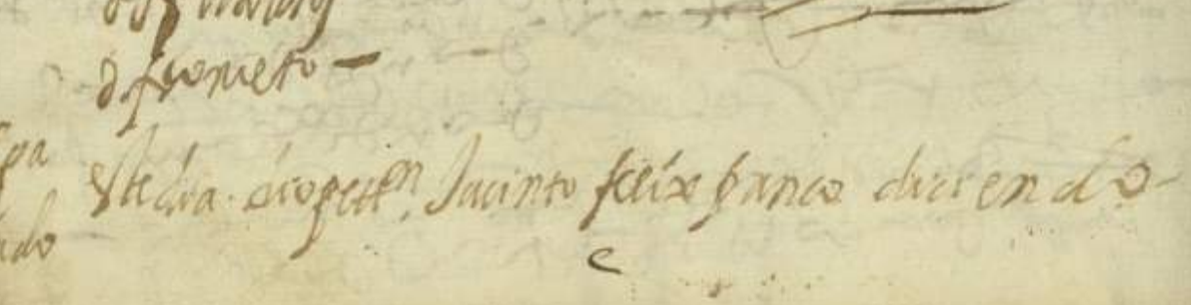

© ES.10148.AMP.01-01-01.001

Malga u[illegible] para el año de mil
cinquenta y nueue

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Llamam.to para Lay.da dem.da a.to debaxo.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el señor Don Francisco de Lara y Peñalosa Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y su Alcalde en ella por ante mi el escribano parecio Juan Lopez de Haro y Alexo de [illegible] y dixo que [illegible]

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL YSEISCIEN
TOS Y SESENTA.

ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZ MARA. VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Y Juan de M.r D. Alv. Vasquez de Como vn.o
de Vagamonde Corregidor y Justicia Mayor
destos Reynos y Señoríos por su Magestad
en Vallad.d y su Chancilleria = Por quanto
por parte de Juan Sobrestrona y D.n Pasq.l de Cegedo =

Y

Desafios y Rotos sumbram.to de muro de Ilum.s y adm.s de Prop.s

Y

Y dem.s

Y

Ante dicha Justicia fue presentado vn escrito
a Instancia de los sobredichos del tenor siguiente
Muy Ilustre Señor Juan Sobrestrona y D.n Pasq.l de Cegedo
vezinos de esta villa de Medina del Campo y en la mejor
forma que de derecho aya lugar parezco ante V.m.d y digo
que por quanto entre mis partes y Juan de Vallejo
vezino de esta villa sobre razon de vn desafio que
entre ellos pasó se dieron ciertas sentencias
definitivas de vista y revista por las quales
fueron condenados en ciertas penas segun mas
largamente en ellas se contiene y para que
se executen en los bienes de los susodichos
Pido y suplico a V.m.d mande dar y dé
su mandamiento para que se executen en los
bienes de los susodichos y para ello = Y
Juan de Vallejo vezino de esta villa parezco
ante V.m.d y digo que por quanto entre mis
partes y los sobredichos sobre razon de vn
desafio que entre ellos pasó se dieron ciertas
sentencias definitivas de vista y revista por
las quales fueron condenados en ciertas penas
segun mas largamente en ellas se contiene
y para que se executen en los bienes de los
susodichos Pido y suplico a V.m.d mande
dar y dé su mandamiento para que se
executen en los bienes de los susodichos
y para ello = Y visto por el dicho Señor
Juez dixo que mandaba y mandó se
executen en los bienes de los susodichos
por las dichas sentencias definitivas de
vista y revista que de suso van encorporadas
y declaradas en la dicha razon = Y
Juan Sobrestrona y D.n Pasq.l de Cegedo
para hacer la dicha execucion dixeron
como tienen nombrado =

ES1014RAHP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta años ante el Señor Don Pedro Ronquillo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de la Villa de Madrid por ante mi el Escribano parecio Don Francisco de Ribera Procurador de los Pobres en nombre de Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de la Villa de Madrid y dijo que por quanto el dicho Don Juan Ramirez de Arellano mi parte tiene pedido ante su Señoria Executoria de hidalguia de sangre y Armas para si y sus hijos y descendientes legitimos como mas largamente en ella se contiene y para que se le guarden las honras y preheminencias que por razon de ella le pertenecen y para que se le den y entreguen las Executorias que tiene presentadas en esta Villa y Corte y en la Villa de Valladolid y en la Chancilleria de la Ciudad de Granada y en la Villa de Ocaña y en la Villa de Alcala de Henares y en la Villa de Toledo y en la Villa de Segovia y en la Villa de Cuenca y en la Villa de Ciudad Real y en la Villa de Guadalajara y en la Villa de Madrid

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Consulta

Señor Andres de Villalan = Hauiendo sido electo Notario de esta Ciudad Cazorla
Cedula de su Mag.d de 20 de Octubre de este año Cometida con la nueba forma de admi
nistrar y Cobranca del Seruicio de Veinte y vno Hombres para que cumpliese
Consultando y diese la mas Noticia a Vra Excelencia Acordo sea Vare
Cri Vras medidas la otra parte y nuebos Impuestos y que en el precio Re
gulen las medidas la otra parte Vra Excelencia sea Vare del para Cessan
que se pusiese el Cerro para empeca se embiese Acuerdo y Vra Excelencia sea Vare de 16 de febrero
Summidores hauiendo de cargo dotada cada Arroba de Sumag.e y Vra Excelencia sea Vare de 16 de febrero
de este año pasado de mil seiscientos y Sesenta y Cinco que se ha dado mandar que las
Cmidades de Villas y Lugares donde Vras medidas se hallasen introducidas no se innouen
sen, y que los Lugares donde Vras medidas se hallasen introducidas no se innouen
sen ni se cargasen en el precio en que Vra Excelencia sea Vare que se cargasen panno lo
En puesto encada Arroba de Vino y de Vinagre y Aceite para la paga de los Dos
millones encargados sobre esta Ciudad pareciendo me mas conbiniente para alibio de los consumi
dos Vras medidas y pareciendome mas conbiniente para alibio de los consumi
dores y meter en Vso la Vara de esta Ciudad y que en el precio en que Vra Excelencia sea Vare de 16 de febrero
y medio de cada Arroba de Vino y Vinagre y Aceite para la paga de los Dos
Millones encargados sobre esta Ciudad y los Ochenta y dos que
Ochenta y dos mil tocantes a los tres millones y los Ochenta y dos que
tocan a Nuebo Impuesto y seis mil soldados que Antiguamente se
Cobran a cada Vnca de Vino se deben cobrar en la misma forma pero
Cobran a cada Vnca de Vino se deben cobrar en la misma forma pero
debe auer para que la Ciudad no haga Vare de Vras medidas mas de seis
que Arrobas y medio y que en el precio de Ochenta y que
Dos mil que a bien dose nombrado Nuebo Acuerdo en los que
Ecto de este mes para que se cumpliese el de primero de Abril de este
que se hiese el de que Vra Excelencia sea Vare de Vras medidas y remito copi
Vras Acuerdos para que con Vista de ella se ejecutase para
Vras Acuerdos para que con Vista de ella se ejecutase para
que fuese despacho propio a Toda diligencia de Vras medidas
Mi Secretario Sn Pedro y no se ha hecho Nuebo Acuerdo de Mil y Vn
Nuebe año = Don Juan Jurano de Frazo

Data Hauiendose Visto en el Consejo de Hazienda en Sala
de Millones lo que esta Carta con Vra Excelencia sea Vare de 16 de febrero
Vra Mag.d que en quanto a Arrobas que
Vra Excelencia sea Vare de 16 de febrero
Seruicio de Veinte y vno Hombres y dos mil
Soldados de Vra Mag.d los Acuerdos de Vra Excelencia sea Vare de 16 de febrero
Vras medidas Lo que tiene Vra Excelencia sea Vare de 16 de febrero

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA

Nos los beinte Sochomi Omas los gna Sño,
Mil de Nos soldados Singne Cneto Seapano de
dad Nia Ateragion Jpor Sto quemia a Snuero
cn Sorio de Nos tres Millones Cnque semanao cos
bias Reinta y dos mrs Cnada axroba de Seino en
gne facente Seicore ponbra de Jnpuestos conforme a los
acuerdos de Axeyno de Stando Eleccion de Nos con Ri
bugentes Porquesin Inga de Nos gnisiere Mandar
de Nas Designatas Partes de Dana Cumplan en
Ma con Atencion a Suma y con a Sorio
de Cneto degnese gne
de Despachando, Cedula de Sre Seremo Sra
Omd Cneto Intexto Secute Cneta con Sermidad
degne dg a Sorio a Nmo gne de Dros Nmos
Cno Madrid beinte dos de Jbenero de Mi
llo Sesenta Anos Andres de Sollaian
gne de que con cnezda con Acuerdo en Sala de Sg
preste Sr Da Secretaga al Mandara Dino se
cumpla y Secute como Cne Ma se con Stenie
en Sta Sorio de Axicabo Rrcnde en mas
de Sreneio de Suma de cuenta cobro y admins
de Sta Hacienda Jo con Sto Sitio Cnpumero
de Jbenero Dmil Sesenta Anos Dorista
Serrano de Papia Dorium de Pedro de Sta
Hacienda de Mas Rgua Sho dias de J

Anno

Mes. Se buelbe a Ymbiar y se sentta
Dho Señor Don Fran.co de Saabedra
Medrano y bacan Caballero de la orden de San
Diago Corregidor y administrador de Millones y
de la Alcabala y Alcauala de Sta Ygnes por quanto
por la de la Contaduria mayor de Quentas se
a despacho despacho con Siente Reales para
a estas Alcabalas estando Consta Suficientemente
se despachen los Mandamientos de Sobre dha Renta
Salinas y Ingares de esta
Alcauala para que Retengan en Sus Manos
dos Cuentos con Sus Penas = Mando se no
se Siguiela dha Condena de Baymdad estando
En Consta Suficientemente ordinario
que sea de hacer Cuento de Vezindad
Para que Cumpla Con Su Alcauala y se despa Chen
a dhas Salinas y Ingares dhos Mandamientos
Deste auto ordenose pongan a Dra En Los
Libros de esta administracion Razon Con
que Cuenta Sea siempre Sagrenta
Y Cada Cuenta que con Sta Y Rmio = Don
Fran.co de Saabedra Medrano bacan an
Dho Rmio Diego de Campos Soforma en Cuenta
Cada Cuenta Una Sagrementado Sacra
mento de Alcauala Y Sesenta Reales = Cuenta
de Sobre dho de Mill y Seiscientos y Sesenta Reales
Rmio de Diego de Campos Soforma en

SELLO QVARTO, DIEZMAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

En la ciudad de Mexico

Salario de Ant° Nuñez Cirujano

SELLO QVARTO. DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA.

Vracanta y Remte Juntamente
Rahmo y R. Gdo Tr. de Hacienda y
y dela junta de Diputados en la qual
declaramos y asenta, no admte
Exmo. q. Vmds dize hizo ajustar
dela antigua, y nueva, y permitir y
tantos de Vn dinero y Contarse
Villa nueva de Salsa, y Segovia, dicho
q. Vmds ha Representado p. la jornada
de Alcala y la Mancha q. se
ofrecen dos q. Vmds q. se sirva dar
providencias q. Vmds q. se sirva
Capitulo 1º En quanto a la Ciudad de Plasencia
Hallaron Estos Señores, Corregidor, a Vmds
q. Vmds. Cumplimiento de Cincuentamill R.
de Vellon en Cuenta deesta Ciudad de
la Alcabala Vieja, y Millones, y Sobrecarga
Juan Vente Mill R. y Sobrecarga
Repartido Juntamente de diez Pagas Exmo
Duque Pleno Poderes Juntamente para la Jornada
Sino Santa Cruz = Acuerdo Segunda Cuerdo no
Lcdo Pedro de Salazar Vad Juntamente y Juntos
Sommos Rene de Juntamente q. se acuerdo Juntamente
ninguna manera Segunda admita Recibir q. se
declaran Juntamente q. se hagan libre, que se
Con Toda Cantidad para
que se entiende Juntamente Valenzuela

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Audiencia de Plaza de Reyes Nuevos
de febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años
Ante el Señor Licenciado Don Juan Gonçalez de Salcedo
Alcalde

En la causa de oficio de la Justicia contra Juan Ruiz de Alarcon
Sobre el delito cometido

En la ciudad de Toledo a veinte y seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años ante el Señor Licenciado Don Juan Gonçalez de Salcedo Alcalde en la Real Audiencia y Chancillería que reside en esta ciudad por su Magestad y en presencia de mi Juan Ruiz de Alarcon escribano de Cámara de la dicha Audiencia y Chancillería por ante mi se leyó la causa criminal que de oficio de la Justicia Real de esta ciudad y su tierra se ha seguido contra Juan Ruiz de Alarcon vecino de esta ciudad sobre el delito de que fue acusado y en ella se dio sentencia definitiva en grado de revista por los señores Presidente y Oidores de la dicha Audiencia y Chancillería que es del tenor siguiente

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia definitiva dada y pronunciada en esta causa por el Señor Licenciado Don Juan Gonçalez de Salcedo Alcalde de esta Real Audiencia y Chancillería de su Magestad en la ciudad de Toledo a veinte y cinco días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años ante el

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Vsillos=q̃ entro y juntq̃ dho Diego. para
q̃ las mandase pagar, y dar carta de pago
de lo q̃ montaren, y no lo cumpl. como
se le mandó
al Sor dr. Gaspar Lobato. y bayendo q̃
alcaldes y regidores las medidas q̃ se
acostumbran en la villa de Medina del Campo
q̃ es Comprar
10 f. de q̃ la
al Sor dr.
Salmd acordo q̃ se le pague. Vaya
a Cubadia, cobre de donde bino. a Villalpando
Compre del Marques de Sn Miguel de Valle
de Sn Juan para el Sor dr. para el gasto q̃ ha
de hacer para ir a Sn Diego. y para el gasto q̃ ha
de hacer hasta q̃ buelba a esta villa. y
Sn Miguel del Arroyo de q̃ se le dan=

Dr. Briones Salcedo
Pedro Gaytan

Dr. Sedeño
Corregidor

Dr. Antonio Ortiz
Salmerón

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Don [illegible] Manuel de Ulloa y Pereira Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de Santa Maria de Cabanas en la Orden de Alcantara, Gentilhombre de la Boca de su Magestad, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Tucuman, Juez Privativo de Tierras por su Magestad en ella, &c.

D. Fr. de Valverde Corregidor [illegible]
D. Fr. de Ceperuela
D. Lucas [illegible]
D. Ramos [illegible]
D. Marcos de Velasco
D. Fr. de Velasco
D. Joseph de Tolosa
D. Thomas de Matta
D. Pedro de Loria
D. Fr. Antonio [illegible]

Rubricado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA

Diez mareuedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

Titulo de familiar

Rhaimunda de Carvajal
Damos licencia y facultad para que
todas y cada una de vosotras
y cada una de vosotras
puedan tener y traer todas las
armas ofensivas y defensivas
que quisieredes y por bien tuvie-
redes en todo tiempo y lugar
excepto de las armas vedadas
y prohibidas y mandamos
y requerimos y pedimos y ruego
al muy Reverendo Padre
Nuncio de Su Santidad y Sede
Apostólica que excomulgue
a cada una y cualquiera
de las personas que contravinie-
ren a lo contenido en este
nuestro mandamiento
a todas y cualesquier justicias
destos reinos y señoríos
que no consientan ni den lugar
que persona alguna
de cualquier estado
y condición que sea
vaya ni pase contra lo
en este nuestro mandamiento
contenido ni traiga
armas ofensivas ni defensivas
ni en parte alguna
dellas en otros negocios
criminales ni civiles

SELLO QVARTO DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

Conocer ante Vos el Remitanante
nos como Jueces Competentes
Guardando la Concordia de Su
Mag.d que sobre ello habla, y en
tre Vos guarden y hagan guardar
Juntamente lo contenido en Esta Carta
Cedula porque assi Conviene al Seruicio
de Dios nro Señor y al bien y
Culto de la Santa Fee Catholica. y Manda
mos a Vos el Sr.no Don Juan de Vera q
que dentro de treinta dias primeros
Siguientes os presente esta Carta
Cedula en el Cabildo de esta
Ciudad y alg.s de vro Regim.to della
que con ella vayan y estenga para
Juntamente con el Corregidor della
lo que se debe y acostumbra
Hecha en Madrid a veinte y
Vno de Setiembre de mil y
Seiscientos y Sesenta años
Yo el Rey
Por mandado del Rey nro Señor
Don Gaspar de Bracamonte
Y Guzman

Registrada
Don Juan de Cerbatos
Por Chanciller
Don Miguel de Arigita

Fue presentada esta Carta Cedula de su Mag.d en este Cabildo en la Sala de Audiencia de el en Veinte y vno de Octubre de mil y Seiscientos y Sesenta años: estando en el Don Hieronimo Salcedo Enriquez: Alcalde Don Juan de Cerbatos: Don Juan de Abad: y Hermandado de este Santo Oficio Don Miguel de Arigita Secretario: Rubricado

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZMARA VEDI SAÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Vista. Fernando Cauid. por su Procurador Vn auto de Restitu
me. Emp. dixo. q por parte suya auia dado vn libro
de Cauallos q se dezia del Rembaramiento
q en el hecho caracolean Vn libro de las fuer
tes antiguas y nueuamente acrecentadas. debaxo
de cuyo Priuilegio auia vendido mas de Cien libros
encartados q entregado de presente en la
Audiencia. de Granada. de donde y nueue
Leguas no auia otro en Castilla. de que pue
de resultar notable daño. y tambien q en nombre de
Luys de Peralta dixo
Que la Cauid. dando en tasacion de costas dixo
q se le mandasse dar. y mandar q se le dessen
q por ser libro q auia de andar en manos de
todos los Caualleros y Gentiles hombres de
Castilla y no auia otro en Castilla q tratasse
de Cauallos y q auia costado mucho trabajo
y dinero
La Cauid. dando en tasacion de costas dixo
q se le mandasse dar. y mandar q se le dessen
q por ser libro q auia de andar en manos de
todos los Caualleros y Gentiles hombres de
Castilla y no auia otro en Castilla q tratasse
de Cauallos y q auia costado mucho trabajo
y dinero

Sobre Restitu
ción

y dan

Sumarym. de costas de Vn libro

La Cauid. para ante mi Escriuano de Camara
antiguas y nueuamente acrecentadas. debaxo
de cuyo Priuilegio auia vendido mas de Cien
de tener de presente en esta Audiencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEYSCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

© ES40148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA:

En la Ciudad de Caçalla a xxx dias del mes de nouiembre de mill y seiscientos y veinte y nueue años los señores Iuez y Iuezes Regidores de la dicha Ciudad

D. Fco de Caravallo y Saauedra
D. Ygo de Cevallos
Iorge de Oliva
D. Ant.o de Ortiz
Lic.do D. Fr.co Prieto
D. Thomas de Mata
D. Mathias de Posso
Lic.do Ioan Antonio
D. Lazaro Ortiz
D. Fr.co Porrpeta
D. Fr.co de Vrrutia
D. Lor.o de Vargas
D. Fr.co Lucas
D. Fr.co de Valencia
D. Fr.co de Aguero
D. Ant.o Gil

D. Pedro de Vespedes
Alf.o Ramos
D. Fr.co Ortiz
D. Martin de Aldaz
D. Dr.o de Camargo
D. Fr.co de Toledo
D. Alf.o de Vaeza
D. Dr.o de Horozco
Lic.do Ioan de Ortiz
D. Alf.o de Ortiz
D. Ygo de Vargas
D. Ygo de Camargo
D. Gaspar de Bolaños
D. Alf.o de Posso
D. Fr.co de Valencia
D. Alf.o de Aguero

Salen por Procuradores y Diputados de la Ciudad este año
Lor.o D. Fran.co del Campo y D. Gaspar de Bolaños y fueron
aceptados y juraron.

Salua.d Vega mediador y Gual.do como Alcalde

En los margenes.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y [illegible] años ante el señor [illegible] alcalde de su magestad en esta villa y su corte y su juez de comision para lo contenido en este pedimento parecio presente [illegible] vecino de esta villa en nombre de [illegible] y dijo que [illegible] y para que [illegible] y para que [illegible] y para

Ciudad. Mord

Sch bren licen de pñ

Cau. Como se ha de hazer por cada uno
de los Regidores libreros Los procuradores del
y valle. Los Sobrestantes. Gouernador Jurados
diputados. y Sobrestantes que vbieren Hey
en Nombre de la ciud

Nombram de Porter

Iten es de vso y costumbre q en el dho
ayuntamiento de primero de Enero se
haga nombramiento de vn porter de
la ciudad q sea diligente cuidadoso y
experto, entre bezinos. Ciudadanos y
hombres de auctoridad. y haya de ser nombrado
por el Corregidor. y caualleros Regidores del
dho ayuntamiento y este porter asista en
la sala donde se hiziere el dho ayuntamiento
y en el dho mismo dia en el
dho ayuntamiento. sea nombrado
y elegido vn bezino Ciudadano
Cauallero vezino o morador desta
Ciudad=

2 fs

Nombram de Sabio tor depor tero

Iten es de vso y costumbre q el porter depor
tero de la ciudad en el lugar q le cabe de antigüedad
y auiendo el dho oficio vacado. por la vida
de A. y de A. siguiendo la vida de A. el dho sea obligado
a assistir en el dho oficio. y la de A. de la misma manera
y tenga cuidado de hazer los pregones
= y auiendo de hazer el dho Corregidor
o Cauallero Regidores del dho ayuntamiento
vbiere de hazer algun pregon
en el dho ayuntamiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

En Nauss de Plaza a 4 quinze de
delmes de dzbre de mill y seis y sesenta
y quatro años ante el Sor Dor Dn Luis Dnz
Alcalde

Dn Phe de Salazar Medrano y Acuña
Dn Jph de Aldaya
Dn Pedro Sanchez
Dn Luis Dnz
Dn Juan de Vergara
Dn Jph de Aldaya
Dn Juan de Aldaya
Dn Jph de Aldaya
Dn Jph de Aldaya
Dn Jph de Aldaya

Salieron pres.tes y fieles Executores desta Armada Dn Phe
Dn Jph de Aldaya y Dn Ramon de Aldaya y juraron
en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios

Comiss.o Para
Visitar
el Mar.e
de Viruela

Hagan la misma Diligencia de Visitar el Mar.e de Viruela
Comendador Dn Jph de Mayo de la Orden. Vaya

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MAP A
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Sauid. Auiendo Entendido El Dho auto. y En q̃ se
y dellm del. pasco. atrahe del Nombramto. de Alcaldes por
de Sosa Calanda. y para. y Hera Pl. y Vltimo año de
Nombram to Enibyçio y Veynte, o En Lugar y Nombram to de
Cadm. Este año diz de Vecindad Alcaldes dellos
Pes por Nauer Conformado la d. Sentencia
Como se deue - Y auiendo Visto y Bien
y Mallestos Pes y Cauallero Pes deue y En Conformidad
de mi Voto, Salio Nombrado por mayor Nombre
de Vecindad Como Nombrado y Nombramto.

Sauid. Alcaldes Nombrados y Nombrado de dho. Lugar
Sant. y Jabona dho. Partido Juridicion de Sauid y Pidiendo
Como Pes. Leyes Ynstrellos

Nombram to de Alcaldes Pes. Sauid. de Conformidad Nombrados por dho. Pes. Nombramto. por el
tpo. y Pena por Cumplir del Nombramto. y Voto de Vecindad de Dho Pueblo
y Voto y a dho Gram. de mi Pl. Uso de Sauid. Con Pedimto. Fiscal Son
Pl. por ello, ajuadgas. Pidiendo Pes. Pidiendo dho. Pes. porquanto
El q̃ Pide deue ser Oydo y Admitido de Justicia dho. Pes. Pidiendo
Pl. Pueblo. Pes. de Vecindad Nombrados Nombramto = y Pes. de Vecindad
Pl. Pueblo. Pes. de Vecindad Nombrados Nombramto. dho. Pl. antiguo
de Sauid = Elgado dho Nombramto. Pide Pes. Pl. Pueblo
Pedian de Alcaldes Nombrados Nombramto. Las Pes. dhos. Pl. Pueblo = y otorga
a q̃ y nombra del Corregidor d. Pes. de Vallodolid y su Pl. Pueblo. Pes.
mto. a Sorte Lo Pl. Pueblo. dho. Pes. Pueblo Como Pl. Pueblo. dho.
Pueblo Pl. Pueblo. dho. Pes. Pueblo. Pl. Pueblo. dho. Pes. Pueblo
y Ellos Nombramto. dho. Pl. Pueblo. dho. Pes. Pueblo. Pl. Pueblo. dho. Pes. Pueblo
Pueblo. Pueblo. dho. Pes. Pueblo. Pl. Pueblo. dho. Pes. Pueblo. Pl. Pueblo.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Toros y lumi
naria p.ª nas
p.ª de Mirabel

Diez mrs. ranedio

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA.

[illegible]

Don [illegible] de Villalón

[illegible]

[illegible]

En la villa de Madrid a treze dias del mes de
Mayo de mill y seis.s y treze años estando
Ordn.o los S.res del Consejo

D.n Gar.a de la Carca. Alcalde
Jos.ph de Luna — D.n Pe.o Ro —
D.n Luys de Ar.l — Lic.do Cardenas
D.n Di.go Bracamon — Alv.o Ramos —
D.n Mathias de Ibarra
Lic.do de Quiroga
D.n Ant.o de Ar.l —

Y luego — Salieron los dichos S.res Alcalde Ar.l y Ibarra
Los S.res D.n Diego Bracamon y D.n Mathias de Ibarra
— La qual dicha carta de poder fue leyda
Y entendida por los dichos S.res Alcalde
Y Regidores de la dicha villa. Y dixeron que
Presentaron ante Su Md. a D.n Pe.o de Vargas Y.n.s
Regidor = = Ant.o de Roballe
Y a D.n Ant.o Pone = Y a D.n Ju.o Antonio =
— Los quales dixeron que en nombre de la dicha villa
Y como sus procuradores en la dicha
Razon

Nombramiento de Alcalde

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA

Comisso
los medios
ynatos=

[illegible] acordado auiendo reconocido
que en esta ciudad y su partido ay
[illegible] que necesitan de
[illegible] y medios
ynatas y que la ciudad tiene [illegible]
[illegible] del gasto
del tanto de los propios y lugares que
se manifiesta y intentan aumentar
[illegible] nombrar [illegible]
[illegible] Joseph de [illegible] y
[illegible] que con todo el cuydado
[illegible] y medios y ynatas que se
[illegible] y para la [illegible]
[illegible] Manuel de [illegible] y
[illegible] para que en esta materia
[illegible] y entre los capos
[illegible] dichos medios y natas que
[illegible] y no
[illegible] a los que no acudan
[illegible] y negocio

Dho dia [illegible] acordado auiendo reconocido
la [illegible] que ay en esta ciudad
[illegible] y medio

Diez mrs

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y SESENTA

[illegible]

aun
q̃ los Regr
asistan a lapso
Regr
q̃ Virrey
dela corte q̃ suotra

En Gran.ª do m.º q los Regr.es de Sauil. aun sean
a todos los cabildos q̃ se hagan q̃ los Regr.es no
puedan ser Alcaldes ni Alcaldes
q̃ sean con lauid. de las vistas y estrados
q̃ tengan para audiencia de Alcaldes
q̃ sean con la misma pena
q̃ los Alcaldes q̃ se hallaren en la
dha vista y proceß. pena. de quinientos mrs
q̃ se exp.e de la tierra y dos meses. suspen.
del oficio y salario. y los q̃ se hallaren en
ayt.o q̃ se hallare n.e en la misma pena los
cabs Regr.es presentes. q̃ se hagan assi
por
Este pto se pregon.e y q̃ aun a los cabs Regr.es
presentes

En Alcala a 2 de Enero de 1.º

En este dho dia por ante mi el dho escriu.º
por. de la muy N.le villa de Sauil. y testigos yuso
Juram.to del pr.º de la mun.d de Sauil. q̃ tiene en su poder
Hico de Sur.a Alcalde ordin.o de Alcala el libro
y relde dios pos.ros y asiento q̃ se intitula
del
Este dia ante dho escriu.º Martin Muñoz de la Cegada
Sur.o y hico su Juram.to en forma q̃ es Regidor
Alcalde mayor de la villa de Sauil. q̃ tiene en su poder
y presente un libro de Acuerdos q̃ se intitula
de la Justicia y Regimiento de la dha villa de Sauil. y
q̃ en el no ay mas de un Acuerdo q̃ es el q̃ se
sigue

En la villa de Sauil. a veinte y quatro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Vio

En Valladolid a [illegible] de Mayo de mil y seis. y veinte y seis años se juntaron en [illegible] los Señores Justicia y Regimiento

D. Pedro de Lara de Medrano y Vivanco
Por el Señor Duque
Alguacil mayor
D. Juan Bravo
D. Fernando de Mota
D. Gonzalo de

D. Bernardo de Quiroga
D. Antonio Gomez
D. Alonso de Segovia
D. Diego de

La ciudad atento a que por parte de Juan de Vozmediano vecino desta ciudad se ha presentado petición diciendo que por quanto el tiene comprada una casa en esta ciudad en la collación de Santa Maria la Antigua que fue de Juan de Villoria la qual compró por escritura de venta que otorgó ante Juan de Ayala escribano de su Magestad en esta ciudad en [illegible] de este presente año la qual dicha casa está en parte muy necesaria para la dicha collación y para el pueblo y para el dicho Juan de Vozmediano por razón de estar en la dicha collación y tener en ella su morada y vivienda y porque la

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

y en reg[istro] de parezeres en [illegible] Vez
de [illegible] y en [illegible] los
[illegible] y [illegible] lugares reg[istro]
y [illegible] de [illegible] Manuel [illegible] de [illegible] y
cada vno ---

Item — Lacui[tud] comedio al D[octo]r Manuel de Mata
[illegible] y en [illegible] de [illegible] y de
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

Canó[nig]o Fern[an]do Bernardo
de Legedas

Ante mi
Mig[ue]l Reyes

Diez mrs y nueue cts

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

Clamante

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Diezmaravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

precio de atun

de medida

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Comiss.ª para
seguir el Reg.º
del embargo
del Alcor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Carta delant. debada fol.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Sem mas lo firmó d'Alv. de Toledo y Pº Alz. Ogorteno

Alg.tor mayor y firmó

Samuel de Contreras Escrivano de Rentas de su Mag.d lo firmó

Ogorteno

En este dia se presentó en este Pueblo Pedro Alz.o de Ogorteno

de vezindad de Pueblo de Mondragon en la Provincia

de Guipuzcoa Alcalde por S.M. que Dios guarde

Pedro Alz.o de Ogorteno

Don Phe. Por la Gracia de

Dios Rey de Castilla de Leon de

Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem

de Portugal de Navarra de Gra

nada de Toledo de Valencia de

Galicia de Mallorcas de Sevilla

de Cerdeña de Cordova de Corcega de

Murcia de Jaen, Algarve de Al

Gezira de Gibraltar de las Islas de

Canaria de las Indias Orientales y

Occidentales Islas y Tierra Firme del

Mar Oceano Archiduque de Austria

Duque de Borgoña de Brabante y de

Milan Conde de Abspurg de Flan

des y Tirol y Barcelona y de Vizcaya y

de Molina &a Por quanto por una mi

Carta y Provision Real fecha en Madrid

de Octubre de Mil y Seiscientos y Sesenta

y Seis Años mandé hacer merced

a Don Antonio Ximenez de Urbina y

Lasanto de Mesina de Mis Guardas de

Del num.º de la Vexera
Arcos de Sorisa Jañez
Con Cedulas de perpetuo Mayorazgo
Confirmadas y declaradas en favor
Dn Jhon segundo marques de la
Vexera q reconviene Jacinto de
Medina por una Clausula
del Testamento debajo escrita por muerte
de dho por Heredera de todos sus bienes a
D.ª Estefanía de Medina su hermana y
Asencio Jun Antonio de Mendoza y
los quales escritura q otorgaron ante
Dn Juan de Sanctes escribano
deste año Fernando Martin muerto
la Viuda mi Hermano Fernando en
Cl dho Pleito como todo lo podria mejor
ver por las Mayorazgo clausula
del Testamento Ynstruccion otros q
dos q en el Consejo de la Camara
Asiento Asencio suplicando me
q en mi conformidad sea servido de dar
el Auto dho Como lo mi merced fuere
Juicio Consideracion a lo referido
Jta Orden sucesion Jacinto Medina
los descendientes q de mi hubieren Jacinto Vexera
los q los continuaren mi Voluntad q
todos desde aqui adelante sean preferidos
Casa sin dar en dho Jacinto
Juanto Medina q en sus Vexera
Corona Corte de Castilla perpetuo
Mayorazgo Jacinto Vexera
Declarada en Vallad.d a Mayo
Mill y Dos Juez por dho Sala

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Vista en el R.l consejo la petic.n y el pedimento de la ciudad de Toro en razon de q. se sirva de mandar q. se le reciba el tiempo q. pide para fortificar y poner en defensa la dha ciudad = Y visto por los del consejo mandaron q. se le reciba el tiempo q. pide para fortificar y poner en defensa la dha ciudad = Y lo rubricaron = En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y [illegible] años

En Vallad.d a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y [illegible] años

Nombramto de otro corregr. q. sirva por la ausencia del q. lo es

La ciudad por causas q. la representado a S. M. (que Dios guarde) le ha parecido suplicar a S. M. sea servido de nombrar corregidor para esta ciudad = y en su nombre a [illegible] de [illegible] de Zamora para q. lo sea en ella = [illegible]

Sobre q. el corregr. sea natural

La ciudad de Toro dize q. por q. el corregidor Dn Lucas de Vivanco y D.n Pedro de Ayala Regidor de dha ciudad tienen parentesco con algunos vecinos de la misma ciudad suplica a S. M. sea servido de mandar q. no sea corregidor de la dha ciudad persona q. tenga parentesco con algunos vecinos de la misma ciudad [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Jueces Diputados de la Ciudad

Cayeron y Resolvieron lo siguiente

Que la Ciudad acuerda que el Señor Don Thomas de Mata Pimentel en nombre de esta Ciudad vaya a hablar a los Señores del Real Consejo de Hacienda de su Magestad para que se sirvan de mandar que se le den a esta Ciudad los Maravedis de Alcabala que se le deben de los Lugares de su Tierra y Jurisdicion que se le quitaron para la Armada que se hizo para la Jornada de Inglaterra, y que para ello se le den los papeles que fueren necesarios, y que asimismo pida y suplique a su Magestad mande se le den a esta Ciudad los Maravedis que se le deben de la Sisa del Vino que se vendio en esta Ciudad y su Tierra en el tiempo que estuvo en ella el Exercito de su Magestad

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ VEDISAÑO DE MIL YSEIS TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

mayor de los cafres

[illegible] que no se nombre
dor de ... y que se tenga mala voluntad
tra ... se de la brasiçamia de nombra
mayor del ... spitalidaum q[ue] alg[un]o se
... [illegible] y no se brasiçamia de [illegible]
ono = dar letra con que la letra
q[ue] quiere se reforme y la q[ue] se
reforme y adiçionando q[ue] se le
forme =

mayor de
edad
Alcald.

q[ue] no se nombre por mayor de edad
de la cual alcalde q[ue] no sea
... [illegible] y q[ue] tenga mala voluntad

tracto se denombren vnos de los
tales regidores. o reformen el nombrado
por el dho del ayuntam[ien]to en q[ue] sean de
alguazil y dos de ellos con comisión
de la villa y en ellos tenga mala q[ue]
no se reforme y la q[ue] se reforme y adi
cionando q[ue] se reforme =

Hayan de
ser del
ayuntam[ien]to
de la
villa

y que no nombre por tal mayor
de edad por tal por manera que sea de
dos cuentos de setecientos y cinco

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Item — Sabed que en el pleyto que pende ante nos entre partes de la una Diego Ruiz de Mesa y por su parte se nos ha dado petición diciendo que por quanto en el pleyto que trata con Juan Ruiz de Mesa su hijo sobre la herencia de Juan Ruiz de Mesa su padre difunto y los bienes de su mujer Catalina Ruiz de Mesa su madre difuntos y sobre la partición de ellos y en razón de ello se ha ofrecido necesidad de nombrar un partidor que haga la partición de los dichos bienes y herencia y para ello se ha nombrado por parte del dicho Juan Ruiz de Mesa a Diego Ruiz de Mesa su padre y por parte del dicho Diego Ruiz de Mesa a Juan Ruiz de Mesa su hijo y para que la dicha partición se haga con la brevedad que conviene nos pidió y suplicó mandásemos nombrar un partidor que la haga y nombrase por parte de la justicia y nos lo mandamos ver y por el dicho pedimento que de suso va incorporado mandamos dar y dimos esta nuestra carta por la cual nombramos por partidor de los dichos bienes y herencia de suso declarados a Juan Ruiz de Mesa el mayor vecino que es de la collación de Santa María la Mayor de esta ciudad de Sevilla para que haga la dicha partición de los dichos bienes y herencia de suso declarados y para que sea nombrado por parte de la justicia mandamos a Diego Ruiz de Mesa padre del dicho Juan Ruiz de Mesa que nombre por parte de la justicia a Juan Ruiz de Mesa su hijo y a Juan Ruiz de Mesa que nombre por parte del dicho Diego Ruiz de Mesa su padre y que los dichos Juan Ruiz de Mesa padre e hijo nombrados por partidores de la justicia y parte hagan

Memb.ª de may.º
del hospital de la t.ª
en pregones
vandos

En la villa de Madrid a 8 de dicho mes de Mayo de 1600 años ante el señor Don Juan Maldonado Caballero del abito de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y del señor Don Juan de Ribera Corregidor por su Magestad de esta villa y su partido y en presencia de mi Juan de Ybarra escribano de su Magestad y del número de esta villa parecieron presentes Juan Gutierrez Cubillo y Juan Lopez de Ulloa Procuradores de causas en nombre del hospital de la Misericordia de esta villa y dijeron que por cuanto por parte del dicho hospital se presentó ante su merced del señor Alcalde un auto proveído por los señores Presidente y Oidores del Consejo de Su Magestad su tenor del cual es el siguiente

Comiss.ón de los Pr.es del hospital de la Misericordia

En la villa de Madrid a 8 de dicho mes de Mayo de 1600 años los señores Presidente y Oidores del Consejo de Su Magestad habiendo visto la petición presentada en este Consejo por parte del hospital de la Misericordia de esta villa y la información que en ella se hizo por mandado de este Consejo sobre lo contenido en la dicha petición y lo que sobre ello pidió el Procurador fiscal de Su Magestad en este Consejo dijeron que cometían y cometieron a los señores Don Diego de Vargas Caballero del abito de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de Su Magestad y Don Antonio de Ribera Caballero del abito de Santiago Corregidor de esta villa y Madrid y su partido y a cada uno de ellos in solidum para que hagan parecer ante sí a las personas que quisieren y por bien tuvieren y tomen y reciban de ellas juramento en forma de derecho y so cargo de él declaren la verdad de lo contenido en la dicha petición y lo que supieren y les fuere preguntado y hecho y concluso lo traigan ante los dichos señores del Consejo para que en vista de ello provean lo que convenga al servicio de Su Magestad y bien de la causa pública y de la dicha Misericordia y lo firmaron de sus nombres y yo el dicho escribano doy fe que conozco a los dichos señores que lo firmaron y que es el dicho auto de la forma y manera que de suso va declarado y en cumplimiento de él los dichos señores Alcalde y Corregidor cometieron a Juan Ruiz de Alarcón escribano de Su Magestad y del número de esta villa para que reciba el juramento y declaración de los testigos que por parte del dicho hospital de la Misericordia se presentaren en virtud del dicho auto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta años Por mandado de los Señores Don Alonso de Sanjuan del Corro Alcalde mayor de esta villa y su tierra y Don Antonio de Ulloa Regidor Corregidor Ordinario por su Magestad en esta villa y su tierra y Don Pedro de Ulloa y Don Pedro de Ulloa su hijo Regidores de esta villa y Don Francisco de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Alcantara Don Francisco de Valcarcel Don Pedro de Vargas y Don Francisco de Ulloa Caballeros de la Orden de Calatrava Regidores de esta villa y Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Alcantara Procurador General de esta villa y Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Alcantara Alferez mayor de esta villa y Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alguacil mayor de esta villa y Don Francisco de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Alcantara

Mostrado Carttas de pago =

= Carttade el Doctor Dom Alonsso Conpa
tres mill maravedis no es Carttade pago =

= La Carttade los mill e duzientos maravedis de Alonsso que tiene la fabrica de la Yglesia
de san martin desta Ziudad se pasa Ametida
sola por presumpçion de estar pagado e no ay Carttade
de pago =

= No Allo mas Carttas que poder a mostrar
a vras Mds Solo Dras a Juando estais Enzerquia Capitulos
Las quentas Plasenzia 9bre de mill vjc Veintta
a nos = Lo firmo de mi letra =

Dom Alonsso de Bra

Bernardo
de Sepulveda

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Clamat

Diez maraue dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA.

Autos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA.

se obligaron a pagar mill reales y inmediata
mente se abaxaron a quinientos reales de que
quisieron morar dos que se encontraron
de allí a mucho y intervenciendo las auc
mis cedulas para que se hiziesse
retroyesse a la ciudad de Salamanca
mis Justicias prendiendo a los que
y pagasen las costas = Primeramente que
se escusase la dilacion de los autos de la
tengan algún fundamento mas
sentencia definitiva apartir de la vista
que se debe deve de diferencia de la cobranza
de los dichos reales y no ficia
Salamanca mis = y que estando
los dichos reales [illegible] se pague
de los propios [illegible]

Alcaldes
Regidores = Mediante Dios en la buena gobernacion
nuestra merced en que nos hallamos
de los propios [illegible]
de mas y allende de esto mercadel
y porque algunos de nuestros
vecinos y regidores de la mayor parte
de los tales en que la mayor parte

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Haver mandado se le dé recibo
de lo menos que ha tenido cosa de mi
hacienda entrado y sacado della para
ello, a cuya causa es necesario
acuda a ella y ver por sus ojos
de las cosas.

Hanse de dar y dar licencia a V.
Merced para que pueda tener salario
con el dicho cargo y lo demás que
pide y suplica en su petición. Dicho
en Sevilla. El Rey. Ante
Luis Merino y Vargas.

Segunda audiencia vista la petición
y lo en ella pedido y que
Don Luis de Vargas alguacil mayor
de esta ciudad y su tierra por
sí y en nombre de Doña Isabel
de Vargas su mujer, dijo que
por cuanto el dicho Don Luis
tiene a su cargo el oficio de
alguacil mayor de esta ciudad
y su tierra, el cual, por ser
oficio de confianza y encomendado
a gente noble, no puede
ejercerlo personalmente sin
trabajo que ha de tener y tiene de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Vigente la noticia de la entrada
de moros dize que andes[tan] en
arag[on] atento la [illegible] diciones
que passen los lugares de marcinte
de dicha y ordinariamente los
de la sobredicha en la moneaque
antes y de estraga ordenada de la
[illegible] mes de [illegible] de
[illegible] que la [illegible]
antes [illegible] de la junta de
dicho ordinario y que en dos de agosto
el que pese de esta [illegible] la junta
determinado [illegible] de
[illegible] la junta de la tierra
[illegible] que en [illegible] dicha
[illegible] con [illegible] que se
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA[illegible]
VEDIS AÑO DE MIL Y SE[illegible]
TOS Y SESENTA.

En la ciudad de Cartagena a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años estando en el ayuntamiento de la dicha ciudad los señores [illegible] justicia y regimiento de la dicha ciudad que abajo firmaron sus nombres juntos y congregados en el ayuntamiento de la dicha ciudad segun que lo han de uso y costumbre para tratar y platicar las cosas tocantes a la buena gobernacion de la dicha ciudad y a la utilidad y provecho de los vecinos y moradores de ella

Dijeron que por cuanto en esta ciudad [illegible] y de la provincia del Perú [illegible] mucha cantidad de vino [illegible] y porque [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En Sevilla a [illegible] dias del mes de
[illegible] demostracion y pidio se agregase a este poder
los [illegible] que [illegible]

Dn Franco de Sande medrano Joan Lopez
Dr Velasco
Juo Cuadrado
Abte ortiz
Dn Ante Fill
Ldo Dn Fco Nieto
D. Dor Dg de Lepeda

Dn Pedro Manuel de Lorca y Lopez Dr Velasco Juo Cuadrado Abte ortiz Dn Ante Fill Ldo Dn Fco Nieto D. Dor Dg de Lepeda

En Sevilla a dicho dia mes y año ante Baltasar Martinez Zamorano escrivano de su Mag.d y escribano de la Audiencia de la Mar.a de este dho año parecio Dn Pedro Manuel de Lorca y Lopez Velasco Regidor perpetuo desta dha ciudad y dijo que por quanto el Ill.mo Sr. Conde de Lemos Presidente en el Consejo Real de las Indias de su Mag.d y Governador de estos Reynos por ausencia del Ill.mo Sr. Conde de Olivares Presidente en el Consejo de Hazienda de su Mag.d y Governador de estos Reynos por ausencia del Ill.mo Sr. Conde de Castrillo Presidente en el Consejo de Ordenes de su Mag.d y Governador de estos Reynos por ausencia del Ill.mo Sr. Conde de Salvatierra Presidente en el Consejo de Castilla de su Mag.d y Governador de estos Reynos por ausencia del Ill.mo Sr. Conde de Monterrey Presidente en el Consejo de Italia de su Mag.d y Governador de estos Reynos por ausencia del Ill.mo Sr. Conde de Castro Presidente en el Consejo de Portugal de su Mag.d y Governador de estos Reynos por ausencia del Ill.mo Sr. Conde de Peñaranda Presidente en el Consejo de Flandes de su Mag.d y Governador de estos Reynos por ausencia del Ill.mo Sr. Conde de Oñate Presidente en el Consejo de Indias

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

cio ante Martin Blazquez de
Steban
Salerga
Pret.
salerga en el dicho pleito en nombre de los s. Dn
Jph y Dn Fr... niet. decl.pcda. aceptaron y ju
raron = Sta cuenta. Lesto mediante q. el Sr y Declara
nes como lo Rl.ga la dha
entre. de Dn Ant.o del Valle = Fr. dorado
ante Gomez de carcaja = D Ant.o de Sosa
Act.o de ms. del mp.o de Plaza
Fha dha repetn. en Steban. Vnt.o Rl. de su mag.d de l
offo. del mo En Salcedo de Antonio de Oliva
de los Reyes

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusa
len de portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y
tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina Por hazer bien y
merced a vos Antonio de Oliva Vezino de Plasencia
acatando vuestra suficiencia y abilidad y los
seruicios q. nos aveis hecho, de q. confiamos q. nos
hareis mas merced y voluntad es q. ora y de aqui
adelante para toda vuestra vida seais nro
Escriuano de Camara de nuestra Audiencia de Valladolid

En Auguz por denunciacion que de [illegible]
[illegible] Por Antonio Diego lopez de Hinojosa [illegible]
de la dha Ciudad de Plasencia del poder que
para ello tubo de Jacopa jalindo vno de vnimos de
[illegible] numero q fue de ella q Por Auzar de Arroyo dha que
paso ante este q Por dha Ciudad de Plasencia Por
ante q fuero de Ste presente año por ante Martin
Ximos de Hacerca vno de los de Numero desta
de dha Ciudad de Plasencia y mio signado y
por Vras peticion de denunciacion presento Por
ella dho poder su tenor. Por dha Ciudad Por
diez y seis de Abril proximo pasado de Ste dho
año que firmada de dho Diego lopez de Hinojosa
y firmada Rubricada de Geronimo Martin antimis
mo nuestro escribano y de Numero desta
ante los del nuestro Consejo fue presentada = Pidio
dannos que tengais El dho dho por justo de hecho
perpetuamente para siempre jamas Por las premi
nencias gracias Honrraciones Concedidas y declaradas
Por nuestra Cedula de Veinte y seis de Septiembre
de mil y Seiscientos y Veinte y nueve por donde hicimos
la dha merced a dho Diego lopez de Hinojosa y que
mandamos se entienda Con sus El dho Antonio de
Silua y Con las demas personas q Sucedieren en dho
dho = Y el Consejo Justicia y Regidores Caualleros
escuderos oficiales y hombres buenos de la dha Ciudad
de Plasencia q Luego que Con esta nuestra
Carta fueren Requeridos Juntos Congregados Y
Ayuntados segun q lo an hecho y acostumbrado
Reciban dello En persona El juramento y solemnidad
que en tal caso se requiere y debe hacer y que

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Dar la posesion al dho Sñor y q le tengan ayan y tengan por mer.do escrivano de Ayuntamiento desta Ciudad y lo usen como todos los demas q le gozan y hagan y hagan las onras gracias mercedes franquezas libertades Exempciones preheminencias prerrogativas y Inmunidades q todas las demas cosas que por razon del dho Sñor deban auer y gozar y deben ser honradas y tengan y hagan q le tengan y hagan q le tengan todos los derechos salarios y honores y pertenecientes segun se le hizo y guardo y tuuo asi al dho su antecesor como a cada uno de los demas mer.dos escrivanos que an sido de dho Ayuntamiento desta Ciudad todo bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna y que en ello ni en parte de ello no le sea puesto ni consentido poner q[ue] yo desde agora los doi por recividos al dho Sñor los doi facultad para le usar y exercer y q[ue] por los referidos o alguno de ellos del no sea admitido y mandamos que todas las cartas de posesiones y ejecuciones fechas y hechos y autos judiciales y todas q[ualesquier] escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante dhos

Y Sedotorgaxen Cnque fuexe puesto Alazames San
Y los testigos que acello fuexen presentes Dones Dro
Signo acostumbrado Cnque abeis de Usar Como nro
Cno Balgan Dhagar fee Cnfuncie Y fuexa del Como
Cartas Y prouisiones firmadas Y Signadas Y
Mano de nro Scno Y Juramento de Yusta Cun pueden
Y deuen balez Y pax e Vtax los pexsuxos Daños Cstas Y
Daños que de los contratos Y Juramento Y Cnfuxamento Y las
Sumisiones que fuexen hacen Cautelaxamente Y deliguen manda
mos que no sigueis Contrato Y Juramento ni pordon
de ley Y Alguno Sesometa a nro juridizion eclesiastica
ni enquestoligue Donena Y Juramento Cngaño pena
que nro fiscal quisiere hazeides por el mismo Caso Seais auidos por
Y Salazio sino por Sentencia ni declaracion Y Alguna =
Y Esta mexced os hacemos no Embargante que no
tengais Cedula Y Cumplida que exexte quiere Y para ante
Nos Y Y por quanto por cedula Y Seal firmada de nro
Seal mano Y xxe fendida de antonio Caxnexo nro
Sxtã Y Mocho Y Julio Y de este presente año os emos
Suplicado Y Mandado Y Y hemos hedo la qual queda
Anexada Con los demas papeles Cn Sixto de que
Sea despacho Y este Titulo Dada Cn Madxid
A doce Dias Dias Y Mes de Julio Y Mil Y Sete
Cientos Y Seysenta años = Yo El Rey = El licenciado
Don Antonio Y Contreras = licenciado Don fran
cisco de Sosa Y Pando = Don miguel de Salamanca
Y Don gaxcia de Medrano = licenciado Don Joseph
Y Paxdo de figueroa = Y Vargas = Y Estrada Don Pedro Y
Y Castañeda = Y Canciller mayor Don Pedro de Castañeda
Y Dom Y de Villena Y Rio Y Y dernmag Y la fice escriuir por Sum Y do

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

Vista El dho Real titulo de corregidor le tomo
en sus manos beso y puso sobre su cauesa y dixo
cio cumplo y acatam.to dixo y por la Cu.ca hizo lo mismo
El Dor Gonçalo de Mogaya Alcalde mayor
en virtud de la posesion del q se entregase
a hacer El Juzam.to de conformidad dho antonio de Ulloa
escriuo de este ayuntamiento q Juro a Dios y la Cruz
en forma de derecho de hacer bien y de alli se fue a la audiencia publica donde
se dio la posesion dicho oficio q se entregase por asiento en Vnga
mas moderno

En la villa de Madrid a diez dias del mes de Março de mil y seiscientos y sesenta años
ante el señor Don Diego de Riaño y Gamboa Caballero del horden de Santiago
Alcalde de Casa y Corte por su Mag.d y Alcalde mayor de esta villa
por ante mi el escriuano publico del numero de ella parecio
Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal Regidor
perpetuo de esta villa y dijo que por quanto por
Real Cedula de su Mag.d dada en el Pardo a veinte y
quatro de Febrero de este año de la fecha de esta
se le hizo merced de la Regiduria perpetua que
fue de Don Diego de Ulloa su padre difunto
y para que pueda vsar y exercer el dho oficio
conforme a la dha Real Cedula pidio y suplico
a su merced le mande dar posesion de la dha
Regiduria y que para ello se le tome el juramento
en forma de derecho y auiendo visto la dha Real
Cedula que es del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal vecino de esa villa de Madrid me fue hecha relacion que auiendo muerto Don Diego de Ulloa mi Regidor perpetuo de esa dha villa y estando vacante la Regiduria que tenia en ella me suplicastes y pedistes por merced os hiziese merced de la dha Regiduria para vos y para vuestros herederos y sucesores en la forma y manera que la tenia el dho Don Diego de Ulloa vuestro padre o como la mi merced fuese y yo tuue por bien de hazerlo por la presente os hago merced de la dha Regiduria para vos y para vuestros herederos y sucesores en la forma y manera que la tenia el dho Don Diego de Ulloa vuestro padre y mando a los Concejos Justicias Regidores Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos de la dha villa de Madrid que os hagan y reciban por tal Regidor y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogatiuas inmunidades y todos los demas derechos y cosas que por razon de la dha Regiduria deueis auer y gozar y que os deben ser guardadas bien y cumplidamente sin que os falten ni mengue cosa alguna de ello en manera alguna so pena de la mi merced y de diez mil marauedis para mi Camara en que desde luego incurren los que lo contrario hizieren y mando que antes que vos vsen de la dha Regiduria hagais el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y auiendo hecho y cumplido lo susodho vos vsen de la dha Regiduria y os guarden y hagan guardar todo lo que dicho es y mando a Don Fernando de Aluarado Bracamonte mi Regidor perpetuo de la villa de Salamanca y a cualquier otro mi escriuano publico que para ello fuere requerido que de testimonio de esta mi Cedula para que yo sepa como se cumple mi mandado Dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y sesenta años Yo el Rey Refrendada de Don Juan Diez de la Calle mi secretario de Camara y de Gobierno y Estado y Guerra y Hazienda y Justicia y Patronazgo Real y Gouernador de la Cruzada y Subsidio y Escusado y Contador mayor de Cuentas y Secretario de

SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Nombramiento de Procurador de Pobres

Para q̃ se haga el nombramiento de Procurador de Pobres

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En Aud.ª de Sev.ª a [illegible] de Mz.º de mill y seis.ºs y sesenta y [illegible] años
[illegible] Sr.s Alc.s y Rec.s

D. Fran.co de Laredo Medrano y Ba.ca [illegible]

Alc.s
Rec.s de Sev.ª
Rec.s de Granada
Rec.s de Cartag.ª

Lecha se n.o Pleito a Aud.ª dels Sres [illegible] y q.do [illegible] Aud.ª oyeron las Sp.s q.e ofrecio a lo arrend.s de la Renta de Lanas de los Sr.s Aud.s y en defecto de no ofrecer Varias Sedas q.e se hizieron y nuebo dho q.e hazen [illegible] Pregonero [illegible]

[illegible] dho Pleito auto q.e [illegible] otros q.e [illegible] q.e [illegible] Aud.ª [illegible] Sr.s Aud.s [illegible] y [illegible] Sr.s [illegible] y [illegible] q.e [illegible]

Rezebido por Mayordomo de Sor Francisco
Lauri de Rebolledo Mendoza y Mendoza
a satisfacion de la ciudad.

En [illegible] Salen por Alcaldes Dn Sebastian de Ybarra
Alte de Esnaz. y Dn Juan Lopez de Aguirre Lauri
Juan Leandro Muñoz Larrazpe y Dn Pedro Lorenzo de
Cordoba

En Nueve de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y
Lauri. Auiendo Precedido Eleccion de Alcaldes ordinarios
mientes en el Cauildo de esta Villa de San Sebastian y
en Nuestras Reales Casas de Ayuntamiento Juntos y
Congregados en la forma que lo han de vso y costumbre
Votos por Cedulas Secretas segun lo mandan las
de San Sebastian y la Prematica de la Prouidencia
Corregimiento de Guipuzcoa sobre la forma
de Elecciones y Confirmacion y por Ante Juan Gomez de
Alzolaras escriuano de su Magestad y del Numero
de Esta dicha Villa = Se hizo Eleccion y Nombramiento
de Alcaldes ordinarios de esta Villa para este
presente año de la Data de la Presente Por Votos
Secretos y Cedulas que cada uno de los Electores
Dio en Presencia de mi el Escriuano y Testigos
Lauri. Auiendo Precedido Eleccion de Alcaldes
ordinarios de esta Villa para este presente año
de la Data de la Presente por Votos Secretos y Cedulas
de Nombramiento segun se suele y acostumbra
Mayordomo Procurador General y Diputados

Al q. se q. Alcaldes
mientes de cargo
Lauri. Juan Lopez
Valor. de Ybarra
cias a quien pertenece
en Cargo de
Pedro Lorenzo de

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

La Cuidad, villa y Lugar de N. de Guadalupe ante vro. alcalde mayor de dicho partido parezco y digo que necesito sacar vn traslado de vna escritura de venta que otorgaron Pedro Gonçalez y Ana Ramos su muger en fauor de Juan Lopez vezinos de dicho Lugar, sellandolo el sello de los quatro maravedis para poderlo sacar la justicia de la Jurisdicion

Entraron Pedro Martinez = Lorenço Ramos = Thomas de Mendoza = Diego de Montoya = Juan Gomez = Diego Sanchez = Bartolome Vazquez = Diego de Mesa = Antonio diaz del Valle

Sobre si se deuen dar esperas a vnos Arrendadores

Dicho dia dicho mes y año ante mi el escriuano y testigos parecieron Andres de Lara y Pedro de Lara y Estrada y Juan de Lara vezinos de esta villa y dixeron que por quanto ellos tienen arrendadas las rentas de Alcabalas y Cientos de esta villa y su partido por tiempo de seis años que comenzaron a correr y contar desde primero de Enero de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y vno segun mas largamente consta y parece por la escritura de arrendamiento que sobre ello otorgaron ante el escriuano de su Magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y por quanto auer como por la dicha

Sobre si se le deue dar a Dn do para q̃ [illegible]
q̃ pa [illegible] y auiendose leydo la de
los Sores. por el S.r Corregd. auia lugar por la
exprecion q̃ dize q̃ el Sr. Sallo en Audiencia con
Estera por cedula y cabildo: q̃
se le guarde lo q̃ [illegible] declarose ser obra de
gracia la q̃ pide y assi q̃ no auia
auido lugar lo pedido y q̃ [illegible]
q̃ se emplee en los caualles de la cauallada q̃ [illegible]
Sobre lo q̃ pide Dn do q̃ [illegible] q̃ se le
de y mande librar en [illegible] de
dos q̃ se le mandaron librar en

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Sobre q̃ se quite
y buelba a ser
lo q̃ no fue

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Poder

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Poder para pleitos

Poder para pleitos

Poder para pleitos

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Ellos trattan para sus mismas Perssonas Segun Lo Hizo el dho mayordomo trattando de Hazerse y deuen Hazer a todos pro tiarse Atendiendo que dho Hazer y deuen Hazer a todos pro curadores Perpettuos del Numero de la dha Ziu dad con assi Concejo Justicia y Regidores Caualleros Escuderos Hijosdalgo y Embres Buen dello que luego que con esta mi carta fueren Requeridos Juntos en su ayuntto en Hemendades Capers y Juramto Costumbrado Yguallas Reda yno dellos Hagan y otorguen Poder en dho Hizio a los Perssonas que ansi Hengan por procuradores perpettuo del Numero de la dha Ziu dad los quales en todo lo a el Concernjente Hagan guardar todas las Honras gras mds Libertades Excempciones preheminencias Prerro gatibas Franquezas Hmunidades y todas las demas Cosas que por Razon del dho Hizio deuen Hauer y gozar Y deuen Hauer guardadas los Regidores Caualleros Escuderos y todos los derechos y salarios y otras Cosas a el anexo y pertenecientes segun se vso y guardo y Recudio assi a los antecesores como a qualesquier de los otros mis procuradores Perpettuos del numero que ansi dho y nombrado Hazen todo Buen y Cumplidam.te sin faltar en Cosa alguna y que Mo nuenpor dello Impedim.to alguno no pongan ni consientan poner que de dello agora no Pressento, Reporessumido a lo dho Hizio todo facultad que pueda Hauer Hauer Cauo que por Mos mismo dho o alguno dellos no sea admitido y que tengais y Hizo por Juro de Hered del Perpettuam.te para Siempre Jamas para sus Herederos Sucessores y que dellos Hayan Titulo Razon causa y vos y ellos le podais Hauer Renunziar trasp.ar y dispones del enzidado en mui tres propios y los Hayan Enquien Suzediere Hayan las mismas Calidades y perpettuidad que vos y el dho Hizio en Cosa alguna y Con el nombram.to y Renunzio y de la pues y gra o de que mui tres Hizio en todo Hizio Hayade despachar el Con el Hizio del Con el Hizio y perpettuidad a fin que el dho Renunziante no haya Derecho ni Buen Drar ni otra algunas despues de la tal Renunziacion y assi no lo

© ES10148AMP01.01.01.001

ante mi dentro del termino de la ley que se les dio para ello
Pero que no vuelvan en el dicho oficio y que de ellos no se den
mas de dicho o mucho mas no puedan ni puedan tener facultad de nom-
brar otro que en el entretanto que de dicho o de dicho mas se nom-
bra y que prevenido no se halle nombrado en su lugar de la camara se haga el titulo
y despacho para ello que manden y den los Pero aquellos que
tengan antiguedad en el dicho oficio y sirvan en el segun y como
dicho es y declaro que en todo caso en el dicho oficio de dicho mas
tengan antiguedad y sirvan en el segun y como dicho es
y que no se les pueda quitar el dicho oficio de dicho mas
sino por alguna de las causas que conforme a derecho
se pueden quitar a los demas oficiales de dicho mas

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

como el dicho Alcalde mayor o su lugarteniente
para que en nombre de su Magestad
y Nuestro Consejo y Audiencia Real
pueda nombrar otro Alcalde Mayor
que exerça el dicho oficio por el tiempo
que fuere nuestra merced y mandamos
por la presente a todos los Concejos
Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales y Hombres buenos de todas
las Ciudades Villas y Lugares destos
nuestros Reynos y Señoríos que
guarden y cumplan y executen
esta nuestra Carta y lo en ella
contenido y contra el tenor y forma
de ella no vayan ni pasen ni consientan
yr ni pasar en manera alguna
so pena de la nuestra merced
y de diez mil maravedís para
nuestra Cámara

Dada en la Villa de Madrid a veinte
y quatro días del mes de Junio
de mil y quinientos y noventa y
quatro años

Yo el Rey

Por mandado de su Magestad
Juan de Amezqueta

Sacada en limpio por mandado
del Consejo

Registrada
Juan de Amezqueta

Chançillería
Registrada

Comissión
para yr a
Vizcaya
Hijo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

En Mañ de Plaça Reuelds
de 1 mes de sept. de mily seis y tres
años se juntaron los Sres Justicia
y Regim.to

D. Fco de Mendoza y Bazan corregr
D. Gar.l de Loaysa
D. Fco de Ribadeneyra
D. Ant.o Ortiz
D. Fco de Cuellar
D. Ant.o de Rosa
En.do D. Fco Mexia

Ac. Rom.o
D. Diego Velazquez
D. Fran.co de Ayala
D. Alo de Sosa

Mañ.a Lorde gloria D.or Fr.co de Cuellar y dho
Sr Corregor. dixo q.e ha. dias q.e Su M.d le hizo
merced y la de nombrar Alcalde
ordinario en este pueblo en lugar de
Juan Gonçalez de Ribas sobre lo qual
le mando q.e se juntase con los Sres
de Regimiento y Vecinos y Natural
del Pueblo, y q.e visto lo q.e cumpliese con la
Voluntad de S.M. y como mejor combenga
al Sr.vicio de S.M.

Se deuda en
la casa de
Cabildo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ, MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En Madrid a catorze de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta años Por mandado del Señor Don Juan de Laredo Medrano y Bazan Cauallero del Orden de Calatraua Corregidor desta Villa y Corte y su Partido y Alcalde Ordinario por su Magestad en ella y su Alcaldia mayor por el Rey nuestro Señor se juntaron a Regimiento en las casas de su morada y Audiencia de Justicia los Señores Don Juan de Laredo Medrano y Bazan Corregidor desta Villa
Don Antonio de Ortez
Don Gregorio de Loaysa
Don Pedro Lucas de Villalua
Don Alonso de Vera
Don Diego de Camargo
Don Juan del Campo
Don Diego de Vargas Machuca
Don Antonio de Vera
Don Diego de Alborache
Don Diego Gomez

Sobre el agua

En Madrid a dicho dia mes y año dichos Estando juntos y Congregados los Señores Corregidor y Alcaldes Ordinarios de esta Villa y Corte y su Partido por su Magestad que Dios guarde Para las cosas tocantes a la Conseruacion y Aumento de la Poblacion de ella y Bien Vniuersal de sus Vezinos y Moradores Se Leyo vna Peticion presentada en este Ayuntamiento por parte de Don Gregorio de Loaysa Regidor de esta Villa en que dixo que Por Mandado de su Magestad y de los Señores de su Real Consejo se hizieron Diligencias para traer a esta Villa las Aguas de Amaniel y Abrojo y Para ello se hizieron muchos gastos y Costas y Por Parte de la Villa se Pidio a su Magestad y a los Señores de su Real Consejo Mandasen Cesar en las Diligencias y Gastos de las dichas Aguas y que se Buscasen otras Aguas mas Cercanas a esta Villa y Mas Combenientes y Menos costosas y Por Mandado de su Magestad y de los Señores de su Real Consejo se Cometio a Don Diego de Vargas Machuca Cauallero del Orden de Santiago y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y a Don Juan de Ybarra Cauallero del Orden de Santiago y Gentilhombre de la Casa de su Magestad y a Don Juan de Laredo Medrano y Bazan Cauallero del Orden de Calatraua Corregidor desta Villa y Corte y su Partido y Alcalde Ordinario por su Magestad en ella y su Alcaldia mayor por el Rey nuestro Señor y a Don Antonio de Ortez Regidor de esta Villa y a Don Pedro Lucas de Villalua Regidor de esta Villa y a Don Diego de Camargo Regidor de esta Villa y a Don Diego de Vargas Machuca Regidor de esta Villa y a Don Antonio de Vera Regidor de esta Villa y a Don Diego Gomez Regidor de esta Villa y a Don Juan del Campo Regidor de esta Villa y a Don Alonso de Vera Regidor de esta Villa y a Don Gregorio de Loaysa Regidor de esta Villa que Juntos y Congregados en Ayuntamiento Viesen y Reconociesen las dichas Aguas y Diligencias y Gastos que se hizieron y Reconocidas Diligencias y Gastos que se hizieron y Reconocidas las dichas Aguas y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

No

En la villa de Lagrada a 6 de Octubre de 1611 años
ante mi escribano y testigos parecieron presentes
los señores Juan de Egurza

- Diego de Laredo Medrano y Baltasar Ortiz de Zarate
  d. g. de la Xara-
  diego de Betrexo
  de Valdevez

  Diego Ortiz de Zarate
  d. Leonor de Truyllo
  Fco. Merino Ybarra

Sobre Lagra. En la villa de Lagrada a 6 de Octubre de 1611 años ante mi escribano y testigos parecieron presentes los señores Juan de Egurza y Diego de Laredo Medrano y Baltasar Ortiz de Zarate y dijeron que por quanto della se recrecen muchos daños y inconvenientes y se espera otros muchos mayores de no se remediar y proveer de manera que el agua de la dicha Laguna no se pierda y se aproveche para regar las heredades que están alrededor de ella y para que los vecinos de la villa de Salvatierra puedan tener pesquerías en la dicha Laguna y para que los ganados puedan beber en ella y para que los vecinos de la dicha villa puedan hacer sus lavaderos en la dicha Laguna y para que los vecinos de la dicha villa puedan tener sus barcas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

— Mandaron se dio por leydo el Bien
y que dello se sirua el Regidor —

alhondigo — En Cauildo de dho dia Los dhos Comissarios
dixeron q auiendo ydo a la Alhondiga
se hallaron en ella mas de mill fanegas
de trigo = y q en la dha Alhondiga
estan dos puertas = y q en la vna
dellas ay vn pedaço de pared
caydo = y q en la otra ay vn
postigo sin cerradura = y q
se hallaron en ella dos Cubas
y vna Tinaja = y q no se halla
en ella mas = y que es lo
que tienen que dezir en esto —

alhondiga — En Cauildo de dho dia El Sr. D. Cobra Corr. vaya al
Lugar de Moguer y Requiera de parte
del Sr. Gabriel Pte Alcalde
del dho Lugar. q. no saque
Trigo ni otro ninguno del
Posito de Huelua como hasta
otro dia q se vendan para
dho Posito muy conuenibles
donde se queden en la Alhondiga
= Este con Escriuano y Alguazil y
Portero de Mr. que Vaya requiriendo: auisando
de los precios a que se han de dar en
dhas Alhondigas de Huelua, donde se les han
de dar descontado lo q costare
yo Escriuano hago sacar
yo Escriuano hago sacar

Para que para tenga efecto lo pedido que se
mande librar testimonio, y para luego
se dé razón de lo que mañana Domingo
se efectue=

Dn Ant.º de Hz

Que se mande librar testimonio
como lo pide

Dn Ant.º de Hz

Que se
mande librar
como lo pide

Dn Ant.º de Hz

© ES10148AMP01.01.01.001

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

nº 5
lx

En Alcaudete a diez y nueve dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y sesenta años ante el Sr. Lic. Juan Ruiz de Rojas Alcalde mayor y Justicia mayor por su Mag. en esta villa de Alcaudete y su partido y ante mi Pedro de Cañas escribano del numero de ella parecieron Diego de Reina — y Alonso de Vera — Pedro Martin Vargas — y Alonso de Vera — Agustin de Vera — y Juan de Antequera — Diego de Cañas — y Juan de Cañas — Pedro Fernandez Bermejo — y Pedro de Valle — Diego Fernandez — Andres Fernandez —

En Alcaudete a diez y nueve dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y sesenta años ante el Sr. Lic. Juan Ruiz de Rojas Alcalde mayor y Justicia mayor por su Mag. en esta villa de Alcaudete y su partido y ante mi Pedro de Cañas escribano del numero de ella parecieron Diego de Reina y Alonso de Vera Pedro Martin Vargas y Alonso de Vera Agustin de Vera y Juan de Antequera Diego de Cañas y Juan de Cañas Pedro Fernandez Bermejo y Pedro de Valle Diego Fernandez y Andres Fernandez

Sobre el agua

En Alcaudete a diez y nueve dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y sesenta años ante el Sr. Lic. Juan Ruiz de Rojas Alcalde mayor y Justicia mayor por su Mag. en esta villa de Alcaudete y su partido y ante mi Pedro de Cañas escribano del numero de ella parecieron Diego de Reina y Alonso de Vera Pedro Martin Vargas y Alonso de Vera Agustin de Vera y Juan de Antequera Diego de Cañas y Juan de Cañas Pedro Fernandez Bermejo y Pedro de Valle Diego Fernandez y Andres Fernandez y dijeron que estando en el Rio de Alcaudete por cima de la puente nueva que esta en el Rio de Alcaudete por cima de la puente nueva se calapsto y dio por cada uno de Marcos que tiene dicha parte. Mas que tan solamente por cima donde se dice la Zarza de Alcaudete Rio para abajo y hayga de tener cada uno de ellos para abajo del molino del Sr. Alcalde mayor para arriba hasta la Junta y Rio de Alcaudete la Salada hasta la Cruz de Cepeda moler y que no haya lugar a que ninguno de los demas de Alcaudete la haga

Sobre q̃ se aderecen las ca-
rreras, y Otros
conos-
y relacion q̃ se
a de dar

Sora q̃ para mañana Juebes y Viernes 10 del Cor. En
Total 1m Rs

Cabildo ord.o q̃ Diego Rora de Alcañiz. Vaya a Alcañiz
a q̃ se aderecen las Carreras q̃ tiene Lacañeta
principal de agua. y vea tambien Lagente
de Caseda. y Relacion. Riego de Sorto de
ajr Ecoyuella en Lacañeta principal y lo que
se obra acerca de. y que en los de Lacañeta. y Selel
bereseen Arcen q̃ por la Renta de sus Caños
q̃ arays a Alcañiz. y por ellos Vean lo q̃ se ofrece

D. Juan de Larrea
Mendrano y Bayarri

D. Matias de Ursa

D. Antt Lopez de Sora
Camarero y Juez

Rubric

ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Mostraron Alos. D. Thomas de Mata = y
D. Antº de Sosa = y de [illegible] —
Medias de D. Pedro de Sosa y de Manuel Pereira. como
tenia acetpta la Sanbadella Dº de Velasco y
para q. fuesen Sorteados y de q. fue sacada
se obligasen al juramto de q. y de guardar
Sumas. y Noticia mas en forma y dixeron
averse hecho bien —

Reg.da a 27 Dotue. Exptes. por las letras. A y R — Jauier de
Reg.da los Sorteos de Corrte. y Casalleros
de Corte, y exptes. de mi Ciudad, salieron
Regulados por mi Ciudad — las Mas —
Jauier. Auiendo oydo. La Sala del Crimen de
la Chancilleria de Granada, en grado de
apelacion de la Comission y Cedula de su Mgd
al Corregidor desta Ciudad. y para auerse de
Sortear los Alcaldes ordinarios desta Ciudad
para el año de mil y seiscientos y [illegible] y
Sellos de Cera Vermeja en nombre de su Mgd
dixo q. en cumplimiento de lo mandado por
Su Alteza en la dicha Cedula y Comission
Sus Mercedes auian nombrado y nombraron
por Alcaldes ordinarios desta Ciudad para
el dicho año venidero de mil y seiscientos y
[illegible] a Don Diego de Mendoça y a Don Pedro
de Sosa Caballeros del Abito de Alcantara
Regidores desta Ciudad. y para que se
Sorteasen en presencia de Sus Mercedes
Sacaron dos Bolas de Cristal de vna Bolsa
de Terciopelo Carmesi en que estauan los
Nombres de todos los Caballeros Regidores
desta Ciudad. y de cada vna de las dichas
Bolas Sacaron vn Nombre. y los dichos Jauier
Comissº. dixo q. los Dos que

ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

an de Aber ajuntado en esta villa
de Logroño y otros &c

Q. se libre al Sr
Alcalde

Q. se libre
mas

Q. se libren
mas q. alos
q. parecieren
ante

Y aviendo Cordo. q. luego q. se libren Al Sr Alcalde
Roque Dormilli mi posada q. le Lo. Graver
Cordo Corregidor de esta villa y visitar las carne
nas de Toscana. q. Haga q. Vuelva la gente
a Casa y se libre en Rl. mano del Corregidor

Y aviendo a Cordo. se libren en la dicha razon al Sr
Alcalde Ortiz. quatro mill mrs. para q. Labre q.
hiço relego q. se cargo en la Cuenta q. se libren
Cargo. de q. se Rinda Cuenta. q. se hagan las
Fiestas y costa dunas de la guarda q. se hagan
Castrenses p. los mrs dichos

Y aviendo Cordo q. se libren al Corregidor de esta villa
Los mrs q. pareciere a q. Asta q. Gran de Espinosa
gente y salgo de junta por deber Rl q. se
Corra la de Sus Cosas. q. se cargara en Cuenta
Mayor q. se mande librar en el Gasto de
Fiestas y q. se libren las libranças y acudan
a q. se cobren en Remita. Cuenta de dichas

Para dar horden en q̃ se haga saber
q̃ no se trate de nombrar Comiss.os de
Alcauala —

Comiss.a de Cerrar boyales
y de pesar las
q̃ —

Trate se de nombrar Comiss.os de Cerrar boyales y para no auer
Con q̃ no se boto en q̃ se entro por los libros y auer dose
Regulado los botos por la forma q̃ se cauo en la Comiss.a
de Mil e Quin.os Salieron nombrados por mes q̃ se sirui.
Dos Regidores de Salamanca y dos de Salamanca —

Comiss.o de Cata
ui ane —
y de Sobras de
Alcauala

Trate se de nombrar Caualleros Comiss.os de Catar ani
y auer dose botado en q̃ se entro por los libros y Regula
dos los botos por la forma q̃ se cauo en la Comiss.a de Mil e Quin.os
Salieron nombrados por mes q̃ sirui el Regidor Mi
y d. Ant.o de Sobrado de la Vi.a —

Sobre si sean de
Nombrar Comiss.os
de Alcauala

Para q̃ se vea lo q̃ se ha hecho para q̃ se cobre la Alcauala por Comiss.os
de Alcauala por el Partido de Sig.a Pro. q̃ se ha de hacer en q̃ se
Nombren Comiss.os q̃ sea del mismo Partido y Governo q̃ se
Nombren dos de Alcauala por cada Alcauala de los q̃ se hallaren
en el Cabildo por seis meses q̃ se hallen presentes
y sobre si se an de nombrar Comiss.os q̃ sea de fuera
Cauallero Comiss.o para cobrar el Alcauala por el Partido
y Regidor de esta Ciud.d reboto en q̃ se entro por los li
bros y auiendose de regular los botos por la
forma q̃ se cauo en la Comiss.a q̃ se hizo en Mil e
Salio por mes de Sep.e q̃ sirue Mi

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA.

Comiss.ª
de los cosecheros

Traslado de nombramiento de comissº [illegible] para que vean los cheros. por ante Pedro de Morales escrivano

Asd 10 Vs 14
Asg 9. Vtos

y vno. y auiendose botado por los dhos [illegible] y Re
gulador los dhos [illegible] y comprehendidos en dhos nombramientos
nombrados por parte de los dhos Dn. Fernando Gomez
de Sandoual y Mendoza = y Gaspar Vbo por parte de
el Conde mi señor y por mi parte al dicho Pedro y Vbo
de este modo tratar sobre la dicha razon y dar
la traspasada tasa de compensacion de que fue testimonio

Dn Fernando Antonio
gomez de Sandoual

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la ciudad de Toro a veinte
y siete de Henero de mill y seiscientos
y sesenta y vn años ante los señores
Alcaldes y Alguazil mayor
della y por ante mi el escriuano
parecio el Licenciado
Don Thomas de Mena
en nombre de Don Antonio
de Cabrera
Gutierre de Q
Don Antonio de Sosa
Licenciado de Prieto
Don Fernando de Ribera

Don Pedro de Lepeda
Don Diego de Camargo
Don Gil Velazquez
Don Luis del Campo
Don Fernando Gomez de Sandoual

Y auiendo acordado y
mandado que
se despache
y en nombre
de Alonso
Ramos

Don Diego de Ribadeneyra y Barrientos del Consejo de su Magestad su Alcalde de Hijosdalgo de estos Reynos y su Oydor en la Real Chancilleria que reside en la villa de Valladolid. Por quanto por parte de vos Alonso Ramos vezino de la villa de Toro me fue hecha relacion que auiendo vos comprado vn oficio de Regidor perpetuo de la dicha villa de Toro por precio de quinientos ducados que auiades pagado a su Magestad por el dicho oficio y auiendo seruido con el dicho oficio de Regidor algunos años, auiades pedido y suplicado a su Magestad os hiziese merced de os dar y librar su Real Prouision para que se os diesse la posesion del dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha villa de Toro, y auiendo visto por los del dicho su Consejo vuestra peticion y lo que en ella pedistes y suplicastes, por su Real Prouision de veinte y quatro de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y vn años, fue acordado que debia de mandar y mandaua que se os diesse la posesion del dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha villa de Toro, segun y como lo auia tenido y poseido Don Francisco de Ribadeneyra y Barrientos, vuestro padre, y auiendo visto la dicha Real Prouision de su Magestad y lo que en ella se contiene, la obedeciendo como la obedezco con el acatamiento debido, mando que se os de la posesion del dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha villa de Toro, segun y como lo auia tenido y poseido el dicho Don Francisco de Ribadeneyra y Barrientos, vuestro padre, y que se os guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogatiuas, inmunidades y todos los demas derechos, vsos y costumbres que por razon del dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha villa de Toro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la Villa de [illegible] a treynta dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y sesenta años, ante mi [illegible] escrivano de su Magestad y testigos parecieron [illegible] Alcalde ordinario [illegible] Alcalde ordinario [illegible] Alcalde ordinario

SELLO QVARTO, DIEZ MAR VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE TOS Y SESENTA.

Alcaldes y Regidores
Acuerdo de Cabildo
Pide mi orden
albaçea de Dª Ana
Acuerdo

En la ciudad de Cordoba en veynte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta años estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los muy Ilustres señores Don Alonso Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor por su Magestad en esta ciudad y Don Pedro Fernandez de Cordoba y Don Diego de Cordoba y Don Alonso de Cordoba y Don Pedro de Cordoba y Don Alonso

Año

Precio del trigo

Falta de hondigas

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

Diez maraucdis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Nombramto de Alcaide de Alcala la Real

Alcaide de Alcala la Real por Su Mag.d

Alcaide de Alcala la Real por Su Mag.d

Nombramto de Alcaide de Alcala la Real

Alcaide de Alcala la Real por Su Mag.d

Nombramto de Alcaide de Alcala la Real

Alcaide de Alcala la Real por Su Mag.d

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Sant Martin
[illegible]
Mediot. plaça
prouecho y
conpra de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En Madrid a quinze de Março de mil y seiscientos y sesenta años se juntaron en Ayuntamiento en cumplimiento de lo mandado por su Magestad en carta de veinte y seis de Febrero deste año, y sobre los pedidos de Candelaria, Carnestolendas, y Quaresma, los Señores Justicia y Regimiento siguientes

D. Luis de Haro y Guzman
D. Xptoual Ruiz de Liria
D. Lor.o de Vargas
Nicolas Nieto
D. Fran.co de Escalona
D. Lucas de [illegible]
D. Diego de Sosa
D. Thomas de Mata
D. Diego de Oraa y Sra
D. Ant.o Sidron
D. Diego Bracamonte
D. Matheo de Lobera
D. Xptoual Mexia Carro
D. Alonso [illegible]

D. Alonso de Ulloa
D. Pedro de Leon
D. Diego de Gomez
D. Gaspar de Solano
D. Ramos
D. Diego de Silva y Arce
D. Juan de [illegible]
D. Fran.co de Campo
D. Manuel de Robles
D. Diego de Camargo
D. Fran.co Cabezas
Ant.o de Ayala

En la Ciud. Resuelven lo q. ante todas cosas importa el
q. Vaya caballero Regidor quatro leguas con ambos
Diputados Regidores a la Corona de Aragon y hagan
saber el estado en que queda Navarra despues de
la entrada de los Franceses en ella, y lo que se
ha hecho en razon de juntar gente para su defensa
y de los Regidores que van, y que se les dé
credencial para ello, y que se les libren
quinientos ducados para su camino. Y
para que se informen de lo que pasa en
Aragon, y de la gente que se levanta en
aquel Reyno, para q. el Mayordomo = acuerda
que se libren los quinientos ducados que se piden
y de todos los Caballeros Regidores y Diputados se nombre
el q. acuerdo = Entregue lo q. importare
el real y se libren en Gerónimo Exea en poder
de los Gentileshombres de la Ciudad para que
con ellos se haga la entrada a Navarra
con el nombre de Caballeros Comisarios, luego y en
continente hagan lo q. el Mayordomo

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Comiss.ª a los
de Salt Gallinas

Ydem

Poder q̃ dio
para el Dr. Ber.
Mar.ª de Vto
Vez.ª m.d

Diez mr. rauerio

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante mi escribano y testigos parecio [illegible] y dijo que [illegible] y otorgo [illegible] y [illegible] y [illegible] y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la mesa de villa E. L. S. ho. ante Cristobal de Plaza y Publicos
y de Cabildo y Regimiento desta Villa estando juntos como es costumbre
de hacer cabildo

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

SELLOQVARTODIEZMARA VEDISAÑODEMILYSEISCIEN TOSYSESENTA

En la aud.ª de Granada a quatro de Março de mill y seis.os y sesenta y vn años se juntaron a este ord.n los Señores Juez y Regidores que abajo firmaron

D. Gar.ª de Baeza
D. Matheo Vazquez
Dor.º Ortiz
D. Thomas de Mata
D. Pedro de Deza
D. Christoual de Leon

Dor.º Vrtiz de Landa
D. Juº de Alcega
D. Garcia de Bolaños
D. Pedro Ortiz
D. Gaspar de Camargo y Salazar
D. Juº de Bellenga

Y luego en este dho dia mes y año se leyo la carta de su Mag.d que se sigue

Al Acuerdo de la Casa Corregidor Contadores de Resultas Alcaldes del Crimen Fiscal y Alcaldes de Corte desta Audiencia de Granada

El Rey

Por quanto por parte de los Administradores del Hospital de la Misericordia desa ciudad se me ha hecho relacion que en el dicho Hospital se curan muchos pobres enfermos y que para ello tienen necesidad de mas camas de las que tienen y que para hacerlas y proveerlas de lo necesario les faltan mas de quinientos ducados y me suplicaron les mandase dar licencia para que de los bienes de la Cofradia de la Misericordia desa ciudad se pudiesen tomar los dichos quinientos ducados para el dicho efecto o como la mi merced fuese

Por ende yo vos mando que veays lo suso dicho y lo que sobre ello os parece me lo consultareis para que yo mande proveer lo que mas conbenga

Fecha en Madrid a veynte y quatro de Febrero de mill y seis.os y sesenta y vn años

Yo el Rey

Por mandado de su Mag.d
Juº de Ybarra

Y visto por los dhos Señores Presidente y Oydores el dho Acuerdo que de suso va escripto dixeron que mandaban y mandaron que se guarde cumpla y execute como su Mag.d lo manda y que para ello se libre mandamiento para que los Administradores del dho Hospital de la Misericordia desta ciudad puedan tomar y tomen de los bienes de la Cofradia de la Misericordia desta ciudad los dhos quinientos ducados para el dho efecto y que para ello se libre mandamiento en forma

Hospital de la Misericordia

Sobre la vmbria de Valdorben

Dies marcuenis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y SESENTA

a Camilla de Loaysa Representando le Allegor
mto q̃ del recho resulta a aus[ente] haver
Contrahido en Matrim[oni]o p[ar]. bien q̃ en
Contrario alegara Regidor Gordejuela en
el / autos de la Justi[cia] y parte de Otamendi
q̃ pecho. en Matrim[oni]o no sera muy deseruir
de Dios q̃ el Sin grauarlos. Sirua todos
Como q̃ ueda q̃ pueda mas Camillo Loca
Todos / Lo cual dilegencia q̃ la
mitad q̃ dicha Juan Fr. q̃ dieren Regidor de
Castaldad. y demas los / q̃ incluso en el
Requerim[ien]to de Astender. Hacer Castaldad
Entredor y en los demas q̃ Citaran
para q̃ dentro de quinze dias q̃ Presente
Carta Requerim[ien]to de los Sus[odic]hos Con lo
que Sea Requerido y Pedido en Cum[plimien]to =
Lo cual q̃ Contra de la Contra de Colonia el Poro pri
q̃ Rader Requerido q̃ Requerido no Pedido
Dela Cual dio fe Escriuano y Testigos
Como de Suso q̃ Sabe q̃ Pasado de Otro de Pedro
Gordejuela Vecino de Sta Cruz de Campezo
Sobre q̃ Camillo de Loaysa Vecino de Sta Cruz
de Campezo demanda lo Siguiente en Razon
de Embargo / Contrario de Autos Pedimento
Requerim[ien]to Auto y Mandam[ien]to = Pedimento
Este

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

En Lo Juan canales en nombre
de los Racioneros de Seo de Zaragoça mando
se haga pregon. La cobradilla yo pro pio
vellon ver y alpeon en contrario
en contrario de auer dos
pregones mt

En Alcañiz dicho dia fue leydo
y publicado el sobredicho mandamiento
por voz de Pedro Lorente publico
trompeta de dicha villa en los lugares
acostumbrados de dicha villa. Y en fee
de ello fize la presente carta

En cumplimiento del mandamiento
de suso escripto fue leydo y publicado
en Caspe por voz de Pedro Martinez
corredor de dicha villa en los lugares
acostumbrados de dicha villa

Canales

En contra

Don Pedro Nicolas
y Vesa

En Madrid a [illegible] de Octubre de mil y
quinientos y sesenta y quatro años ante
el señor Licenciado Antonio de Ribera Alcalde
de Su Magestad en su Corte

[illegible]

Salen por testigos a la dicha información
[illegible]

Fecha

SELLO QVARTO DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

Juram.to
Vedot.s

Sobreseer
El Reparo
Carreteras
Carretera

Sobreseer haga
El Reparo de la
carretera de la
carretera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y sesenta años ante los señores Juez y Regidores [illegible] de derecho Medrano [illegible] Martin de Vergara [illegible] de la Fuente Solana [illegible] de Vergara [illegible] de Vergara [illegible]

Este dia se pregonaron estos autos publicamente en la audiencia de este Ayuntamiento estando en ella los señores Juez y Regidores que los firmaron y lo firmo yo el escribano de Regidores de la villa de Madrid y mi testimonio en fe de ello [illegible]

Sen. alumbre de bor = Vista la Causa acordo y Pareciendo
2.o del Reo dar q. de bor. para q. en grado de vista
dar q. de bor. para q. en grado de vista
ante V.S. = se reciba a prueba por el término de ley
con citación contraria y juramento decisorio
= señala: al actor dos audiencias y cada una para
la publicación de testigos y para q. se le reciban
los que presentare dentro de ellos se dan
de agravios y para q. se le reciban los que
case

Q. p. nombramiento
de Procurador en Mrd.
con el de costumbre

Causa poder a D. Manuel de S. S. para q. en esta
Ciudad represente y nombre Abogado en los R.R. q.
p. los Reg. q. se traen a la Causa señalándole el salario
acostumbrado con facultad de sustituir y lo demás
que sea necesario y se requiera para q. mejor
y cumplido efecto

Reb. de Causa
dada y dele
trado

Causa Reb. de los nombramientos que tiene hechos
Procuradores en esta Causa y en su lugar nombra
de nuevo a D. Manuel de Abreu Abogado de esta
Real Audiencia para q. la siga en todas sus instancias
y para q. pueda sustituir y nombrar Procurador
que la solicite y defienda = Y así lo proveyeron
mandaron y firmaron los Señores de esta Real
Audiencia de que doy fe

Pres.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y un años ante el señor Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal del Consejo de su Magestad su Secretario de Camara y Gobierno de la Secretaria de Gracia y Justicia de Indias parecieron Bernardo de Lavedo en nombre de Bernardo de Lavedo vecino de la villa de Bilbao y Juan de Ortuzar en nombre de Juan de Ortuzar vecino de la villa de Motrico y dijeron que por quanto por parte de los dichos sus principales se pidio y suplico a su Magestad mandase hacer merced a los dichos sus principales de que pudiesen cargar y cargasen en los navios de la Flota que de presente se apresta para la Nueva España y Tierra Firme para la ciudad de la Vera Cruz y Puerto Bello y Provincias de Honduras y Costa de Nicaragua y Costa de Cartagena y Rio de la Hacha y Santa Marta y Caracas y Margarita y Trinidad y Rio de Orinoco y Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres y Provincias del Paraguay y Tucuman y Chile y Puerto de Valparaiso y Puerto de Arica y Puerto del Callao de Lima y Puerto de Guayaquil y Puerto de Panama y Provincias de Guatimala y Nueva Galicia y Nueva Vizcaya y Nuevo Reyno de Leon y Nueva Extremadura y Nueva Mexico y Florida y Puerto de la Havana y Puerto de Campeche y Puerto de Honda y Puerto de Santa Maria la Antigua del Darien y Puerto de Portobello y Puerto de Nombre de Dios y Puerto de Cartagena y Puerto de Santa Marta y Puerto de Rio de la Hacha y Puerto de Caracas y Puerto de Margarita y Puerto de Trinidad y Puerto de Rio de Orinoco y Puerto de Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres y Puerto de Valparaiso y Puerto de Arica y Puerto del Callao de Lima y Puerto de Guayaquil y Puerto de Panama y Puerto de Guatimala y Puerto de Nueva Galicia y Puerto de Nueva Vizcaya y Puerto de Nuevo Reyno de Leon y Puerto de Nueva Extremadura y Puerto de Nueva Mexico y Puerto de

Rio

En Macuil. de la Aª y nueue de Nº Sº mill y seis y
pomº (dels Conss. y ynstancia de Sº Loriº Jurado
~ D. Fº. de Lanedo conss. de la Macuil
d Sayorril — D. Bº. de Lecegada
d Matias de Obes d Alzentno
D. Sanº. orril —
d xpoual de Sº
d Cº de Sosa

Macuil de Viendo Publicar dentro de Sº de
Vadada: Sº Letrº de la Carª de la merced de Macuil de
dentro de Sº mill Bº. de moneda nueua de a ocho y
de menor dan pagar en Macuil p la Carª de Sº
thecilº de Cuenca y de Sº Sebastian de
Sº Salsadero Vº de Macuil Sentencia
y de Necesitan. de su valor porro auiendo de
Sonar a Sabor de Sº no de Sº
fuera de Macuil. de Sº
Sº de Sº en Macuil
por Sº de Sº

Diez maraucois

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

O cu[illegible] nosolo Rorela anpagado
y uando la entregado de la Leuada
sino muy ẽpoztuet dequer
y alguna ẽpercobrar =
Y Rs etodegy ali[illegible] de[illegible] de Jud
de Cordoua Branda[illegible] ele[illegible]
obzuñ Entregando [illegible] a[illegible]
obziendo la prompta = a quenda
le Rs ondada[illegible] ronaguevi
pareadia[illegible] ẽ para pagar
la. obranca sobre los Estos de
debitos. a[illegible] y que vbiendo
de Sanidad. auysta Enarcar o
Enotraqua &c. Corresadores
prompto p[illegible] Juez a los
y Andedarlas[illegible] (nada que)
hazendolo Sanid. ẽ prompta
Lalgare Vada ẽ Entregar la
Casa[illegible] Enpoder Ela

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA:

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

En la dicha ciudad de [illegible]
[illegible] cuya [illegible] y molta
que [illegible] se [illegible] de
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Junta

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

[illegible] y dep offra y embargado
[illegible] el gouierno en [illegible] el tenage
que contra reuende [illegible] el gouernador que segun
[illegible] y que sea nombrado eleccion el embiado
que pida en [illegible] de la [illegible] y el [illegible]
[illegible] y con las condiciones [illegible]

[illegible] que cada uno de los nombrados [illegible] y elijan cada uno
[illegible] y [illegible] y que [illegible]
[illegible] y con condicion que [illegible]
[illegible] y que [illegible] y [illegible]
[illegible] y con condicion que [illegible]
[illegible] y con condicion que [illegible]
[illegible] y con condicion que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEY MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO DIEZMARA VEDISAÑODEMILYSEISCIEN TOSYSESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS / NO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SI ENTA.

165960